

CAMARA EN LO PENAL Y CORRECCIONAL
SALA TERCERA

AUTOS N° 1502/15:

"C/ [REDACTED] - POR HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR ALEVOSIA Y ODIO A LA ORIENTACION SEXUAL DE LA VICTIMA Y HURTO EN CONCURSO REAL, (ART. 80 INCS. 2ºy, 4ºY 55 DEL CODIGO PENAL), EN PERJUICIO DE [REDACTED] S/ JUICIO"

En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, se reúnen los miembros de la Sala Tercera de la Cámara en lo Penal y Correccional, doctores Maximiliano Blejman, José Atenágoras Vega y Ernesto Kerman, con el fin de redactar los fundamentos de la sentencia en este Juicio n° 1502/15, caratulados: "C/ [REDACTED] Por Homicidio agravado por alevosía y por odio a la orientación sexual de la víctima y hurto en concurso real (art. 80 incs. 2º, 4º, 162º y 55º del Código Penal), en perjuicio de [REDACTED]", en los que se enjuicia a [REDACTED]

[REDACTED] Planilla Prontuaria N° [REDACTED] D.N.I. N° [REDACTED] argentino, soltero, con instrucción terciaria incompleta, empleado en medios de comunicación, nacido en San Juan el [REDACTED] de 43 años de edad, domiciliado en [REDACTED] Capital, hijo de [REDACTED] y de [REDACTED]

Intervinieron en esta instancia el señor Fiscal de Cámara, doctor Eduardo Mallea y el enjuiciado [REDACTED] asistido por la defensora oficial, doctora Mónica Sefair.

La causa mencionada quedó en estado de resolver en definitiva, previo cumplimiento íntegro de las prescripciones contenidas en el Código Procesal Penal de San Juan, habiéndose llevado a cabo el debate entre los días 2 y 13 de mayo del año dos mil dieciséis.

Cumplido el pertinente proceso de deliberación, conforme lo estatuyen los artículos 472 y 474 del Código Procesal Penal, previo sorteo del cual resultó el siguiente orden de votación: primer término, doctor Maximiliano Blejman y segundo término, el doctor Jose Atenágoras Vega y en tercer término al doctor Ernesto Kerman; los señores Jueces de la Sala resolvieron las cuestiones planteadas del siguiente modo:

El doctor Maximiliano Blejman, dijo: De las constancias de autos surge que en la contestación de la vista que prevé el artículo 403 del Código Procesal Penal, el señor Agente Fiscal, le atribuyó al inculpado el delito Homicidio doblemente agravado por alevosía y odio a la orientación sexual de la víctima y hurto simple en concurso ideal (art. 80 incs. 2º, 4º, 162º y 54º del Código Penal), en perjuicio de [REDACTED]

En oportunidad de formular sus conclusiones el representante del Ministerio Público Fiscal, doctor Eduardo Mallea señaló que:

Desde la instrucción cumplida en sede policial, la cumplida en sede judicial con mas la colectada producida e incorporada en este juicio oral y público ha quedado esclarecido y probado debidamente el hecho como así tambien al responsabilidad penal del autor en autos el Sr. [REDACTED]

Continuó relatando que a raíz del conocimiento adquirido en el tiempo entre la víctima y el imputado [REDACTED] ya sea por haberse conocido en la llamada zona roja o plaza Aberastain y/o este último, [REDACTED] haber ido a solicitar servicios de oración para su madre, hecho acreditado nada mas que por sus dichos, algunas comunicaciones telefónicas que mantenían establecieron una relación desde ya debo señalar de confianza, entre la víctima y el

victimario, que le permitió el ingreso al domicilio de [REDACTED] en varias oportunidades. No obstante la rigurosidad de la víctima de permitir el acceso o no de personas a su morada.

Dijo también que el imputado [REDACTED] acudía al domicilio de la víctima, le hablaba por teléfono y conforme a sus propias expresiones pernoctaba en algunas ocasiones, lo que viene a determinar el grado de relación o confianza establecido con la víctima. En estas visitas o reuniones evidentemente hubieron relaciones íntimas o sexuales entre ambos.

El imputado era conocedor de la homosexualidad de la víctima e incluso debió saber que [REDACTED] era portador de la enfermedad del HIV, ya que los remedios siempre estaban a la vista como lo han manifestado los testigos, tal como lo confirmara el procedimiento policial en la oportunidad del deceso del Sr. [REDACTED]

Sostuvo el Fiscal de Cámara que se acreditó que el día seis de marzo del 2014, el imputado quién se hacía llamar [REDACTED] acudió a la casa de la víctima, luego de que en horas de la tarde la empleada doméstica viera con vida por última vez al Sr. [REDACTED] previamente haber cumplido las tareas domésticas en un período mayor que se extendió cercano a las 20.30 horas, y es cuando lo vio nervioso y era porque la reunión era a partir de las 21.30 horas.

Añadió que es allí, en esa reunión que mantuvieron, en la que [REDACTED] consuma el crimen del Sr. [REDACTED] entre las 22 horas del día 6 de marzo del 2014, a las 6 horas del día 7 de marzo del 2014, en atención a la dispersión horaria que dió la forense y en circunstancias en que [REDACTED] y [REDACTED] estaban en la única habitación del departamento n°4, que alquilaba la víctima en el Barrio Camus, calle Ruperto Godoy n° 6011 - Departamento de Rivadavia.

Dijo que fué ahí que el imputado aprovechando la indefensión y confianza, ataca con un arma cortopunzante a la víctima a la altura de la región submaxilar y lateral izquierda del cuello causándole las heridas que finalmente le provocaron su deceso en minutos. Después de consumado el ataque el imputado antes de abandonar el lugar sustrae un bolso de marca Iguana, una pinza de marca Diamond, un celular marca Motorola vx306, un reloj marca Tressa, un llavero con al figura de cristo con la inscripción "Río", los focos que estaban puesto en los plafones del living y habitación. Consumada la sustracción cierra con llave la puerta y se aleja portando los efectos sustraídos e indudablemente el arma utilizada en el acto homicida.

En otro tramo de su alegato, el Dr. Mallea refirió al analizar los dichos del imputado, que éste siempre negó el hecho, aunque no negó conocer a la víctima, no negó la concurrencia al lugar del hecho, ni las comunicaciones telefónicas. Este habría dicho que el Sr. [REDACTED] pertenecía a un grupo de oraciones es lo por eso que lo contacta a los fines de que rezara por su madre que pertenecía a Cáritas.

Dijo que al imputado cuando se le exhibieron las actas del allanamiento obrantes a fs. 70/71, contestó con evasivas y que sólo se parecía a su firma. Sin embargo no realizó ninguna manifestación de disconformidad con los efectos que le secuestran, negó que al chico que vivía con su ex pareja le haya vendido un celular, hablo de otros celulares, y en cuanto a la razón de que explicación le podría dar por tejido que aparece bajo las uñas que determina finalmente el perfil genético antes de la detención, dijo en la investigación me golpearon quedo sangre, es decir nunca dió una razón válida o atendible.

Señaló también, que el imputado hablo que había tenido una pelea días previos con un grupo de muchachos que lo agredieron, que le provocaron un puntazo etc, etc. Reconoció que sí que fue una sola vez a la casa de [REDACTED] a buscarlo para que fuera a su casa.

Del propio hijo [REDACTED] refirió que nunca le sugirió concurrir a la zona roja, y negó que él visitara o era concurrente de la plaza Aberastain. Si reconoció que le pegó una vez a su hijo con una varilla. Que estuvo detenido, por una denuncia que hizo su madre, pero negó que le haya

pegado. Pero sostuvo que en la sentencia del fuero correccional fue condenado a 11 meses como consecuencia de haber agredido con golpes a su madre y haberle echado agua caliente. Dijo también el alegante, que a la Sra. [REDACTED] [REDACTED] ex pareja del inculpado le hizo expresiones sobre los homosexuales y hasta reconoció él mismo, que una vez en la radio hizo un comentario en contra de los homosexuales de que como era posible que dos hombres puedan criar a un niño mas o menos en esos terminos cuando salio la ley del matrimonio igualitario e inclusive a la Sra. [REDACTED] fue mas allá, y le dijo que haciéndoles una operación en los homoplatos se solucionaba todo eso.

También le dijo a la Sra. [REDACTED] que el odiaba a los putos, expresiones que fueron brindadas dentro de un fuero íntimo de una pareja.

Agregó que el imputado sostuvo que la policia le había plantado los efectos, lo cual era poco creíble ya que a los fines de determinar una responsabilidad está la firma de él en el acta, la del veedor y la firma de una testigo. A su vez, en cuanto a la suela de la zapatilla que tenia manchas de sangre, dijo que tuvo una pelea días antes que lo detuvieran, lo que no esta acreditado. Asimismo, el imputado dijo que los focos que encuentran en su casa eran suyos. En relación a la planilla prontuarial da cuenta del hecho del homicidio de la Rioja no obra aca el fallo de Sala I, en tanto y en cuanto no ha quedado firme creo que esta un recurso de casación interpuesto del cual fue condenado tambien a prisión perpetua por el crimen del Sr. Echegaray, homosexual probado digamos en la causa.

Mas adelante en su alegato agregó que, como prueba cargosa valoraba a fs. 60 el reconocimiento del hijo de la víctima, el Sr. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quién reconoce a [REDACTED] [REDACTED] como aquella persona que estuvo en la casa cuando el va a arreglar el direct tv y escondiendo su identidad le manifestó que se llamaba [REDACTED]

Valoró el Dr. Mallea también que se contó con la pericial efectuada a las zapatillas secuestradas al imputado y que fueron cotejadas con las huellas de sangre dejadas en el lugar de los hechos por los peritos y que tras el análisis de los rastros obtenidos en el lugar del hecho con ciertas características entre el par de zapatillas adidas de pie izquierdo concluyen en el punto 15 que se encontró semejanza y particularidades entre ellas, es decir que se correspondería la huella de rastro de zapatilla al calzado remitido para peritar. Y que también fueron reconocidas por el hijo del imputado en forma fotográfica las zapatillas Adidas secuestradas.-

Señaló mas adelante que el hijo del inculpado, el joven [REDACTED] pintó de cuerpo entero al que es su padre, como una persona extremadamente violenta. Que el joven señaló que su papa estuvo preso en la Rioja, porque según su abuela [REDACTED] había matado a un hombre a cuchillazo y lo quemó. Hablo tambien que la ex pareja de este chico quedo embarazada del imputado y que en varias ocasiones que el iba a la casa la encontraba con marcas a la abuela.

Agregó que el testigo dijo que [REDACTED] lo invitó una vez a la plaza Aberastain donde conseguiría dinero y que iba a conocer otras experiencias. Dijo que le llamaba la atención que solía salir con poco dinero y volvía con una cantidad mayor.

Considero también en su alocución tener en cuenta lo declarado por el hijo de la víctima [REDACTED] quién fue a arreglar la antena de Direct tv de su padre y que después, cuando ingreso a la casa de su padre le pidió un café porque observó una persona que "le dió mala espina". Que al preguntarle de donde lo conocía a su padre, le contesto el va rezar a la casa y que luego al irse de la casa lo vio a su padre algo nervioso, entonces aquel le dijo que tenga cuidado con esa gente a lo que respondió "no deja es mi amigo".

Dijo que el testigo manifestó que le preguntó a la persona que se encontraba con su padre como se llamaba y le respondió llamarse [REDACTED] En autos figura [REDACTED] y no hay un tercer nombre, es decir hay algo que se ocultaba, que se disfrazaba. Que dicho testigo en sede policial cuando le hicieron escuchar una voz, dijo que era la voz de su padre, y que también era la voz de éste hombre que se hacía llamar [REDACTED]

Siguió relatando que al testigo se le preguntó por los focos de la casa de la víctima y dijo que él se los había cambiado porque el padre era de poca visión y los que luego fueron encontrados en un procedimiento policial en la casa del imputado.

Refirió en otra parte el alegante, que también se contó con el testigo [REDACTED] -yerno de la ex pareja- quién habló de un episodio violento con [REDACTED] y dijo que el imputado solía andar de zapatillas Adidas, y reconoció las secuestradas como las mismas.

Que también declaró [REDACTED] empleada doméstica de la víctima quién llevaba 15 años trabajando con la familia y marco que la rigurosidad del [REDACTED] para permitir el acceso a la vivienda inclusive hasta con las hijas.

Dijo que la testigo recordó que hubo un llamado telefónico a las 18.40 horas que no había sido atendido por el Sr. Espínola y le pidió que copiara el número y llamo inmediatamente y la deponente escuchó que le decía a una persona que fuera a las 21.30 horas.

Por otra parte, valoró también el testimonio del oficial Villafañe, quién efectuó el procedimiento en la casa de Espínola y que señaló que no había desorden pero que había un reguero de sangre, que no habían focos ni en el comedor ni en el dormitorio. También presto testimonio el veedor judicial Herrera Marcos quién reconoció el acta de fs. 71 al reconocer la firma y contenido y confirmó que es él quién le da legalidad a los actos de tal procedimiento.

Asimismo, valoró al médico legista quién revisa a [REDACTED] y refiere que presenta tres excoriaciones lineales en resolución de aspecto reguera ungueal en tercio medio cara lateral externa de brazo derecho, antigua data y que esto es coincidente con las muestras de tejido que tiene bajo las uñas la víctima.

Consideró el exponente también, que la médica forense, Dra. Vázquez, quién realizó la autopsia y estableció la hora de muerte sobre las 2 hs. del día 7 de marzo de 2014, con un rango de cuatro horas antes o cuatro horas después de dispersión. Que las heridas estaban en al cara lateral izquierda del cuello, que no observó heridas de defensa en la víctima y en la parte pertinente al examen médico observa que en la zona ano genital, presenta distensión de 3 centímetros de diámetro con borramiento de los pliegues periféricos, compatibles con dilatación post-mortem y habito sexual anal lo que da cuenta de ese habito sexual anal de reciente data.

Presto testimonio la Licenciada Rizo, quién reconoció el informe de fs. 263 y vta., y dijo que [REDACTED] tiene ausencia de alucinaciones, evidencia un pensamiento psíquico operativo, tiene lucidez de conciencia, orientación en cuestión de tiempo y espacio. Que tendría el síndrome del narcisismo maligno, refiriendo que en ese síndrome la estructura de la personalidad se encuentra infiltrada que se dirige hacia los demás en forma de sadismo. Hay patrones comunes los cuales se encuentran relacionados con factores comunes por elección de la víctima y el fatídico desenlace homicidio. Tiene una compulsión de repetición que impulsaría su actuar repitiendo experiencias antiguas.

Por su parte, el Dr. Del Giudice reconoció el costado narcisista de [REDACTED] señalando que al momento del examen éste presentaba un trastorno psicopático, con un alto grado de impulsividad y caracterizado por el paso rápido a la acción siempre violenta y era un individuo que a sus características psicopáticas despierta confianza, le falta empatía y no le

interesa el otro. Habló también del narcisismo maligno, que no tiene ningún sentimiento de culpa. No está alterado su juicio ni su voluntad.

Más adelante el Dr. Mallea sostuvo, que debía señalar que aún haciendo abstracción total de las pruebas colectadas y recién analizadas, hay una prueba que se vale por sí misma para probar la responsabilidad penal de [REDACTED] y es el estudio de identificación genética, que de una manera técnica y contundente, señaló que los residuos subungueales obtenidos en la mano derecha de la víctima exhibieron perfiles genéticos de sexo masculino y el cotejo del patrón genético indica identidad entre [REDACTED] y [REDACTED].

Más adelante, finalizando el recorrido de la prueba colectada, y para ingresar en el tema de la calificación legal, refirió en primer lugar que se concretaba la alevosía puesto que el hecho fue a una persona de 85 años indefensa, y fue a traición.

Añadió que la víctima, el Sr. [REDACTED] por ese grado de confianza nunca espero el ataque artero de [REDACTED] quién actuó sobrepasado, en forma insidiosa y tomando a la víctima en forma desprevenida, de manera que le permitió actuar con sorpresa y sin peligro para él mismo. Citó jurisprudencia al respecto.

Por otra parte, el Fiscal de Cámara dijo también que en cuanto al agravante por odio a la orientación sexual, con el dictado de la ley n° 26.743 del año 2012, en su artículo 2°, se entendía por identidad de género a la vivencia interna tal como lo siente cada persona, de su cuerpo.

La Convención Interamericana de los Derechos Humanos se ha alertado sobre los altos índices de violencia sobre esta población que se llama LGTB siglas que designan colectivamente a Lesbianas, Gays, Bisexuales y personas Transgénero.

Señaló que desde los elementos de la teoría del delito se ha constituido, sobre el dolo de matar con el plus del odio a la orientación sexual y esos delitos están dirigidos con odio a la disidencia sexual. Esto es un odio hacia la inclinación sexual. Que esa voluntad de matar, debía ir acompañada por ese odio motivado a la pertenencia a esa categoría que la consideran desventajada y esto, sostuvo el Dr. Mallea se configuraba al analizar el odio que el imputado manifestó en la radio y con su pareja, más a los antecedentes penales de la Rioja y antecedentes penales de esta sala de audiencia.

Agregó que en los estudios de crímenes en Costa Rica, Honduras y Nicaragua, dice crímenes con dolo, es todo acto doloso generalmente realizado con saña que incluye pero no se limita en relación a la víctima a la integridad personal el cual tiene la intención de causar daño graves o muerte a la víctima basando todo en rechazo, odio, o vulnerabilidad, igual que en este caso.

Señaló como algo importante en los patrones de conducta en este tipo de hechos, patrones identificados contra homosexuales, es una relación de confianza, de amigos, o de carácter sexual. Que en muchos de los casos la víctima tuvo o estuvo por tener relaciones sexuales con el atacante, casi semidesnudos o hasta hubo convivencia sexual previa.

Finalmente señaló, que toda la prueba analizada e incorporada ubican a [REDACTED] en el lugar del hecho y es el autor del homicidio, las formas y móvil del homicidio fue el odio a la inclinación sexual de la víctima.

Que los informes de Movistar lo ubican a éste en la zona de vivienda de la víctima. Asimismo, que [REDACTED] fue reconocido fotográficamente como la persona que estuvo en la casa de Espinola por su hijo, y las zapatillas también fueron cotejadas, los efectos retirados por el oficial en el allanamiento.

Cerrando sus alegatos entendió que correspondía adherir a la calificación realizada por Fiscal de Instrucción de Primera Instancia que esto era un Homicidio doblemente agravado por

Alevosía y Odio a la orientación sexual de la víctima y Hurto Simple en Concurso Ideal (artículos 80 inc. 2° y 4°, 162 y 54 de la norma de fondo). Razón por la cual con todas las razones de hecho y derecho expuestas y la normativa vigente en atención a la naturaleza del hecho y la calidad de la víctima, los motivos que lo llevaron a cometer el delito y el daño innecesario y sin eximentes de pena solicitó que se lo condene al Sr. [REDACTED] con la pena de Prisión Perpetua.

La defensora oficial, Doctora Mónica Sefair, al efectuar sus conclusiones sostuvo que, en primer término que la detención del Sr. [REDACTED] que se realizó el día 12 de marzo de 2014, ocasión en la cual él permaneció detenido o demorado en un vehículo de la policía, hasta que se hizo definitivamente el ingreso a su domicilio o al domicilio de su madre cuando llegó el veedor judicial, se labraron actas por ese hecho y las firmas que pertenecían a mi defendido no han sido reconocidas por él, ya que el manifestó que se parecían solamente a su firma, entendiendo que ese hecho, que no es menor, da incertidumbre respecto de las actas labradas. Mas adelante, agregó que, su cliente tanto en su indagatoria brindada en la instrucción como en el juicio, dijo que él no fue el autor de este hecho, lo ha aseverado y repetido. Refirió que el Sr. [REDACTED] tenía una relación de amistad con la madre de su defendido, y que por este hecho el día que el hijo del Sr. [REDACTED] lo ve en el domicilio de su padre fue porque le había pedido que viniera a visitar a su madre que estaba muy enferma, y sabemos esto porque el día de la detención de su cliente dicha señora falleció.

Señaló también, que el tema de que faltaran los focos en el domicilio de [REDACTED] y unas zapatillas que se secuestraron y que se dice que son de [REDACTED] expresó que los focos y sobre todo las zapatillas de marca se fabrican en cantidades industriales y puede ser una mera coincidencia que en la casa de su defendido se encontraran focos de la misma similitud a los que faltaran en el domicilio del Sr. [REDACTED]

A su vez, reparó esto en dos hechos, ya que a fs. 226 la Sra. [REDACTED] -hija de la víctima- dijo que cuando entraron a la casa no advirtió que faltara nada. Y el oficial que declaró en este juicio que fue el primero que realizó el procedimiento, ingresó y que encuentra el cuerpo de [REDACTED] sostuvo que la ventana estaba abierta, y que no tenía rejas dejando a las claras de que podría haber entrado algún sujeto a robar. Por lo tanto el tema de los focos encontrados y las zapatillas si bien habían manchas sospechosas de sangre pero que no se han podido dilucidar bien, no debieron tenerse en cuenta como prueba de cargo.

En otro tramo de sus alegatos, refirió que se hablo de una planilla prontuarial con antecedentes policiales y judiciales de su defendido, y condenar al mismo por sus antecedentes sería violentar groseramente el principio Non Bis In Idem porque tanto en su antecedente que tuvo en la provincia de La Rioja, como el que tuvo en la provincia de San Juan por lesión leves ya fue juzgado y cumplió con las penas que se le impusieron en ambos hechos. Con respecto al hecho que se ha ventilado en la sala I, hasta el día de la fecha dicha sentencia no ha quedado firme, por lo tanto tenerla en cuenta no sería acorde con los principios que regulan nuestra legislación.

Agregó además, que con respecto al testimonio de [REDACTED] -hijo del imputado- no debiera tenerse en cuenta, por cuanto el joven primero no le dice papá, reconoce que tuvo un roce familiar con su padre, después habla de mi padre habiendo una grosera dicotomía en su discurso de acuerdo a su situación con este. Dicho testigo en su declaración sostuvo que había sido criado por su abuela lo que marca a las claras que no tiene una buena relación con su padre por lo que su testimonio no podría tenerse en cuenta ya que estaría viciado por esta discordancia que habría entre padre e hijo.

Mas adelante, la Dra. Sefair dijo, que respecto del agravante al odio a la orientación sexual entendía que no había quedado acreditada ni la homosexualidad de la víctima ni la homosexualidad del imputado. Que los propios hijos de la víctima dijeron en el juicio sabíamos que se había separado de mi madre, que andaba en un mal camino pero en ningún momento lo aseveran ni sus hijas y como la propia empleada doméstica. O sea entiendo que no hay elementos contundentes que nos hablen ni de la homosexualidad de [REDACTED] ni la homosexualidad de [REDACTED] y que ni aún contando la característica de género de mi defendido eso no lo convierte en un asesino.

Agregó también en sus alegatos que, en cuanto a los testimonios de que se lo vió en la plaza Aberastain lo dice el hijo como lo digo anteriormente es un testimonio que esta viciado por esta discordia que había entre padre e hijo.

Añadió la alegante, que respecto del informe psicológico que confeccionara la Licenciada Rizo, que quede sin efecto el mismo toda vez que la profesional empezó su informe señalando que evaluó anteriormente al sujeto imputado con motivo del pedido del Cuarto Juzgado de Instrucción con la causa caratulada C/ [REDACTED] por el homicidio de [REDACTED] etc, y en la fs. 264 lo vuelve a repetir diciendo "la presente evaluación se realiza a partir de entrevistas de psicodiagnósticos llevadas en sede del Cuarto Juzgado de Instrucción en las que se aplica técnicas proyectivas, gráficas y verbales". Por esto entiende, que ese testimonio debe desecharse y no tenerse en cuenta por completo atento a que la misma ha manifestado venir con un preconcepto psicológico de su defendido.

Asimismo, sostuvo la defensa que con respecto al diagnóstico confeccionado por el doctor Del Giudice, en aquél citó que al exámen clínico el imputado [REDACTED] tiene la existencia de un trastorno antisocial de la personalidad y tambien un trastorno psicopático, puntualizó cuales han sido los métodos que se han estudiado y a preguntas de esta defensa manifestó que era un trastorno de origen orgánico que se nacía con eso.

Por ello, dijo la defensora oficial que si su defendido padecía de este síndrome de psicopatía no era culpable de padecerlo, no lo podía manejar y lo que era mas grave y que lo dijo el médico, es que no hay tratamiento, dijo que una persona que padece este tipo de enfermedades debiera ser trasladado a un hospital y no a un servicio penitenciario. Entonces teniendo en cuenta esta palabras que dictaminó el Dr. Del Giudice mal podríamos hacer cargo de una conducta a una persona que no ha podido elegir su situación psiquiátrica.

Finalizó solicitando al tribunal que se absuelva de culpa y cargo a [REDACTED] e hizo reservas si así no se fallara.

I) Existencia del hecho. Plataforma fáctica. Participación del acusado.

Luego de la celebración del debate, se ha logrado acreditar con el grado de certeza que este pronunciamiento requiere, y en prieta síntesis lo relato que, entre la noche del seis de marzo de 2014 y la madrugada del siete del mismo mes y año, aproximadamente entre las 22,00 hs. del seis y las 6,00 hs. del día siguiente, parámetros entre los cuales, sin exigirse precisión de relojería, se ubica el procesado [REDACTED] en el domicilio sito calle Ruperto Godoy 6011, departamento n° 4, B° Camus, departamento Rivadavia, de esta Provincia, lugar donde residía [REDACTED]

Ya en el domicilio de la víctima, concretamente en el interior del único dormitorio, [REDACTED] [REDACTED] habiendo ganado la confianza de su víctima y aprovechando esa circunstancia, en un raptó de violencia desmesurada atentó contra la humanidad de [REDACTED]

Ciertamente y con cotejo de ADN incluido, se pudo establecer que [REDACTED] con un elemento corto punzante, le asestó a la víctima por lo menos tres puñaladas, repartidas en la región

submaxilar y lateral izquierda del cuello, gravísimas lesiones ineluctables que ocasionaron el desenlace.

Consumado el ataque letal, [REDACTED] se apodera de diferentes efectos, un bolso marca Iguana, una pinza marca Diamond, un celular marca Motorola WX 306, un reloj marca Tressa, un llavero con la figura de Cristo y la inscripción Río, como así también los focos que estaban colocados en los plafones (artefacto lumínico) del living y habitación del domicilio, elementos todos que luego fueran secuestrados en el domicilio donde el encartado convivía con su madre y reconocidos por los familiares de [REDACTED] como de propiedad de este.

Consumada la sustracción, cierra la puerta de ingreso al departamento con llave, y se aleja con los efectos y el arma homicida.

II) Prueba:

Los elementos de prueba que dan sustento a esta hipótesis conforme lo mencionado supra, son los que a continuación se describen:

A fs. 03 luce actuaciones en las que se hace constar que en fecha 9 de marzo de 2014 se hace presente personal de la División Criminalística en el domicilio de calle [REDACTED] Rivadavia a los fines de llevar a cabo inspección ocular. En el lugar se observó que el frente del inmueble presenta rejas de color blanco, se ingresa por pasillo, donde hay dos departamentos el N° 1 y 2 hasta la parte de atrás donde hay dos departamentos el N° 3 y 4, siendo el lugar del episodio el N° 4. La inspección se realiza desde la calle, la que es fotografiada con el N° 1 hasta llegar a dicho departamento identificado con la fotografía N° 2. Se fotografió en el lugar la cocina comedor con sillas y efectos sobre la mesa (cenicero de bronce con tres cuchillos) identificado con el N° 3, sobre la heladera se observan tres cuchillos (uno mango de color negro Staninless, uno mango madera tramontina y otro mango plástico marca Eskilstuna) identificados con la foto N° 4. Del dormitorio se fotografió N° 6 la puerta del costado este del ropero, la cual presenta un orificio. La fotografía N° 7 fue tomada en la pared del costado sobre la cama donde se observó una mancha de color pardo rojiza. La fotografía N° 8 fue tomada sobre el colchón en cuanto a una mancha del mismo color que la anterior. la fotografía N° 9, correspondió al cajón abierto de la cómoda en la parte superior, observando en su interior un paquete de cigarrillos marca Next color rojo de 20 unidades el cual en su interior tenía un profiláctico ya utilizado, una caja de profilácticos marca Camaleón, con un envoltorio de preservativo vacío, una caja de color negro con plateado aparentemente marca Camaleón el que contenía tres envoltorios de gel intimo todo ello extraído y colocado en un sobre rotulado con el N° 4, quedando en poder de criminalística. Se procedió al secuestro de un celular marca Nokia modelo 6061, con tapa de color negro Imei N° 010965/00/226091/9, sin chip, sin tarjeta de memoria, con batería de alimentación, también se secuestra un ticket de recarga de la empresa Claro de fecha 22/12/13, a las 23:33 al abonado 0264-5119337.

Prosiguiendo con la inspección, personal de criminalística extrajo debajo de la puerta del baño huellas de pisadas las que fueron indicadas con la fotografía N° 5, del interior del baño, personal de Criminalística, levantó seis cabellos de diferentes largos y espesor colocados en una sobre N° 5. Se extrajo muestras de sangre colocados en sobre papel madera N° 5 bis. Entre la pared de la cocina y la heladera se procedió a secuestrar un cepillo y una pala plástica las cuales fueron colocadas en sobre papel N° 6. De un vaso de vidrio de la cocina se procede a levantar huellas dactilares las que fueron colocadas en sobre madera identificado con el N° 1, asimismo huella dactilar ubicada en el vidrio de la ventana puesta en sobre papel identificado con el N° 2. Se procedió al corte de los portafocos de la cocina y del dormitorio con plafón de metal los que fueron colocados en sobre papel identificados con el N° 7 y 8 y

se procede al secuestro de una silla de caño de metal cuyo asiento es de cuerina la que se encontraba en el lavadero para pericia identificada con el N° 11. Se extrajo una huella de pisada ubicada en la unión de la vereda y la calle indicada como N° 12.

La división Criminalística también secuestró una colilla de cigarrillo, ubicada en el interior del cenicero de bronce colocada en sobre de papel con el N° 1. Se fotografió con el N° 13 un cesto de basura color azul con basura varios y colillas varios puesto en un sobre de papel con el N° 13.

La sección homicidio, procede al secuestro de una billetera de cuero conteniendo un papel con el nombre de [REDACTED] [REDACTED] tarjeta a nombre de [REDACTED] una tarjeta de remís Sumanpa móvil 11, papeles varios y números telefónicos. Del interior de una bolsa de nylon celeste conteniendo varios números telefónicos y nombres, una agenda personal aguda Paulina 2010, se procedió al secuestro de tres cuchillos que estaban arriba de la heladera, una fotografía cubierta en marco de plástico transparente, una caja de teléfono celular Motorola WX 306, con la inscripción de Imei N° [REDACTED] conteniendo un chip movistar serie N° [REDACTED] 9, una bolsa de fotos varias. Una caja de zapatillas adidas conteniendo remedios varios, un CD marca Teltron, una bolsa de nylon conteniendo una vianda de comida (ensalada en recipiente plástico y pan).

A fs. 04/08 obra el acta de inspección ocular y el croquis ilustrativo del lugar del hecho.

A fs. 13/14, obran las actas de procedimiento policial redactadas por el funcionario policial Villafañe Héctor, y el croquis ilustrativo del lugar de fs. 15, con las cuales se acreditó el hallazgo del cuerpo sin vida de Luis Jorge Espinola en la habitación del departamento N° 4, ubicado en calle [REDACTED] Rivadavia, sobre la cama con sus pies sobre el piso, con una almohada en su rostro, observando en su cuello manchas de color rojo (sangre). En el acta se indica la presencia del Dr. Luna Jose de SIFEME, quien constata el deceso de [REDACTED] el que llevaría aproximadamente 24 hs. de fallecido a la fecha del hallazgo y que el occiso tenía una herida corto punzante en su cuello.

El deceso de la víctima fue constatado in situ por el médico legista, Dr. Guillermo Jofré, quien examina el cuerpo de [REDACTED] encontrándolo sin vida en la habitación sobre una cama, transversalmente el torso en la cama y las piernas sobre el piso, vestido con pantalón con cinto, calzado con medias, camisa y abrigo, ropa interior. El cuerpo se encuentra en posición decúbito supino, con los brazos laterales al cuerpo. Exámen físico en región lateral izquierdo (dos) heridas de 3 cm de diámetro punzo - cortantes con lecho sangrante. No se observan otras lesiones.

A fs. 258, mediante el protocolo de autopsia, se determina la causa de la muerte, como así también la hora aproximada y el día del deceso de [REDACTED] junto a las explicaciones de la Médico Forense, Dra. Maria Vázquez: mediante el cual queda acreditado, que la muerte de [REDACTED] se produjo por shock hipovolémico, siendo la causa directa una herida por arma blanca. Al exámen del occiso presenta 1,70 m de longitud vértex talón y peso 80 kg. aproximadamente. Presenta livideces dorsales violáceas, sin rigidez cadavérica, con acrocianosis y estado de evolución cadavérica en período cromático enfisematoso de aproximadamente más de 48 hs., con arborizaciones venosas post mortem a predominio en región facial, miembros superiores e inferiores, región proximal torácica. En facie se visualiza cianosis, intensa congestión conjuntival, bucorrea y rinorrea de líquido serosanguinolento, pupilas midriáticas, desdentado con prótesis dentaria removible superior. Cicatrices antiguas en región inguinal derecho de 10 cm y en hipocondrio derecho de 6 cm. manchas en ambos pies, región anal con ano de 3 cm de diámetro. En región submaxilar y lateral izquierda de cuello, presenta tres heridas punzo cortante de ejes mayores, con coletas

romas internas, la superior de 2,5 cm de longitud por 1,5 cm de profundidad, que compromete el piso de la boca, 1 cm debajo de la misma se observa otra herida punzo cortante de 3 cm de longitud por 4,5 cm de profundidad, 1 cm debajo de la misma se observa herida punzo cortante de 3 cm de longitud por 5 cm de profundidad, al disecar los planos profundos cervicales se observa que las dos últimas heridas seccionan el músculo esternocleidomastoideo y la vena yugular izquierda, observándose sección de 0,5 cm en hemilado izquierdo de cartílago tiroides en correspondencia con la segunda herida descripta. Las partes blandas retro laringeas presentan hematoma y líquido sanguinolento que inunda la boca, la laringe está intensamente congestiva al igual que la tráquea, el esófago presenta várices esofágicas. Al examen interno de tórax: ambos pulmones están enfisematosos, negruzcos, friables, el corazón está enfisematoso, exangüe, aumentado de tamaños en todos sus diámetros, con engrosamiento de la pared del ventrículo izquierdo, arteroesclerosis coronaria y aórtica. Examen interno de abdomen, hígado congestivo violáceo en nuez moscada, adherencias y bridas cicatrizales subhepáticas, meteorismo intestinal, riñones con hipóstasis dorsales, estómago con contenido alimenticio con consistencia de papilla, donde se visualizan algunos fragmentos alimenticios. Vejiga con 1 cc de orina clara. Examen interno de cráneo: cerebro congestivo con signos de enarenado, reblandecido. El protocolo indica además, que el fallecimiento de Espinola se habría producido en fecha 7 de marzo de 2014 a las 2:00 hs aproximadamente (+/- 4 hs.).

La Dra. María Vázquez, explica en sede judicial, que la lesión mortal se encuentra en la cara lateral izquierda del cuello, la que presenta tres heridas punzo cortantes, las que seccionan los vasos sanguíneos importantes y producen el shock hipovolémico. No advierte heridas de defensa en la víctima. Señala, que la hora en que pudo ocurrir el hecho, fue aproximadamente a las 2:00 hs. del día 7 de marzo de 2014, pudiendo existir un rango de dispersión horaria aproximado +/- 4 hs. anteriores y posteriores a la hora certificada. Sobre dónde y cuántas heridas de arma blanca tenía la víctima, en cara lateral izquierda de cuello presenta tres heridas punzo cortantes. Estas heridas seccionan los vasos sanguíneos importantes y producen el shock-hipovolémico.

La muerte se produce entre 15 a 30 minutos aproximadamente, aunque el desvanecimiento con pérdida de conciencia se puede producir casi inmediatamente posterior a la lesión, por la disminución de la presión arterial y el efecto doloroso reflejo. El sangrado es hacia afuera y hacia adentro produciendo en el shock-hipovolémico. Las heridas son profundas afectando vasos, músculos, cartílagos tiroides y partes blandas que inundan la boca, esto implica hemorragia interna y externa.

El arma utilizada es punzo cortante, lo que significa que al menos tiene un bordo con filo y punta y una de las lesiones de 5 cm de profundidad y 3 cm de ancho, lo que implica las medidas aproximadas del arma blanca utilizada. Esto es compatible con un mecanismo de agresión reiterado y consecutivo, lo que indica que se habría utilizado la misma arma. Explica que el encontrar a la víctima con una almohada en su rostro es un mecanismo de sujeción ya que la víctima por escasos minutos tiene movilidad, descartando el mecanismo asfíctico.

A fs. 13/15 obra el acta de inspección ocular y croquis ilustrativo del lugar efectuado por personal de la seccional 13° de la Policía de San Juan.

A fs. 19 obra el testimonio de [REDACTED] quien pone en conocimiento que en fecha 8 de marzo del 2014, a las 14.35 hs recibe un llamado de su hermana [REDACTED] la que se encontraba en la provincia de Córdoba, quien le manifiesta que su padre [REDACTED] estaría muerto, que su hija [REDACTED] le habría avisado a lo que le responde que se quede tranquila, que vuelva con cuidado ya que emprendería el viaje

de regreso a San Juan y que el dicente se dirigiría al domicilio de su padre. Que su hermana le pasa el teléfono de [REDACTED] debido a que el Sr. [REDACTED] junto a su esposa se encontraría cuidando a sus hijos y que el mismo habría ido junto a [REDACTED] a llevar la comida a su padre y habrían constatado el fallecimiento. Que se comunica con [REDACTED] y le dice que se dirigía al departamento de su padre.

Pasado unos 30 minutos se hace presente en el departamento de su padre pero no ingresó y se dirige a la sede policial (Seccional 13º), donde manifestó que su padre se encontraba muerto. En ese momento el mismo se dirige con personal policial al domicilio de su padre sito en calle [REDACTED] Camus Rivadavia, donde personal policial constató que su padre estaba fallecido. Hace constar que el último día que vio a su padre fue el jueves 6 de marzo de 2014 cuando concurrió al domicilio del mismo junto a su esposa, quien no descendió el auto y el dicente ingresó al domicilio. Que le arregló la antena de Directv y permaneció unos 20 minutos, que se encontraba bien, no le notó nada raro, estaba muy bien, lo acompañó hasta el portón de ingreso y cerró dicho portón. Que su padre tenía una empleada de nombre [REDACTED] sin saber el apellido, de unos 50 años de edad aproximadamente, que limpiaba el departamento dos veces a la semana. Que [REDACTED] es de concepción, que desconoce el domicilio y que limpia en horario de mañana. Que su padre tenía muchos gastos y su psicóloga, de la cual no recuerda el nombre le diagnosticó prodigalidad, todo lo que tenía en sus manos lo gastaba y que no puede precisar si su padre tenía amistades o pareja. Que a su padre le mandaban la vianda de un local comercial vianda [REDACTED] y que si no se encontraba le dejaban la vianda en la casa de [REDACTED]

A fs. 20, declara [REDACTED] quien dijo que en el día de la fecha, 8 de marzo de 2014, siendo las 14:15 hs. aproximadamente se dirigió al domicilio de su amigo [REDACTED] en compañía de su amiga [REDACTED] nieta de [REDACTED] con el fin de llevarle su almuerzo. Que golpean la puerta de ingreso pero no le atienden, por lo que [REDACTED] abre la ventana y manifiesta un fuerte olor nauseabundo, por lo que él le manifiesta que salga a la vereda y él con un juego de llaves que llevaba [REDACTED] abre la puerta y se dirigió hasta el dormitorio de [REDACTED] y lo observa con una almohada en su rostro, por lo que lo descubrió y le observó sangre en su cuello, por lo que lo volvió a colocar como estaba y salió de la casa, echando llave a la puerta. En ese momento se comunica con su mujer y le comenta lo sucedido, la que le dijo que le iba avisar a los familiares de Jorge. Siendo las 14:52 hs. recibe una llamada de [REDACTED] quien le dice que si ya había llamado a la policía y él le dice que aún no, que estaba esperando a un familiar directo para realizar el procedimiento que corresponda. Que solo había echado llave a la puerta de ingreso hasta que llegara algún familiar. Que siendo alrededor de las 15:30 hs. se hizo presente el Sr. [REDACTED] a quien le manifestó lo que había visto, el cual le dijo que ya había llamado a la policía y que se iba acercar hasta la Comisaría Trece a fin de manifestar lo sucedido y adopten las medidas a seguir. Hace constar que el declarante es amigo de Jorge hace más de quince años, que lo veía seguido en la Iglesia de la Merced y cuando tenían que preparar la biblia se reunían en su domicilio. Que el día miércoles 5 de marzo de 2014 en horas de la noche estuvo con [REDACTED] en la Iglesia hasta alrededor de las 23.30 hs., que el mismo se dirigía hasta la Iglesia junto a sus hijas, las cuales lo llevaban y lo traían.

A fs. 21 y vta., luce el testimonio de [REDACTED] quien dijo que se presenta en sede policial y que conoce a [REDACTED] solo de vista, ya que hace siete meses a la fecha se encuentra alquilando el departamento 2 de los cuatro que se encuentran en el lugar, donde el Señor alquila el departamento N° 4. En fecha 06 de marzo de 2014 alrededor de las 18:00 hs. cuando se encontraba en su departamento, escuchó que llamaban al

departamento del Sr. [REDACTED] que era la empleada, que iba a limpiar, de la cual no sabe nombre y aporta descripción física, a la cual esta persona le abre la puerta no volviéndolo a ver durante todo el día. Agrega que ésta persona era muy frecuentada por familiares, a diario, como así una persona de sexo masculino que le llevaba la comida, pero que en el día de la fecha no lo ve si fue al lugar, solo que siendo alrededor de las 13:00 hs. vió que golpeaban la puerta dos de sus nietas aparentemente, que llevaban la vianda, por una bandeja que tenían, como así frecuentaba a [REDACTED] una persona de sexo masculino, de 20 a 30 años de edad, de contextura física delgada, tez blanca, 1,70 mtrs. de estatura, cabello lacio, oscuro, corto, quién lo visitaba en horarios de tarde a las 19:00 hs., viéndolo por última vez en la semana, sin poder precisar el día, no sabiendo si esta persona va a diario o no. Que en estos días no ha observado a otras personas, solo las nietas que fueron hoy, debido a los quehaceres que tiene en su casa.

Finalmente dijo que en el día de la fecha (08/03/14), siendo las 15:00 hs. observó a un policía que estaba y otro que consultaba a los vecinos y manifestaba lo sucedido, tomando conocimiento de lo pasado. Que no escuchó nada anormal en el departamento del Sr. [REDACTED]

A fs. 22 declaró [REDACTED] quien dijo que hace diez años a la fecha se encuentra viviendo al costado de los departamentos, los cuales son alquilados. Que hace un año a la fecha conoce al Sr. [REDACTED] quien se encontraba alquilando. Que era visitado a diario por los familiares. El jueves próximo pasado lo vió por última vez sentado frente al departamento, alrededor de las 12.00 hs. esperando la vianda, de lo que le preguntó si no sabía de otro lugar que llevaran vianda a domicilio, porque la que le llevaba la comida se demoraba bastante. En el día de la fecha siendo las 13:00 y 14:00 hs. mientras me encontraba en mi casa, escucho gritos desde los departamentos, al salir observó a las nietas de [REDACTED] que manifestaba se murió el abuelo, no acercándose al lugar, haciéndose presente varias personas en autos, luego la policía, quienes manifiestan lo sucedido. Que no ha visto otras personas que lo frecuentaran.

A fs. 24/25 obra un segundo testimonio de [REDACTED] quien dijo que en día de ayer en horas de la tarde, declaró ante el personal de la secc. 13°. Que es hijo de [REDACTED] quien fuera habido sin vida en el interior del departamento donde alquila. Que vive en el domicilio denunciado ([REDACTED]) hace diez años aproximadamente, junto a su esposa con quién tiene hijos, dos de los cuales viven junto a ellos y tres se han independizado. Que tiene tres hermanas siendo [REDACTED] y [REDACTED]. Que su padre es jubilado desde hace 20 años del INV, cobrando una jubilación de \$2.500, sin poder precisar fecha de cobro, dato que lo puede aportar su hermana [REDACTED]. Refiere, que tenía varias enfermedades, pero la más grave era la diabetes. La vida de su padre era solitaria, sedentaria, tiene amistades que rondaban los veinte años, sin poder precisar de quienes se trataba. Que su padre era parte de una comunidad religiosa que se reunía en la semana en la Iglesia la Merced, frente a la plaza Aberastain. Que debido a la distancia eran sus hermanas quienes estaban más en contacto con él. Tiene conocimiento que su padre tenía un celular Nokia color negro. con tapa, pero hace un tiempo a la fecha adquirió uno nuevo, del cual desconoce marca, pero aporta los dos números de abonado con el cual se comunicaba su padre es N° [REDACTED] cree que de la empresa Claro; y el otro es [REDACTED] cree que de la empresa movistar. Que el último día que estuvo realmente con su padre fue el día martes 4 de marzo de 2014, en su casa, verificando la antena de Directv, alrededor de las 22.00 hs., estando unos 20 minutos. En esa ocasión lo vió nervioso, desconociendo porqué, algo fatigado. El dicente iba acompañado por su esposa y lo despidieron en la vereda, ya que su esposa no se bajo esa

noche. Su padre asistió a misa el día miércoles 5 de marzo de 2014, en la Iglesia la Merced y que su hermana [REDACTED] estando afuera de la Iglesia le pide que lo llevaba a su casa y estaba un poco fastidiado, pero cree que lo llevó su hermana [REDACTED] hasta el departamento. El día jueves cree el dicente que su padre habló con su hermana [REDACTED] por teléfono y todo era normal. Que desde las 18:30 hs. hasta las 20:30 hs. estuvo limpiando el departamento su empleada [REDACTED] aportando su celular n° [REDACTED] Que el deponente habló después del hecho con [REDACTED] y ésta le dijo que su padre estuvo tirado en la cama mientras ella hacía la limpieza, lo que no era frecuente, pero cerca de las 20:00 hs. se levantó y tomó mate con ella, siendo la última persona que habló con su padre. El viernes 7 toma conocimiento por su sobrina [REDACTED] que su padre no había tomado la vianda de almuerzo y le pregunta si éste estaba de visita en su casa desde las 16:00 hs., el dicente le llamó a su padre, a ambos números, atendiendo el contestador automático, como cuando está apagado u ocupado. Esto le pareció raro, pero no le siguió llamando y esperó hasta el día sábado cuando le llamó al mediodía, pero no le respondió, por lo que le llamó a su sobrina [REDACTED] para saber si lo había visto a su padre, a lo que le responde que no y le pide que le de una vuelta al abuelo y le llevara la vianda del día anterior. Cerca de las 15:00 hs. el dicente recibe un llamado de su hermana [REDACTED] quien le avisa que su padre estaba fallecido, que fuera para el lugar. Se trasladó junto a su esposa a la casa de su padre, encontrándose a muchos conocidos de la comunidad, entre ellos [REDACTED] quien le manifestó que había visto a su padre fallecido, pero que había muerto de una manera rara, no queriéndole decir de una manera brusca la noticia. LLamó al 911 pero como no le atendieron se dirigió a la seccional 13° para informar el deceso raro de su padre, haciéndose presente y constataron la muerte dudosa. Luego llegaron Criminalística, una ambulancia que constata el deceso, y luego se lo llevan al cuerpo. Posteriormente se le tomó declaración en la seccional 13°, pero se ha equivocado en algunas cosas por el shock. Que desconoce que su padre tenga pareja o con alguien que mantenga una relación sentimental. Que era una persona muy reservada. A la pregunta si vio con su padre a alguien extraño, dijo que muchas veces lo vio con gente rara para él, personas de la villa, de la calle y que si bien el dicente como sus hermanas percibían algo de la vida íntima de él, no lo querían saber porque era su intimidad. Cuando su padre fue más joven hizo apostolado en el penal de Chimbass, hablándole de la palabra de Dios a los internos. Lo visitaban personas de ambos sexos, desconocidos para él. Que se acercó a la puerta del departamento y pudo observar que faltaban las lámparas del comedor que él le había comprado a su padre marca Philips, la que emanaba gran luminosidad y tenía forma espiralada. Un policía le dijo que también le faltaba la lámpara de la habitación y aduce que en la misma también había una lámpara de mediana intensidad, de bajo consumo, espiralado. También le dejó una lámpara de repuesto, no recordando la marca, era de bajo consumo y la forma era de cristal recto, no espiralado.

A fs. 26/27 obra testimonio de [REDACTED] quien dijo que en el día de ayer alrededor de las 14.00 hs. en momentos que estaba limpiando mi auto frente a su casa, logró ver que a dos casas de la mía lloraba una niña quien es nieta de un vecino donde decía que el abuelo estaba muerto. Que pasado unos minutos comenzó a llegar al lugar varias personas en autos de alta gama ya que al parecer son de un grupo de la iglesia, donde a este señor fallecido lo conozco por que a veces cruza por el frente de mi casa y nada mas. Que en principio creía que este hombre se había muerto por un ataque por la edad, pero después por comentarios de los vecinos, me entero que aparentemente lo habían matado. Que algunas veces lo veía pasar a este hombre por la puerta de mi casa, siempre vestido de negro, con un libro negro similar a una Biblia o en la parada del colectivo 14, ahí en la calle Libertador a la salida del barrio y

se iba como para el centro. Que lo hacía en distintos horarios como a las 13.30 hs., o en la tarde como a las 20.00 hs. Recuerdo que en fecha 16 de febrero de 2014 era como las 23.59 hs., estaba con un amigo mio viendo unos parlantes que le había puesto al auto, y lo ví a este hombre caminar por frente de mi casa, mas precisamente por la calle, donde un joven de cabello color oscuro largo que le llegaba hasta media espalda, usaba el pelo suelto, test trigüña, contextura física delgado, de estatura alta, vestía un pantalón jeans localizado de color oscuro azul o negro, semi apretado al cuerpo, remera de color oscura manga corta, quien llevaba una mochila de color oscuro, de unos 25 a 30 años de edad, sin recordar mas datos, quien lo llevaba al viejo del brazo y ambos ingresaron por el pasillo de la casa de este hombre al parecer a su interior. Que al ratito mi amigo se fue y yo me metí a mi casa y hasta ese momento el viejito y el muchacho no salieron de la casa. Que este viejito también solía ir a un almacén del Barrio la cual esta ubicada al costado izquierdo de mi casa, donde atiende un Señor de nombre Jorge Ene, de unos 68 años de edad, con quien a veces no tan seguido, se los veía hablar frente al negocio, siempre como a las 20.00 hs., al atardecer. Que este negocio como otro que hay en calle Ruperto Godoy y Sarmiento del Barrio Camus, están abiertos hasta las 00.00 a 00.30 hs., todos los días. Que por comentarios de los vecinos este hombre no hacía de comer y le traían vianda, pero no quien se la traía y no se en que horario se la traían. No conoce las amistades del hombre que mataron y la última vez que lo ví fue el viernes o jueves de esta semana como a las 13.15 hs., cuando estaba sentado en el gabinete del gas de su casa, vestido de ropa de color negro. No sabe quien le trae la vianda a este hombre.

Sobre si lo veía salir o llegar en horarios de la noche a su vecino que fue encontrado muerto, dijo, lo veía como a las 01.00 hs., cuando ya no había mucha gente en la calle Libertador sentado sobre la parada del colectivo donde hay un sifón mas o menos a la salida del barrio frente de mi casa. Recuerdo que ayer cuando lo encontraron a este hombre llegaron a la casa varios autos con chicos jóvenes, pero no recuerdo que autos eran, si uno era un 206 de color bordó. No tiene idea si en inmediaciones de su casa hay jóvenes que practiquen la prostitución. Que no sabe quien vivía en el departamento del costado este de donde vivía el señor fallecido.

El día jueves o viernes pasado no ha escuchado gritos pidiendo auxilio de las casas paralelas a la suya, pero los perros que tiene en el fondo de su casa esos días labraban mucho en las noches. No tiene el número telefónico de su vecino que fue encontrado muerto, no sabe como se llamaba. Que no lo vio tener discusiones o problemas con alguien. Que he visto gente que ingresaba al lugar pero como la casa de este hombre al parecer está a los fondos no sabe si iban a verlo a él o a las otras personas que ahí alquilan. Que no sabe de la inclinación sexual de este señor.

A fs. 29 obra reconocimiento fotográfico de la testigo Tapia Maria Nelly, en sede policial, no logrando reconocer a persona alguna.

A fs. 30/30 vta. luce el testimonio de [REDACTED] quien dijo en la causa que se investiga ha resultado como damnificado su padre, el Sr. [REDACTED]. Habita con su esposo [REDACTED] con sus siete hijos que van desde los veinte años de edad hasta los cuatro años. Ahora bien que con respecto a su padre este se domiciliaba en calle [REDACTED] Rivadavia. Este era jubilado desde hace muchos años, y trabajó en la rama de la vitivinicultura. Cobrando una jubilación de menos de tres mil pesos, la cual cree la deponente que tenía un embargo, por lo que piensa que su ingreso era de alrededor de los dos mil pesos, a esta jubilación siempre la cobraba cerca de los días dieciocho de cada mes y a veces variaba un poco los días de cobro, Se

trasladaba hasta los cajeros que se encuentran en la rotonda de Rastreador Calivar y Av. Libertador San Martín y en los cajeros que están frente a la municipalidad de la Capital.

La deponente manifiesta haber tenido un fluido contacto con su padre, ya que lo veía unas cuatro o cinco veces por semana, pero a la casa de este iba una o dos veces por semana. A veces también se lo encontraba en la parroquia de la Merced, la cual queda frente a la plaza Aberastain, casi siempre la deponente llevaba a su padre a su domicilio después de la misa, de los días miércoles y sábados, la que comenzaban a partir de las 21:30 hs., terminando algunas a las 22:30 o 23:00 hs.. En algunas ocasiones su padre amagó con irse a plaza Aberastain, pero ella con su familia siempre lo llevaban de vuelta a su domicilio. Su padre con el paso del tiempo ya estaba un poco lento de reflejos y le faltaba visión por un problema de diabetes, su padre ya tenía problemas hasta para hacerse de comer o tareas cotidianas, por tal motivo es que la deponente y sus tres hermanos le pagaban a su padre un servicio de vianda, esta fue contratada a una casa de familia, conocida como Los Rodriguez, no recordando la dirección, solo sabe llegar al lugar, este es cercano al barrio Natania XV. Esta vianda es llevada por un servicio de delivery los días Martes, Miércoles y Viernes, a las 14:00 hs. Los demás días solía ir a comer a la casa de sus hijas. La deponente recuerda que la última vez que estuvo con su padre fue el día Miércoles a las 23:30 hs. que lo dejó en su casa regresando de la Parroquia de la Merced.

El día Jueves habló dos veces vía telefónica con él, a las 14:00hs y a las 18:10 hs.. El día Viernes siete del corrientes mes y año en curso la deponente recuerda que le llamó en alguna ocasión pero éste no le contestó, se escuchaba el contestador del celular. Haciendo constar a esta altura al dicente que salió de viaje con destino a Córdoba, en su automóvil marca Safira, de color gris, el día Jueves seis del corriente, que la comunicación del día Jueves, la hizo desde la Ruta, cuando viaja, con destino a San Antonio de Arredondo. El día Viernes siete, la deponente cerca de las quince horas, mantiene una comunicación con su hija Manuela, quién posee el abonado n° [REDACTED] de la empresa Movistar, ella le decía a la dicente que había ido a la casa de su abuelo, que no había entrado al lugar, pero se fijó por la cerradura de la puerta y la ventana, y este no se encontraba ni daba rastros de que había salido.

Por tal motivo su hija se quedó con la vianda que le había llevado el servicio contratado. Ese día nadie mas buscó a su padre por la casa, al día siguiente siendo Sábado ocho, la deponente se encontraba en la Provincia de Córdoba junto con su marido Roberto, cerca de las 15:00 hs. su esposo recibe un llamado de un hermano de la Comunidad religiosa a la cual pertenecen, de nombre [REDACTED] quién en ese instante se encontraba junto con su mujer y otra chica de nombre [REDACTED] quienes se habían acercado por la casa de la deponente para ver si su hija [REDACTED] se encontraba bien, sin problemas, y al tomar conocimiento que ésta iba a ver a su abuelo, la acompañó, encontrando a éste fallecido en el interior del dormitorio. Lo que le fue transmitido inmediatamente a [REDACTED] y por lo consiguiente a la dicente. Por tal motivo ambos se volvieron a la Provincia de San Juan, a fin de interiorizarse de las causales del fallecimiento de su padre. No sabe si su padre tenía alguna pareja o persona con la cual estaba relacionado sentimentalmente.

Respecto a si en alguna oportunidad su padre fue amenazado por personas cercanas o familiares, dijo, que si, tiene conocimiento que hace alrededor de un año a la fecha recuerda que se apersonó donde su padre vivía, mas precisamente calle [REDACTED] Concepción. Se acercó a la casa de su padre, escuchando ruidos en su interior, intuyendo la deponente algo malo, ya que se escuchaban ruidos en el departamento pero la puerta estaba con llave, motivo por el cual esperó un tiempo, y vio salir una persona desde adentro de la casa de su padre, de sexo masculino, alta de estatura, delgado, de tez trigueño,

de cabello negro, corto, de unos treinta años de edad, lucía con un look roquero, para vestirse, usaba campera de cuero, y zapatos o botas con tacos o tachas. Esta persona le dijo algo a su padre en tono amenazante, pero no recuerda qué fue lo que esta persona le dijo. A esta persona la volvió a ver ese mismo día esperando el colectivo en [REDACTED] del lado sur de la arteria, como para tomar el colectivo hacía el Este.

En relación a si en alguna ocasión últimamente ha visto a su padre en compañía de alguien extraño, dijo, una vez hace alrededor de dos años a la fecha lo vio junto con una persona cuarentona, de estatura baja, de tez blanca, cabello oscuro, de aspecto normal, vestido normalmente, ambos se dirigieron caminando hacia el interior de la Villa América, donde había una casa en construcción. Pasado unos instantes su padre salió nuevamente a pedido de la dicente, ingresó al auto y lo llevaron junto con su esposo [REDACTED] a su casa del Barrio Camus. También recuerda que cuando su padre vivía en calle Sarmiento, su marido encontró en la pared que da a la calle, un graffiti que decía [REDACTED] VIEJO PUTO TE GUSTAN LOS PENDEJOS. Su esposo lo borró.

Añade, que [REDACTED] es la empleada de la familia. Se llama [REDACTED] con domicilio en cercanías de calle Chile y Sarmiento, Concepción.

Su padre tenía un abonado [REDACTED] de la empresa Claro, y anteriormente [REDACTED] de la empresa Movistar. Tenía un Nokia básico, con borde azul, y un Nokia de color negro con tapa.

Finalmente refiere, que el día Lunes tres del corriente mes y año, alrededor de las 20:30 hs. la deponente se juntó con su padre en la esquina Este del lugar donde alquila, y observó que su padre había comprado comida y pan como para tener visitas en su casa, por motivos que la deponente siempre desconfía de las personas que visitan a su padre, esta se lo llevó a su casa. Hace constar que esa noche su padre recibió muchos mensajes durante un lapso de cuarenta minutos. Después de ello cerca de las 00:00 hs. fue llevado por la dicente a su domicilio.

A fs. 31/32 obra el testimonio de [REDACTED] [REDACTED] quien manifiesta, mi vecino, el que fue encontrado muerto en su casa, lo conocía como [REDACTED] era muy buen viejo, él me compraba alimentos, se que a él le traían la vianda, pero como había veces que no le traían la comida, él me compraba a mi. Siempre iba al mediodía y en las noches también solía ir, como a las 23.00 hs., quizás más tarde pero no tan seguido, de todas maneras [REDACTED] no tenía miedo de andar de noche. Vivo al costado este de la casa en donde vivía [REDACTED] y en algunas oportunidades hemos conversado frente de nuestras casas, donde [REDACTED] al parecer tenía problemas de memoria ya que cuando nos juntábamos en la mañana, me repetía la misma conversación si me veía en la tarde o en la noche. Que la persona que más lo visitaba era una de sus hijas la que vive en el [REDACTED] Rivadavia y por sus conversaciones al parecer vivía solo y que por eso se sentía mal.

Que el día sábado ocho de Marzo del 2014, en horas de la tarde, tipo 14.00 hs., por parte de una vecina de nombre [REDACTED] me entero que [REDACTED] había fallecido en ese momento creíamos que era por muerte natural, ya que me compraba edulcorante donde [REDACTED] me decía que sufría de diabetes, pero en la tarde cuando abrí el negocio, fue un policía y me comentó que a [REDACTED] lo habían matado. No le he conocido ninguna amistad. Creo que tenía una mujer que le limpiaba, pero no se nada mas al respecto.

Los miembros de su familia eran solo de saludarlo, que mi sobrino [REDACTED] trabaja mañana y tarde y si lo veía sentado a [REDACTED] lo saludaba y nada mas. No he ingresado a la casa de [REDACTED]

no me invitó, se que son dos departamentos nuevos nada más y cuando hablaba con él era en frente de nuestras casas.

Por último dijo no saber si [REDACTED] en alguna oportunidad pudo tener problemas con alguna persona. Tampoco sobre si [REDACTED] ha tenido alguna relación sentimental con alguna persona, no me dijo nada de eso, es mas [REDACTED] no era de mucho conversar. [REDACTED] no le comentó momento de su inclinación sexual. No hablábamos de esas cosas.

Lo ví el día jueves pasado como a las dos de la tarde cuando fue a mi negocio y me compró una caballa, para comer porque no le habían traído la vianda. Se la traen como a la 13.30 hs., no se quien se la traía pero [REDACTED] siempre se quejaba, ya que había días que el de la vianda no venía. Cuando [REDACTED] estaba conversando, hablábamos de que cobraba poco de jubilación y de política.

El día jueves, viernes y sábado, pasado, no escucho gritos de personas pidiendo auxilio. No ha visto que a la casa de [REDACTED] ingresaban chicos jóvenes, ya sea mujeres u hombres, y pasaban tiempo con él, en su vivienda. Se le pregunta si conoce a un amigo de [REDACTED] de unos 25 años de edad, quien tiene pelo largo, es delgado y mide como 1,80 metros de estatura, respondió, no conozco a esa persona y las veces que lo veía a Luis, siempre estaba solo. [REDACTED] era de salir de noche al centro, encaraba para todos lados y no le tenía miedo a la oscuridad. Se movilizaba, caminando o venía la hija y se lo llevaba.

A fs. 40 obra el testimonio de [REDACTED] quien dijo ser una persona nueva en el vecindario, ya que alquila en donde vive, puede reconocer algunos vecinos, aunque sea de vista. Recuerda conocer a una persona mayor de la tercera edad, que vivía a unas tres casas al Oeste de donde mora el dicente. En fecha 08 del corriente mes y año en curso, en circunstancias que el deponente regresaba de su trabajo cerca de las 19:30 hs., pudo observar que en la cuadra donde vive había un gran despliegue de la Policía de la Provincia. En virtud de ello se trató de informar con algunos vecinos, quienes le comentaron que al parecer habían encontrado sin vida el cuerpo de la persona que el dicente, describe como su vecino que vivía a tres casas al Oeste de la suya.

En el día de ayer, 9 de marzo de 2014, se acercó hasta su domicilio una persona de sexo masculino, mayor de edad, quién se presentó como un policía de la Brigada de Investigaciones, quién le consultó por el vecino que había fallecido, dando a entender que las causales del deceso habían sido al parecer fuera de lo normal. Al Sr. [REDACTED] (fallecido) no lo conoce, no le sabía ni el nombre, siempre lo ha visto pasar por su casa solo, nunca lo he visto acompañado. No sabe si en la casa que describe como la vivienda donde vivía el fallecido habían a veces personas extrañas o jóvenes. Al fallecido lo vió en varias oportunidades en horarios de siesta o en la noche, tipo 23:00 hs. o 00:00 hs., sentado en un sifón de acequia ubicado en Av. Libertador San Martín y calle Kenny, pero esto no le parecía extraño, cuando esta persona se sentaba en el lugar antes indicado nunca vio que alguien lo buscara por ese lugar, siempre lo vio solo. No escuchó algún comentario extraño sobre su vecino.

A fs. 41/41 vta. luce testimonio de [REDACTED] nieta de la víctima, quien manifiesta que su abuelo se llamaba [REDACTED] quién fuera habido en fecha 8 del corriente mes y año en curso, fallecido en el interior de su domicilio en calle [REDACTED] B° Camus. Con respecto a la relación que tenía con su abuelo, era muy buena, tanto es así que mantenía contacto con él unas tres veces o mas a la semana, tanto telefónicamente como de verlo en persona, a veces su abuelo iba almorzar a su casa junto con su familia.

Recuerda que el día Jueves seis de marzo de 2014, es de su conocimiento que la persona que lo vio a su abuelo era [REDACTED] la empleada de la familia, quién iba a limpiarle la casa

de su abuelo y que estuvo con él, desconoce que fue lo que hablaron o si [REDACTED] vio algo extraño. Esto lo sabe porque ha escuchado hablar entre sus familiares de que [REDACTED] lo había visto el Jueves antes mencionado. En fecha siete de marzo de 2014, cerca de las 13:30 hs., llegó a su casa la persona encargada de llevar el delivery de comida a la casa de su abuelo, dejándole la vianda a la deponente en virtud que su abuelo no se encontraba en su casa, por tal motivo le recibió la vianda, la cual consistía, en una ensalada verde con tomate y lechuga y zapallitos rellenos. La dicente por tal motivo que su abuelo aparentemente no se encontraba en la casa, le llamó a su tío [REDACTED] quién se domicilia en el departamento de Albardón. Preguntándole por su abuelo, si se encontraba de visitas en su casa, este le respondió que no y que él iba a llamar por teléfono a su padre.

También la deponente se comunicó con su prima [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] Desamparados, a quién también le preguntó por su abuelo, recibiendo como respuesta que tampoco sabía nada de él. Cerca de las 15:30 hs., decidió a ir a la casa de su abuelo personalmente para llevarle la vianda de comida de ese día, llegó al lugar y tocó el timbre varias veces, pero no obtuvo respuesta de ello, entonces abrió con su llave la puerta de la reja e ingresó al pasillo de los departamentos traseros, donde vive su abuelo, lo llamó por la ventana, pero este no respondió, también vio que la puerta de la habitación de este, se encontraba abierta, dándole a entender a la dicente que definitivamente su abuelo no se encontraba, ya que cuando él estaba en la pieza, cerraba la puerta del dormitorio. Por tal motivo la dicente regresó a su casa, en la tarde recibió un llamado de su prima [REDACTED] quién le dijo que su abuelo no respondía los llamados telefónicos, solo atendía el contestador.

En fecha ocho de marzo de 2014, recibió un llamado telefónico de su tío [REDACTED] quién le dijo que le había estado llamando mucho a su abuelo y que solo le respondía el contestador. Le pidió a la deponente que le hiciera el favor de ir nuevamente al departamento de su abuelo, le dejara la vianda y le respondiera los llamados telefónicos, en virtud de ello, siendo alrededor de las 14:30 hs. la dicente en compañía de su hermana [REDACTED] y un hermano de comunidad de su abuelo de nombre [REDACTED] salieron rumbo a la casa de su abuelo para ver si lo encontraban.

Llegó al lugar, tocó el timbre pero este no la atendió, abrió la reja con la llave y caminó junto con los mencionados hasta el pasillo posterior donde estaba el departamento de su abuelo. Llegaron y la puerta de este estaba cerrada, por tal motivo por la ventana que estaba abierta corrió nuevamente la cortina y vio que todo aparentemente se encontraba como ella lo había visto el día anterior, inclusive la ventana de entrada a la casa, se encontraba abierta, corrida igual que el día anterior. Pero en esta oportunidad pudo percibir un aroma a descomposición, por tal motivo y viendo por la abertura de la cerradura de la puerta que la llave de entrada no se encontraba puesta, es que la dicente con su llave ingresó a la vivienda, junto con [REDACTED] siendo este quién le dice a la deponente que él iba a pasar a mirar el dormitorio de su abuelo. Cuando [REDACTED] llegó a la habitación y miró, este le dijo a la deponente y a su hermana que salieran afuera de la casa porque su abuelo se encontraba fallecido. Salieron todos inmediatamente del lugar, [REDACTED] cerró la puerta con llave nuevamente y llevó a la dicente y su hermana hasta la casa de ellas e hicieron muchos llamados de teléfono avisando lo que había pasado. No tiene conocimiento que su abuelo tenía una relación sentimental con alguien. Una vez, no pudiendo especificar el tiempo, vio a su abuelo en la plaza Aberastain conversando con un hombre, del cual no puede dar datos porque no lo recuerda bien. También aduce que era normal cuando su abuelo vivía en la calle Sarmiento, ver gente joven de

alrededor de treinta años de edad, visitarlo. No pudiendo dar datos morfológicos de esta gente, ya que no los veía muy a menudo.

A fs. 42/42 vta. obra el testimonio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] hija de la víctima en autos, quien dijo con relación al hecho del que fuera damnificado su padre el Sr. [REDACTED] [REDACTED] de 85 años de edad, manifiesta que con su padre tenía muy buena relación, lo veía por lo menos una o dos veces por semana ya sea en su casa o la casa de la dicente, también lo veía en las misas que se celebran en la iglesia de la Merced, frente a la Municipalidad de la Capital. Su padre estaba algo deteriorado de su salud, ya que presentaba diabetes y HIV, con respecto a su salud mental hace mucho tiempo cuando la dicente tenía 19 años, este tuvo una crisis psiquiátrica por la cual lo dejaron cesante en su trabajo, relacionado a la Vitivinicultura. Pero en la actualidad su padre se encontraba lúcido de mente y razonaba bien, para la deponente estaba sano. Recuerda que en fecha cinco del corriente mes y año en curso, se juntó con su padre en la iglesia de la Merced, donde hubo una celebración de palabra, esta terminó cerca de las 23:00hs, se despidió de su padre a quien lo llevó su hermana [REDACTED] [REDACTED] hasta su domicilio.

En fecha seis del corriente la deponente viajó a la Provincia de Córdoba junto con su marido, [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] en otro vehículo iba [REDACTED] [REDACTED] y su esposo. Llegando al destino cerca de las 22:00 hs. pasó ese día y el siguiente día sin saber nada de su padre, recién en fecha ocho de marzo de 2014, la dicente cerca de las 14:00 hs. recibe la noticia por parte de su cuñado [REDACTED] quién le dijo "tengo una mala noticia, falleció tu papa". Por tal motivo la familia emprendió el viaje de regreso, llegando a la Provincia de San Juan cerca de las 02:00 hs., del día Domingo nueve de marzo de 2014. Primeramente le dijeron a ella que su padre había muerto de un ataque al corazón y después cuando venían a mitad del camino le dijeron que la muerte estaba dudosa porque tenía unos cortes en el cuello y panza. Al llegar a su casa se interiorizó de los hechos con su familia.

No tiene conocimiento si su padre, tenía alguna relación sentimental con alguien, tampoco si su padre tuvo alguna amenaza por parte de alguien o de algún familiar. Sobre si en alguna oportunidad se reunía o se acompañaba con personas extrañas, dijo, que una vez alrededor de más de un año a la fecha, recuerda que ella tomó el colectivo línea 20 para irse a su casa, en ese momento vio en calle Mitre y Mendoza, en la parada de colectivo a su padre acompañado por un joven de alrededor de 25 años de edad o menos, de contextura física delgado, de tez trigueño, con un corte de cabello un poco raro, al igual que vestía un poco desaliñado, con ropa suelta, lo que le llamó mucho la atención, hasta inclusive después le preguntó por esta persona, pero su padre no le dijo nada al respecto. Su padre era persona que andaba mucho de noche, pero que nunca lo vio muy tarde en la calle.

Los aparatos de telefonía celular que tenía y los números de abonados son un celular Nokia, de color negro, con tapa, pero se compró otro más sencillo sin tapa, que era de color oscuro con marco celeste, no recordando la marca, los números de su padre son [REDACTED] de la empresa Claro, (siendo este su último número conocido por la deponente), también tenía el número [REDACTED] de la empresa Movistar.

Cuando su padre vivía en calle [REDACTED] Norte, Capital, no tenía tanta ayuda, ni tanto cuidado por parte de su familia, ya que no contaban con el acceso a cuidarlo, pero desde que se cambió a su último domicilio, les permitió a su familia tener mas control de él y estar más cerca. En ese acto la deponente hace entrega a la Instrucción de un chip de la empresa MOVISTAR, Serie N° [REDACTED] abonado N° [REDACTED] el que le perteneciera a su padre hace alrededor de un año a la fecha, habiéndoselo cambiando la dicente para que no se comunicara con extraños.

A fs. 45/53 obra informe técnico de la Sección Rastros de la División Criminalística de la Policía de San Juan.

A fs. 54/54 vta. obra el testimonio de [REDACTED] quien dijo en sede policial, que conoce a la familia [REDACTED] desde hace quince años a la fecha aproximadamente, trabajando como empleada doméstica en la casa de [REDACTED] quién se domicilia en el barrio [REDACTED] Rivadavia. [REDACTED] quién se domicilia en el dpto. de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] también se domicilia en el Dpto. de [REDACTED] y [REDACTED] cerca del barrio Huaziul, Rivadavia. También desempeñaba sus funciones como empleada en la casa donde ahora se domiciliaba el Sr. [REDACTED] de 85 años de edad, padre de todos los mencionados anteriormente, este desde hace un año a la fecha se había cambiado desde su casa en calle Sarmiento antes de llegar a calle [REDACTED] [REDACTED] B° Camus. Rivadavia. Al lugar se presentaba a trabajar los días Lunes y Jueves desde las 18:00 hs. hasta las 20:00 hs., y su función era limpiar la casa y controlar que el Sr. [REDACTED] tomara correctamente su medicación. En algunas ocasiones mientras la deponente limpiaba la casa, encontraba algunas revistas del tipo pornográfico de hombres, lo que le hacía suponer que la condición del Sr. [REDACTED] era homosexual, a veces también encontraba profilácticos usados, tirados en el baño, haciendo constar que siempre los encontraba en diferentes lugares del baño.

Recuerda que la última vez que vio a [REDACTED] fue en fecha 6 del corriente mes y año en curso, cuando la deponente se presentó a trabajar en su casa, cerca de las 18:30 hs., ella llamó a la vivienda y fue recibida por Don [REDACTED] quién le dijo "si me limpias en veinte minutos, pasás, porque yo estoy acostado y quiero dormir la siesta", la deponente pasó al interior del domicilio, y comenzó a realizar el trabajo de limpieza en el lugar y Don [REDACTED] se recostó nuevamente en su cama. En un momento dado a [REDACTED] le llama su hija [REDACTED] éste atiende el celular y posteriormente se lo pasa a la dicente. [REDACTED] le dijo, "mira, estoy en Córdoba con mis hermanas, en un retiro espiritual, vos le podés dar una vueltita al papa el día sábado?". La dicente le contestó que no había problema alguno. Continuó con la limpieza del lugar y hasta se sentó a tomar mate con Luis, quién en algún momento llamó a su nieto [REDACTED] hijo de [REDACTED] La deponente estuvo hasta cerca de las 20:30 hs., y [REDACTED] la acompañó hasta la vereda. La dicente se retiró hasta su domicilio de Concepción.

El día Viernes para la deponente fue normal, ya que no fue a ninguna de las casas de la familia [REDACTED] en fecha ocho del corriente mes y año, siendo día Sábado, la deponente recibió un llamado a su celular de parte de [REDACTED] esto era cerca de las 15:00 hs., quién le dijo: "estas sentada?..porque? porque el papa falleció. nosotros volvemos a San Juan después te cuento". Tras esta noticia la deponente le llamó a su nieto [REDACTED] y le preguntó qué le había pasado a Luis, y éste le dijo que se había enterado en el momento y que se dirigía a la casa de su tata. Tiempo después, ya de noche recibió un llamado de [REDACTED] una hermana de la comunidad religiosa a la cual pertenecía [REDACTED] diciéndole que a [REDACTED] lo habían matado. Posteriormente continuó informada a través de los medios masivos de comunicación. Aparte de [REDACTED] y sus hijas, la deponente tiene llave de la casa, y esta fue entregada por [REDACTED] a quién todavía no se la devuelve porque no la volvió a ver. El celular que usaba [REDACTED] anteriormente un Nokia, de color negro con tapa, pero tenía otro aparato que hacía poco que se lo había comprado, era del tipo común, sin tapa, pero no puede precisar que teléfono tenía por última vez. No tenía comunicación con él, por tal motivo no tenía su número de celular. No vio a don [REDACTED] en compañía de personas extrañas. Ese día que estuvo con él en el departamento no le dijo nada y se veía bien.

Recuerda que hace quince días, era día Jueves, Don [REDACTED] tenía un llamado telefónico a las 18:40 hs., que no había sido atendido, por tal motivo don [REDACTED] le pidió que le dijera quién le llamó, pero solo figuraba un número, que la deponente lo copió en un papel sobre la mesa, Don Luis le llamó inmediatamente y la deponente escuchó venite a las 21:30 hs., sin dar referencia don Luis de quién era el número que le había llamado.

A fs. 56 obra el testimonio de Pablo Daniel Gomez, quien manifestó que es funcionario de la Policía de San Juan, adscripto al numerario de Sección Homicidios, revistiendo con la jerarquía de Oficial Sub Inspector, cumpliendo funciones como investigador de hechos delictivos y en la oficina de Sumario de dicha dependencia. En el día de la fecha en horas de la noche dio cumplimiento a la orden impartida por el Juez del Primer Juzgado de Instrucción, constituyéndose en el domicilio de calle [REDACTED] Oeste, departamento N° 4, Barrio Camus, Rivadavia, lugar donde procedió hacer entrega al Sr. Espinola Gabriel Luis Raúl, DNI [REDACTED] argentino, casado, de 52 años de edad, con domicilio en calle Arenales 2500 Villa San Martín, Albardón, de la vivienda en donde nos encontrábamos constituidos, recibiendo el mismo conforme en el estado en que se encuentra. Obrando a fs. 57/57 vta. el acta respectiva.

A fs. 58/58 vta., obra testimonio de [REDACTED] quien dijo que se presenta ante esta autoridad policial a fin de ampliar nuevamente su declaración testimonial, ya que anteriormente había omitido agregar algunas cosas a las declaradas anteriormente, debido a que en esa oportunidad se encontraba en estado de Shock y miedo. Ahora bien hace constar que la última vez que vio a su padre fue el día martes cuatro del corriente mes y año, ese día era feriado, fue a la casa de su padre [REDACTED] quién vive en calle [REDACTED] Rivadavia. En virtud que su padre le había pedido al dicente que cuando pudiera pasara por su casa porque no tenía señal en el televisor. Que llegó a la casa de su padre a las 23:00 hs., el dicente iba en compañía de su esposa, él se bajó solo y su mujer quedó adentro de su vehículo. Pudo observar que en la puerta de la entrada a los departamentos, en las rejas blancas, habían tres mujeres mayores de edad, quienes esperaban ingresar al primer departamento, donde vive una señora de la tercera edad. El dicente tocó el botón del timbre del Dpto. de su padre, y pudo observar que este caminaba desde donde el vive hacía la calle, puerta reja para abrirle al dicente. No obstante ello la mujer del primer departamento salió y abrió la puerta reja, la cual era raro que estuviera sin llave.

Las mujeres que esperaban ingresaron al primer departamento y el dicente ingresó por el pasillo y se encontró con su padre casi a la salida del vértice del pasillo. En ese momento se saludaron normalmente con un beso y se dirigieron hacia la vivienda, lugar donde ingresaron, y pudo observar sorprendido como sentándose rápido en las sillas que se encontraban cerca de la entrada de la habitación de su padre. Esta persona era de contextura normal, formado, de tez trigueña, de cabello oscuro, no pudiendo precisar si este era largo o corto, ya que lo miró rápidamente y le sacó la vista de inmediato, también pudo ver que vestía una remera de color blanca. Lo volvió a mirar y lo saludó con la mano y este le dijo "hola", el deponente creyendo que era integrante de la comunidad cristiana a la cual pertenece su padre, le preguntó a [REDACTED] quién era la persona presente, pero este no le respondió, y el deponente por no interferir con cuestiones privadas de su padre, salió del comedor hacía afuera, para verificar el estado de la antena de Directv.

Se subió a una silla de tapizado verde y la quebró al medio en el lugar donde se usa para asiento. Miró la antena, descolgó el cable y lo tiró arriba de la media sombra del pasillo. Entonces ingresó nuevamente a la casa de su padre y le pidió un café para ver quién era la persona con la que estaba. En ese instante se dirigió a él inmediatamente preguntándole de

dónde conocía a su padre y él contestó, "el va a rezar a la casa", el deponente preguntó entonces si le estaba pasando algo por lo que su padre le rezaba, y este le contestó, "que le dolía la muela, que iba a ir al hospital", pero el deponente le dijo, "pero si en el hospital no hay dentista" y este no le volvió a responder, por lo que de inmediato el deponente salió de la casa de su padre y este atrás de él, algo nervioso con el mate en la mano.

El deponente le dijo tené cuidado con esa gente, lo conoces?, su padre respondió, "no dejame a mí, es un amigo". El deponente muy sentido con la situación subió al auto y vio a su padre saludar a su esposa, desde atrás de la reja, retirándose del lugar con dirección a su casa. Su padre tenía en su poder dinero o algún objeto de valor no sabe, solo sabe que su padre tenía con esta gente una doble vida.

A fs. 61 obra reconocimiento fotográfico llevado a cabo por [REDACTED] [REDACTED] donde reconoce a [REDACTED] [REDACTED] como el sujeto a que hace referencia.

A fs. 62 obra el testimonio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien dijo que es casado con la Sra. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de 47 años de edad hija del Sr. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien fuera encontrado sin vida el día Sábado ocho del corriente mes y año, en el interior del domicilio que alquilaba en el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] hecho del cual no puede aportar datos por cuanto desconoce los pormenores de lo sucedido. Agrega que su suegro no fue velado, Servicios Fúnebres de la Municipalidad de la Capital retiro el cuerpo de la morgue Judicial, concurrieron a una misa de cuerpo presente que se llevó a cabo en el Cementerio el Mirador de Marquesado en donde quedó sepultado, sin poder en este momento aportar datos de la parcela donde fue sepultado. En este acto hacer entrega a la instrucción y a los fines legales que correspondan de copia de Informe Estadístico de defunción, copia de certificado de defunción y copia de boleto de defunción de su difunto suegro, documentación que fue entregada por las autoridades de la Morgue Judicial y del registro civil delegación Rivadavia. Obrando a fs. 63/65 la documental acompañada en copia.

A fs. 67 obra constancia de la cual surge que se mantuvo entrevista con el Dr. Maximiliano Blejman a quien se lo interioriza de la situación del ciudadano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] vinculado al Sumario prevencional N° 06/14 ampl. 01/14 y 13/14 por Homicidio en perjuicio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y a su vez vinculado al sumario prevencional 08/14 S/ homicidio en perjuicio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y de los efectos secuestrados en el allanamiento efectuado en calle [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Capital. Ordenándose en consecuencia la vinculación de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a la presente causa y el celular marca Motorola WX 306, las zapatillas marca Adidas de color blanco y el pantalón color celeste claro quedando en calidad de detenido comunicado el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] agregando en autos copias del acta de aprehensión de [REDACTED] de las actas de allanamientos y mandatos judiciales, extendidos por el Cuarto Juzgado de Instrucción.

A fs. 68/76 obra las copias pertinentes de las ordenes de allanamientos y actas respectivas.

A fs. 79 obra informe médico del encartado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

A fs. 81 obra el testimonio de Nestor Fabian Carrizo, funcionario policial quien avocado a la investigación logra determinar que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] estaría vinculado al hecho de sangre que se investiga en la presente causa, siendo conveniente allanar el domicilio del mencionado como el de calle [REDACTED] [REDACTED] metros al sur del canal Benavidez costado oeste donde funciona una peluquería y vive una familia de apellido [REDACTED]

A fs. 85/87 obra mandato judicial y acta de procedimiento llevado a cabo en el domicilio del encartado.

A fs. 88/89 obra el acta de inspección ocular, secuestro y croquis ilustrativo labrado en el lugar del hecho.

A fs. 91 obra la declaración de Gomez Pablo Daniel, quien dijo que es funcionario de la Policía de San Juan, adscripto al numerario de Sección Homicidios, revistiendo con la jerarquía de Oficial Sub Inspector, cumpliendo funciones como investigador de hechos delictivos y en la oficina de Sumario de dicha dependencia. En el día de la fecha en horas de la tarde acompañado de personal policial de Sección Homicidios y veedor judicial Albarracin Jorge, se procedió a dar cumplimiento al mandato judicial otorgado por el Primer Juzgado de Instrucción, constituyéndonos en el domicilio de calle Las Flores 1765 Capital, ya acompañados por el Veedor Judicial Albarracin Jorge, lugar donde se entrevistó a la Sra. [REDACTED] DNI: [REDACTED] argentina, separada, de 38 años de edad, con domicilio en [REDACTED] lugar donde la requisita arroja resultados negativos en cuanto al secuestro de efectos que interesen a la investigación policial. Luciendo a fs. 92/94 el mandato judicial y el acta respectiva.

A fs. 95 obra acta de reconocimiento de efectos llevada a cabo por [REDACTED] quien reconoce como propiedad de su concubino [REDACTED] el celular marca Nokia cuyo abonado corresponde al N° [REDACTED] como también el celular Motorola siendo éste uno que adquirió hace tres o cuatro días atrás y que el mismo en la pantalla tiene una foto de la deponente.

A fs. 98/98 vta. obra el testimonio de Lucero Ricardo Adrian, quien dijo que habita junto con su pareja [REDACTED] de 22 años de edad, y con la madre de su pareja la Sra. [REDACTED] de 40 años de edad. Ahora bien que alrededor de un año a la fecha llegó al domicilio donde el dicente vive, una persona de nombre [REDACTED] de 41 años de edad, esta persona empezó yendo como amigo de [REDACTED] a la casa, sabe que se conocieron a través de una pareja de amigos que ellos tenían en común.

También manifiesta tener conocimiento que esta persona en un momento estuvo preso en la cárcel de San Juan, Penal de Chimbas. Que supuestamente después que la conoció a [REDACTED] cayó preso por pegarle al novio de su madre. Con [REDACTED] al poco tiempo formalizaron una relación sentimental, poniéndose de novios y posteriormente ya la relación era de concubinato, porque [REDACTED] prácticamente se quedaba a dormir en la casa y en un momento también se quedó a vivir. Que la relación de la familia con [REDACTED] era muy buena al principio, pero posteriormente empezaron haber roces porque [REDACTED] no trabajaba y aparte una especie de psicosis inventada, que el deponente tenía una relación sentimental con [REDACTED] quién es la madre de su pareja. [REDACTED] era algo manipulador con todos, pero era mas con [REDACTED] el deponente empezó a observar a [REDACTED] como sospechando algo, en virtud en varias ocasiones, llegó a la casa con ropas usadas, pero estas eran nuevas para él, manifestando que se las regalaba un amigo, al igual que a veces dos veces a la semana salía a la calle y regresaba con algo de dinero, a esto el deponente no le encontraba mucha explicación.

En varias oportunidades el dicente les dijo a su pareja que a [REDACTED] lo veía raro, desconfiando que tal vez este no tenía buenas intenciones. Recuerda que una vez toda la familia terminó de almorzar, que [REDACTED] y [REDACTED] salieron a la peluquería, y el deponente con [REDACTED] se quedaron solos en la casa, el dicente entró a su dormitorio a dormir y cerró la puerta. Pasado unos cinco minutos golpeó fuertemente la puerta [REDACTED] y le dijo al dicente que quería hablar con él. Cuando este accedió, [REDACTED] abrió la puerta muy fuerte, y tenía una mirada rara y estaba como agitado, este le dijo que estaban pasando cosas raras en la casa, y que [REDACTED] el ex marido de [REDACTED] le había ofrecido cinco mil pesos para que él declarara en contra de ella.

También le dijo que había cosas extrañas que pasaban por frente de la casa y se quedaba mirando. El deponente discutió con él y le dijo que él tenía un amigo policía a quién le iba a comentar de esto pero [REDACTED] le dijo que eso era de cagones y terminó la conversación.

También recuerda que a principio de año, [REDACTED] una vez le preguntó cuanto valía un blackberry, según él se lo había regalado un amigo, pero que no lo tenía en ese momento, que lo tenía que ir a buscar, esta conversación la tuvieron unos días pasado los Reyes Magos. El deponente le dijo que estos aparatos estaban arriba de los seiscientos pesos, pero el deponente nunca vio este aparato en manos de [REDACTED] nunca se lo vio en la casa, pero en una ocasión [REDACTED] le comentó que lo había vendido. También quiere poner en conocimiento que en la noche de ayer en circunstancias que hablaba con su pareja Gema, a raíz de todo lo que pasó con [REDACTED] y habiéndose dado a conocer que ya por los medios alguna relación con un Chef, [REDACTED] le dijo al dicente: "ahora me cierra te acordas cuando hicimos las choriada en casa, [REDACTED] los preparó y comentó que la preparación se la enseñó un amigo que era chef".

También el deponente recuerda que una vez Roxana, la novia de Marcelo Ramos, una amigo de [REDACTED] le comentó a [REDACTED] que [REDACTED] había tenido un accidente en la Provincia de la Rioja, donde [REDACTED] manejaba un Remís, y llevaba de acompañante una persona que era de condición homosexual.

Quiere agregar que el día 08 de marzo de 2014, [REDACTED] le ofreció al deponente un teléfono celular marca Motorola, sin recordar el color, pero que este equipo era chico, con teclado común, pero tenía cámara. Los amigos que [REDACTED] tenía, nombraba un tal [REDACTED] y [REDACTED] pero que nunca lo fueron a visitar. [REDACTED] no hizo comentario extraño, sobre alguna noticia policial. Que [REDACTED] tenía en su poder un celular Nokia, de color negro, sin tapa posterior, con la pantalla fisurada.

A fs. 99 obra el reconocimiento de efectos llevado a cabo por [REDACTED] quien reconoce como de propiedad de [REDACTED] el celular Nokia de color negro, con la tapa fisurada, sin tapa posterior y como el que le ofreció en la fecha descripta el celular marca Motorola WX 360 de color negro con gris.

A fs. 103 obra el testimonio del funcionario policial Molina Maximiliano Andres, quien dijo que avocado al trabajo de escuchas y lectura de mensajes de texto de CDs, perteneciente al abonado [REDACTED] vinculados en sumario prevencional N° 06/14 ampl. 01/14y 13/14 en perjuicio de [REDACTED] deja sentado que en las escuchas de CD 26 de fecha 21/01/2014 a las 18:47 hs. y 22.16 hs. Cd N° 29 de fecha 24/02/2014 a las 17:34 hs. y a las 19:28 hs., se escucha una persona de sexo masculino, de nombre [REDACTED] que mantiene una charla con una persona de la tercera edad de nombre [REDACTED] quien se presume ser la voz de [REDACTED] damnificado en sumario 08/14 de Secc. Homicidios.

Tambien en el CD N° 29 de mensajes de texto perteneciente al mismo abonado [REDACTED] de fecha 24/02/2014, a las 14.57 hs y 18:40 hs se detectó una comunicación de mensajería entre este número y el abonado de [REDACTED] [REDACTED].

A fs. 104/106 obra el testimonio de [REDACTED] hijo del encartado quién declaró tener domicilio en calle [REDACTED] Barrio Palermo, Capital, tel N° [REDACTED] en esa casa he vivido con mi abuela [REDACTED] [REDACTED] quien desde ayer estaba internada en el Almirante Brown y en el día de la fecha falleció ya que estaba mal de salud. Que ayer en la tarde mi Sra [REDACTED] me llama al celular y me dice que la policía me estaba buscando a mi y que mi papá estaba detenido por matar a una persona. Que el día 27 de Enero de este año, me fui a vivir con mi señora y mi hijo a un domicilio en el departamento Pocito y luego me vine ha vivir a una tía de mi señora a la calle [REDACTED] Capital.

Que me fui de mi casa ese día por que mi abuela no se llevaba bien con mi señora, en ese entonces mi papá estaba viviendo con [REDACTED] su novia en Santa Lucía.

Mi papá estuvo preso en la provincia de La Rioja, según mi abuela [REDACTED] mató a un hombre a cuchillazos y lo quemó, también le pegaba a una mujer que tenía allá y estaba impedido acercarse a la casa de esa mujer. Mi papá supuestamente tenía 17 años de condena, se fugó dos veces y terminó la condena hace tres años atrás.

Allá supuestamente era "taxiboy". Cuando llega, se viene a la casa de mi abuela, que en ese momento estaba en el Barrio ATSA en la calle [REDACTED]

Rivadavia, en un hogar de niños y cuando iba a visitar a mi abuela los fines de semana lo veía que estaba ahí. Cumpló los dieciocho años y salgo y me voy a la casa de mi abuela y mi papá ya estaba viviendo con mi abuela.

En ese tiempo varias veces la encontré marcada y ella siempre esquivaba la conversación, me decía que se había pegado con la pared o cualquier otra excusa. Que un día sábado en el mes de enero del año 2012, cumpla 18 años de edad, regreso a mi casa y mi papá está ahí y me entero que mi ex pareja [REDACTED] quien vive en la Villa Lourdes, Capital, estaba embarazada de él.

Me fui de mi casa y me voy a vivir al [REDACTED] Que luego fui a mi casa a buscar ropa la metí en una bolsa y me vine. Ya en el mes de Agosto del año pasado me peleó con la chica con quien vivía en [REDACTED] y me pegó la vuelta a mi casa y cuando llego en ella no había nadie, ya que mi padre estaba preso por agredir a mi abuela y ella estaba internada en el Hogar Aurora y luego la trasladaron al geriátrico Mi nuevo Hogar, es en calle Pedro Valdivia y Paula Albarracín de Sarmiento.

En febrero del año pasado la saco a mi abuela del Hogar y la traigo a mi casa y al tiempo mi señora se viene a vivir conmigo y mi abuela. Hace seis o siete meses atrás apareció mi papá como a las 22.30 hs., llamé a la policía y él me hizo una exposición en la Cuarta como que no lo deja entrar a la casa a sacar sus cosas, a todo esto él no tenía nada en la casa.

Pasó un tiempo y mi papá venía parte del día a la casa y en una oportunidad como le gritaba e insultaba a mi abuela, yo le conteste y [REDACTED] me pegó con un machete con cabo de madera en los brazos piernas y cabeza, pero esa vez no lo denuncié. Me fui un par de días a la calle, mi abuela me dijo que Claudio se había ido y volví a la casa. Que un día llegó y dijo que estaba viviendo con [REDACTED] su novia. Luego [REDACTED] se vino a la casa y yo ya estaba ahí con Jazmin y le dije que no quería tener problemas con él y que no le fuera a pasar nada a Jazmin, pero la relación no fue buena es por eso que me fui con Jazmin a otro lado y hasta el día de la fecha supuestamente [REDACTED] cuidaba a mi abuela.

Amigos a mi papá le conocía a [REDACTED] no se donde vive pero anda en un Falcón rojo, [REDACTED] [REDACTED] quien vive en la Villa del Pino, cerca de la casa de mi suegro, [REDACTED] quien vive en el lote 31, Chimbas, uno medio ruludito, sin precisar mas datos. Que hace unos años atrás fui a la Rioja y cuando conocí a la gente en esos días allá me decían "heee vos sos el hijo del cury", por que así lo llamaban a mi padre allá y acá le llamaban "El Gallo". Con estos tipos, mi viejo hacía juntaderas que yo no aguantaba, lo hacía en la casa de mi abuela, es más no se en que revista o diarios, pero ellos hacían aviso donde pedían chicas para modelo y cuando estas chicas iban, las invitaban a salir, las drogaban y las violaban, una vez me mostró un video y fotos con esas imágenes y a ese celular se lo quitaron cuando lo metieron preso por pegarle y quemarla a mi abuela, pero la tarjeta de memoria quedó en mi casa en su dormitorio.

Esas reuniones con las jóvenes las hacían en un galpón por la Benavidez y Maradona, Chimbas según lo que me contaba mi viejo o en mi casa. Que Marcelo, por calle Rivadavia,

en frente de Tribunales tiene la oficina y no se como la mantiene porque vende sandwich de milanese, en la zona de Capital, y hace el reparto en una Appia 150 cc., de color amarilla, no se si ahí se juntaban con las chicas pero mi viejo me dijo que ahí las llevaron en una oportunidad, sino en mi casa o en el galpón. Que me invitaba para que hiciéramos esas cosas pero le dije que nó y no dije nada de esto por temor a mi viejo.

Mi padre no se dedica a nada, a salir de noche y sacar plata de no se donde. Mi padre y sus amigos cuando salían me decían que iban a Santa Lucía o por la plaza Aberastain y salían en el auto rojo del [REDACTED] En el mismo acto el declarante hizo entrega de una foto tipo carnet de [REDACTED] y una copia en una hoja de oficio de una foto de [REDACTED] lo que es propiedad de su padre y que las tenía escondida en su casa pero yo hace un tiempo se las saque.

Sobre la talla del calzado de su padre, dijo, es mucho mas grande que yo y yo calzo 40 o 41. Acto seguido, al declarante se le hace saber el contenido del artículo 324° del Código de Procedimiento en lo Penal de la Provincia (Reconocimiento de cosas, Ley N° 7.398), y se le procede a exhibir un par de zapatillas marca Adidas de color blanco con vivos grises tamaño grande, un par de zapatillas de color negro con punteras blancas, un par de zapatillas de color blanco, vivos negros y azules con dibujos de color negro, un par de zapatillas marca Reebok de color negro y un par de zapatillas marca Nike de color blanco, un celular marca Nokía de color negro con vivos celestes, con la pantalla trizada, sin tapa posterior, Un celular marca Lg Wireless y, Un celular marca Motorola WX306, color negro con gris y un celular marca Alcatel de color negro, con cámara de fotos, y se le consulta por si reconoce como de su padre algunos de estos efectos a lo que reconoce como de su papá las zapatillas marca Adidas con vivos grises de tamaño grande, que las zapatillas blancas con negro y celeste es mía, pero la deje en mi casa cuando me fui y como estaban viejas no las fui a buscar mas, mientras que las restantes no se de quien son.

En cuanto a los celulares el Nokia con la pantalla trizada es de mi viejo y el Alcatel es de mi cuñado al que conozco como el gringo y los restantes no se de quien son.

A fs. 108 de autos obra testimonio de [REDACTED] dijo que se presenta ante esta autoridad policial previamente citado, quién es informado que por una disposición Judicial proveniente del Titular del Primer Juzgado de Instrucción. Dr. Ortiz Benito, se le haga escuchar el CD N° 26, procedente del Cuarto Juzgado de Instrucción, correspondiente al Sumario N° 06/14, Caratulados: Homicidio en perjuicio de Echegaray Carlos. En este acto al deponente se le exhibe el mencionado Cd abonado [REDACTED] haciéndolo escuchar comunicación de fecha 21-02-14 a las 18:47hs y comunicación de fecha 21-02-14, 22:16 hs. Cd N° 29, de fecha 24-02-14, 13:47hs. Manifestando que una de las voces que escucha en los citados Dvds y puntos de referencia, pertenece a su padre [REDACTED]

A fs. 110 obra acta de reconocimiento llevada a cabo por [REDACTED] quien reconoce el bolso marca Iguana como de propiedad de su padre y de uso directo, la pinza marca Diamond con mango rojo es propiedad de su padre, el celular marca Motorola color gris y negro es propiedad de su padre que lo tiene desde enero o diciembre, tambien reconoce el reloj Tressa color gris y reconoce la caja del celular marca Motorola marca WX 306 como de su padre.

A fs. 113/115 luce informe del Laboratorio Químico Toxicológico de la División. Criminalística de la Policía de San Juan sobre efectos y muestras secuestrados en autos.

A fs. 117/130 obra informe de la Sección Rastro de la División. Criminalística de la Policía de San Juan, en el que se cotejan una zapatillas marca Adidas blancas con gris con las imágenes de rastros tomadas del lugar del hecho.

A fs. 141/148 obra informe de la Sección Rastro de la División. Criminalística de la Policía de San Juan, resultando negativo el resultado para establecer identidad de los diseños digitales y no se obtuvo rastros de huellas papilares en los portafocos y plafones secuestrados. A fs. 149/150 obra el testimonio de [REDACTED] manifestó que mantiene una relación amorosa con el Sr. [REDACTED] de 40 o 41 años de edad. A esta persona la conoció hace casi dos años a la fecha justamente el día 23 de abril del año 2012, cuando se festejaba su cumpleaños en su casa y un conocido de nombre [REDACTED] lo lleva a su casa y se lo presenta. Después de ese día lo vio en algunas ocasiones cuando se reunía con sus amigos. Al poco tiempo no supo más de [REDACTED] ya que a este no lo veía en las reuniones ni le contestaba los mensajes que la declarante le mandaba desde su teléfono celular al teléfono de [REDACTED] Número [REDACTED] Luego de un tiempo se enteró que [REDACTED] estaba preso en el penal, porque al parecer le había pegado a un hombre.

Mientras [REDACTED] estuvo preso una vez intentó visitarlo en el penal pero no la dejaron entrar, desde ese momento [REDACTED] la llamaba constantemente por teléfono estando preso, en donde le contaba "que estaba pasando momentos difíciles, que deseaba salir de la cárcel, entre otras cosas relacionadas a la prisión". Con esas llamadas lo fue conociendo más y cuando salió de la cárcel le contó que estaba viviendo en la casa de un amigo al que nombraba como "[REDACTED]" a quien lo vio solamente en una oportunidad cuando se lo encontró en el centro pero no recuerda como era y no sabe más datos sobre esta persona. [REDACTED] le contó que [REDACTED] vivía con su esposa y tenía discusiones con ella por lo que [REDACTED] no se sentía bien en esa casa y se fue de esa vivienda sin tener donde dormir por lo que andaba vagando y dormía en las plazas. Al enterarse de eso la declarante le ofreció que se vaya a vivir a su casa, no tenía mucho espacio pero se acomodaron bien.

Luego de un tiempo de vivir en la misma casa comenzó una relación sentimental entre los dos. Esta relación comenzó aproximadamente en el mes de Agosto del año próximo pasado. [REDACTED] estuvo viviendo con la declarante hasta aproximadamente mediados del mes de Enero del año en curso cuando [REDACTED] se fue a vivir a la casa de su madre en el domicilio de Calle [REDACTED] ya que esta vivía con su nieto [REDACTED] hijo de Claudio, una chica pareja de Jonathan de quien no conoce el nombre y un bebé que es hijo de Jonathan y su pareja. Al parecer la madre de [REDACTED] Sr. [REDACTED] estaba internada en el Hospital Marcial Quiroga por abandono ya que al parecer [REDACTED] se había ido y la había dejado sola. [REDACTED] hizo los trámites para que su madre no quede internada en un geriátrico y pidió el alta voluntaria y se hizo cargo de su madre, por lo que se quedó a vivir con ella en su casa de desamparados. [REDACTED] le contó que su hijo le robaba la plata a su abuela y por eso la madre de [REDACTED] corrió a Jonathan de la casa. Desde entonces continuo con su relación de novios en donde [REDACTED] la visitaba a su casa cada vez que podía. A [REDACTED] lo visitó en su casa en tres oportunidades, la primera cuando era el cumpleaños de Claudio, que todavía no eran novios, la segunda cuando ya estaban de novio y [REDACTED] la invitó a almorzar.

En esta oportunidad conoció a la madre de [REDACTED] La tercer y última vez que lo visitó fue el día domingo último pasado cuando la invitó a comer un asado en horario del almuerzo. Cuando llegó a la casa vió a la Sra. [REDACTED] que estaba acostada, [REDACTED] la vistió y la llevó en brazos al comedor en donde la dejó sentada a la mesa y la cuidaba constantemente. Ese día del asado [REDACTED] le comentó que estaba mal por la enfermedad de su madre y se sentía impotente por no poder hacer algo por ella y la veía que se deterioraba cada vez más. Cuando hablaban de esto [REDACTED] comenzó a llorar por lo que la hizo llorar también a la declarante. Aproximadamente a las 19:30 o 20:00 horas, luego de que [REDACTED] le había dado de comer a su madre y la había acostado, previo haberle colocado pañales, le dio los remedios

y le dejó una botella con agua al lado de la cama, luego salieron de la casa y se fueron los dos en colectivo a la casa de la declarante en donde [REDACTED] se quedó a dormir y al día siguiente se levantó y se fue primero al centro a hacer unos trámites y luego a su casa.

La última vez que estuvo con [REDACTED] fue el día martes próximo pasado cuando la visitó en su casa, sin poder precisar la hora en que llegó ya que se encontraba acostada y como la puerta de su casa siempre queda sin llave [REDACTED] entró y se acostó al lado de la declarante quedándose hasta la mañana del día siguiente cuando se fue aproximadamente a las 10:00. Ese mismo día como a las 17:00 horas recibió un mensaje de texto de [REDACTED] en donde le decía que la iba a ir a visitar a la noche por lo que lo esperaba. Pero como a las 23:00 horas llegó un auto color oscuro con dos personas quienes se identificaron como policías de la brigada y le dijeron que habían detenido a [REDACTED] por un robo y que necesitaban que se hiciera cargo de la madre que estaba internada en el Sanatorio Brown, por lo que de inmediato en compañía de su hija [REDACTED] de 22 años de edad, fue hasta el Sanatorio en donde se encontró con la Sra. [REDACTED] que estaba internada y en compañía de una policía.

En el día de la fecha se enteró por los medios de comunicación que [REDACTED] estaba sospechado de homicidio. El tiempo que convivió con su novio en ocasiones cuando se enojaban por alguna cosa la insultaba pero nunca le pegó. No notó en [REDACTED] alguna manía con elementos cortantes o punzantes como cuchillos o tijeras. Lo único que recuerda que sabía decirle que le gustaba un cuchillo que la declarante tenía en su casa el cual era utilizado en la cocina y tiene mango de hueso como de marfil color blanco con marrón.

Se le preguntó si conoce o [REDACTED] le manifestó que conocía a una persona de nombre [REDACTED] o a una mujer de nombre [REDACTED] dijo no conocer a nadie con estos nombres y [REDACTED] nunca los nombró. No recuerda que hizo su pareja [REDACTED] el día seis de Enero del corriente año en horas de la noche.

Respecto a si [REDACTED] llevó a su casa ropas, objetos, perfumes o alguna otra cosa que le llamara la atención, dijo cuando [REDACTED] se fue a vivir por primera vez a su casa no llevaba más que lo que tenía puesto por lo que la declarante le prestó ropa o le dió algo de ropa y calzado hasta que él pudo regresar a la casa de su madre y desde ese momento comenzó a traer algunas prendas para vestir de su casa. Recuerda que una vez, sin poder precisar la fecha o el mes en que sucedió trajo una remera color celeste que ya se la había visto antes, otra remera color negra, otra color blanca ambas con cuello tipo en "V", una bermuda color blanca y dos perfumes manifestándole que esto se lo había regalado un amigo. Cuando se fue de la casa se llevó todas sus pertenencias y dejó una caja color dorada de uno de los perfumes la cual guardó y en el día de la fecha cuando fue la policía a su casa con una orden de allanamiento se la llevaron porque parece que tenía vinculación con la persona que había fallecido.

Haciendo memoria se acordó de que un día, sin poder decir el día exacto, solo que no hace mucho tiempo, [REDACTED] llegó a su casa y le contó que dos personas en una moto lo habían querido asaltar por lo que se defendió y uno de los tipos sacó una punta y [REDACTED] le agarró la mano y se la subió al cuello provocando que el sujeto se corte el cuello con la punta. Además le mostró su cuerpo y vio que tenía un rasguño y un moretón en el abdomen y un pequeño piquete en la pierna, no recuerda cual pierna pero le parece que era la pierna izquierda.

A fs. 163/168 obra informe técnico del Laboratorio Toxicológico de la Policía de San Juan, respecto de los distintos efectos y muestras secuestradas y vinculados a la causa. Además se

llevó a cabo cotejo del molde plástico transparente de lámpara con las lámparas remitidas correspondiéndose con la lámpara Philips de 42 W.

A fs. 169 obra sobre conteniendo manuscrito secuestrado en el pantalón de la víctima.

A fs. 171 obra informe de la División. Laboratorio Toxicológico de la Policía de San Juan, conteniendo muestras del cuerpo de la víctima.

A fs. 173/174 obra informe técnico sobre un juego de llaves secuestradas en autos.

A fs. 175 obra el testimonio del funcionario policial Gomez Miguel Angel, quien manifestó que entrevistó a la Sr. Gabriela Sandra Molina, quien en forme espontánea hizo entrega a la instrucción de un Chip Movistar n° [REDACTED] y otro de la empresa Movistar N° [REDACTED] que eran propiedad de [REDACTED] siendo encontrados conforme manifiesta la dicente en el lugar donde [REDACTED] guardaba sus pertenencias. El secuestro de los mismos se encuentra reflejado en el acta pertinente a fs. 176.

A fs. 180/186 obra informe técnico de la Secc. Comunicaciones de la Policía de San Juan.

A fs. 204/207 obra el informe técnico medicamentoso de los medicamentos secuestrados en el lugar del hecho.

A fs. 208/208 vta. declara Maximiliano Ariel Molina, funcionario policial, quien ratifica lo declarado en sede policial obrante a fs. 4,5,6,7,8 y 103 y dijo cuando llego al lugar las actuaciones las estaba confeccionando la seccional 13. Ya el día domingo me constituyo con el Dr. [REDACTED] en el lugar y se hace la inspección ocular que obra en la causa y se secuestran algunos efectos y pruebas del lugar. El primer día cuando voy estaba trabajando la gente de criminalística y no ingreso al lugar para no contaminar la escena del hecho. Se que trabajaban en una habitación del departamento. En la detención de [REDACTED] se secuestró un llavero de metal con la imagen de Cristo, un bolso marca Iguana color negro, un reloj marca Tressa, una pinza con los mangos rojos y el celular que coincide con la caja que se secuestra en la casa de la víctima que luego han sido reconocidos como de la víctima en autos por la hija quien reconoce ambos efectos como del Sr. [REDACTED]

A fs. 209/211 obra el testimonio de [REDACTED] ratifica lo declarado en sede policial obrante a fs. 09, 24/25, 58, 61/61, 108 y respecto a su padre dijo en ese lugar vivía hace más de un año, estaba alquilando. Lo hacia solo y era jubilado. El se dedicaba mucho a evangelizar en la religión católica en un grupo neocatecumenal en la parroquia La Merced de Capital. Si bien el grupo se juntaba en la sede de la iglesia, el tenía un método particular de hacerlo ya que se encontraba con alguien y charlaba con esa persona. Si bien no era fanático de la religión, su conversación normal y habitual era sobre la Biblia.

Tenía frecuencia de gente amiga en su domicilio y conversaban de religión. Mi familia lo frecuentaba con habitualidad y también hermanos de comunidad. Si bien conozco de vista a hermanos de comunidad no puedo precisar nombres y apellidos.

En relación a si observó a [REDACTED] en el domicilio de su padre, dijo, se que el miércoles de ceniza, esto fue el miércoles anterior a que lo encuentre sin vida y estaba en misa y yo el día anterior voy a la casa de mi padre y entro a la casa de mi padre y estaban en el comedor mi padre junto a [REDACTED] a quien en un principio no sabía quién era, y luego lo reconozco en fotografía. Yo ingreso a su domicilio porque no podía ver televisión y la idea era arreglarle la antena de Directv. Antes de ingresar toco el timbre y en el ingreso habían tres personas esperando, que al parecer iban al departamento número uno. Al abrir la puerta de reja la señora del primer departamento yo ingreso y como había tocado antes el timbre ya mi padre venia hacia la puerta de rejas que está al ingreso de los departamentos a mi encuentro y volvemos juntos hacia su inmueble. Ahí es cuando veo a [REDACTED] que estaba sentado del lado de tabique de madera que tiene el departamento y me saluda. Yo lo saludo y salgo a ver el tema de la antena, me

paro en una silla que se me rompe y observó que se habían llevado la antena de Directv. Vuelvo al departamento y me tomo un mate o un café y me cayó mal el aspecto físico de este sujeto por lo que decido quedarme, para saber de donde lo conocía mi padre. Fue así que cuando estaba tomando algo le preguntó a [REDACTED] de donde lo conocía a mi padre y me responde que mi padre iba a rezar a su casa, fue así que le preguntó que dolencia tiene y ahí me doy cuenta que no me decía la verdad, porque dijo que tenía un dolor de muela y que iría al [REDACTED] para ver si se la sacaban, pero eran las 23:00 hs y eso me llamó también la atención. Lo saludo a mi padre y voy saliendo hacia la puerta con él solo. En el camino le hago el comentario que no me gustaba la cara de ese hombre y si era amigo de él. Me dijo que si, pero así nomás y le dije que tenga cuidado. Fue así que me fui preocupado y se lo comenté a mi hermana y ella me dijo que se iba a dar una vuelta.

Recuerdo que mi hermana [REDACTED] me dice que el día de la misa había una situación diferente ya que mi padre se quería ir rápido a la casa. [REDACTED] le dijo que no lo podía llevar y que la lleve [REDACTED] que es mi otra hermana, que también estaba en la misa. Luego se que se va al departamento, ya que normalmente luego de la misa se quedaba con los parientes, pero ese día quería irse rápido.

Tomó conocimiento del hecho por un hermano de comunidad de nombre [REDACTED] me llama al celular y me dice que mi padre había fallecido. El día jueves le llevaban la vianda a mi padre y no atiende a la persona que le llevaba la vianda. Fue así que esta persona deja la misma en casa de mi hermana [REDACTED] Mi hermana manda a su hija de nombre [REDACTED] a llevarle al abuelo la vianda porque mis hermanas estaban de viaje en Córdoba. Yo le sugiero a mi sobrina que solo ingrese al predio ya que tenía llave de adelante y miré si estaba en la puerta del departamento la llave colocada. Caso contrario, volviera a su casa. Como ella entra con otra persona mayor que es [REDACTED] toman la iniciativa de abrir el departamento, siendo ese momento mi sobrina deja la vianda en la mesa y [REDACTED] va hacia la cama de mi padre y le pega un grito de que no entre [REDACTED] Mi sobrina rompe en llanto y Julio no la deja entrar. Ya cuando llego habían varias personas y no quise entrar porque el comentario era de que lo habían matado y llame al 911 y no me atendieron, por lo que nos dirigimos a la seccional 13°. De ahí la policía concurre al domicilio de mi padre.

Su padre padecía HIV (sida) hace como seis años, pero estaba controlado y lo que más nos preocupaba era su diabetes, que era lo que le podía generar su muerte. Si bien no teníamos la certeza de que mi padre haya tenido relaciones homosexuales, su comportamiento nos hacía sospechar de ello. Los remedios encontrados en su domicilio eran para tratar la enfermedad. Tenía celular, el que yo le conocí era un Nokia, pero él después se compró uno que mis hermanas saben bien que era. El teléfono era [REDACTED] Cuando le hicieron escuchar comunicaciones telefónicas, reconoce la voz de su padre, escuché la voz de mi padre, que hablaba con un sujeto que decía ser [REDACTED]

Físicamente el sujeto que observó el día en el domicilio de mi padre cuando voy por el tema de la antena, es piel trigueña, pelo semi largo, de aspecto de una persona de la calle, con buena contextura física.

Concluye expresando que su padre evangelizaba en establecimientos policiales, cárceles. Que lo hacia hace tiempo unos diez o quince años y que tenga conocimiento no lo hacia en el último tiempo.

A fs. 212/213 obra testimonio de [REDACTED] ratifica lo declarado en sede policial obrante a fs. 10, conocía a la víctima, de la iglesia hace diez o doce años. Tenemos un grupo neocatecumenos, llamado el camino. Nos dedicamos a ser una comunidad de cristianos, evangelizamos en la calle. Nos daban una sección y vamos casa por casa evangelizando. La

última vez que lo veo vivo fue el día miércoles antes de encontrarlo fallecido, en la iglesia. Desconozco si tenía problemas con alguien. Toma conocimiento del hecho pues lo encuentro junto a la nieta, por que vamos a llevarle una vianda. Abrimos un poco la ventana y la hija me dijo que estaba todo oscuro. Eran las 14:00 hs y cuando abro la puerta siento el olor y no permito que ingrese la niña. Ingreso a la pieza y veo el cuerpo tirado encima de la cama, boca arriba con una almohada en el rostro. Le digo a la niña que deje la comida y salga. Estaba vestido y apenas corrido el buzo que tenía. No noté sangre y yo pensé que era una muerte natural. Yo cerré y fuimos hablarle al hijo. Noté que no habían focos en los ambientes ya que cuando intento encenderlos me percaté de eso. El olor era insoportable y me fui afuera a contener a la nieta que estaba en estado de nervios, llorando mucho.

En las inmediaciones del B° Palermo, no han estado recorriendo casas evangelizando, no solo lo hacemos y estamos autorizados para hacerlo en la zona de la iglesia la Merced. Sabia que la víctima ha estado evangelizando en el Servicio Penitenciario, pero hace ya un tiempo por lo que tengo entendido que no concurría al mismo.

Tenía celular, pero no se ni el número ni el aparato que tenía. El número de teléfono lo tengo en una agenda de la comunidad.

A fs. 219/220, obra el testimonio de [REDACTED] ratifica lo declarado en sede policial obrante a fs. 11/11 vta. Se le pregunta si el Sr. [REDACTED] vivía solo, si concurrían distintas personas a su domicilio, cuando fue la última vez que lo vio y si le llamó la atención alguna persona extraña en el inmueble y dijo que dos hijas de él se presentaron y me manifestaron que eran las hijas de él. A ellas las veía siempre que concurrían a ver al padre que vivía solo. También iba una señora que le llevaba la vianda al mediodía. También iba una empleada que le limpiaba al Señor pero no iba seguido, solía hacerlo una vez por semana.

No recuerdo bien pero yo lo vi por última vez el día miércoles o jueves en el horario de la tarde. El iba entrando al pasillo de entrada de los departamentos. Yo no noté nada extraño esos días, ni escuché gritos. Entre esa semana lo vi entrar con un chico joven al que veo de espalda, no le llego a ver el rostro. Debe haber tenido unos veinte a treinta años, estatura normal, al igual que su contextura. Yo mucho trato con [REDACTED] no tuve, solo un saludo al entrar o salir.

Para ingresar al predio hay que tener llaves de la puerta de ingreso, hay una reja en el ingreso con una puerta con llaves. Para abrirla se debía ir hasta la entrada ya que no tenía portero eléctrico.

A fs. 221/222, obra el testimonio de [REDACTED] ratifica lo declarado en sede policial obrante a fs. 22, se le pregunta si el Sr. [REDACTED] vivía solo, si concurrían distintas personas a su domicilio, cuando fue la última vez que lo vio y si le llamó la atención alguna persona extraña en el inmueble, dijo era vecina de [REDACTED] a quien siempre lo he visto solo, ya que yo vivo en una casa al lado de donde se encuentran 4 departamentos donde vivía Espinola. Yo siempre lo veía al mediodía esperando la vianda. Un día él se cayó y mi marido le dijo que tenga cuidado y él le respondió que era sanador y se reunía con personas a orar, pero no me consta que se reuniera con personas en su domicilio.

La última vez que lo ví fue como dos semanas atrás de que ocurra el hecho, encontrándolo en aquella oportunidad en la puerta sentado esperando el diario. Los días previos a que fue hallado sin vida [REDACTED] no observó alguna persona sospechosa o que le haya llamado la atención.

Tomó conocimiento del hecho, porque estaba cocinando y escuché gritos y al salir a la vereda estaban los nietos gritando y pensé que le había dado un paro cardíaco ya que era una persona de edad. Pero a la tarde concurre la policía a mi domicilio y me entero de lo que había pasado.

Para ingresar al predio donde están los departamentos hay un portón con llave, y no escuché nada en esos días y mi ventana da hacia los departamentos, pero no se escucho nada extraño. A fs. 223/224, obra el testimonio de [REDACTED] ratifica lo declarado en sede policial obrante a fs. 26/27. Dijo, conocía a [REDACTED] no tenía trato con él, pasaba y lo veía porque soy vecina de los departamentos en que él vivía. También lo he visto en la madrugada sobre la libertador sentado en un sifón. También lo he visto salir tarde esto es de madrugada.

En la semana en que lo encontraron unos días antes, ya que no puedo precisar bien el día, yo salgo a la puerta de mi casa a despedir un amigo que fue a mostrarme un auto y el equipo de música que le había puesto en el baúl. En eso viene [REDACTED] con un hombre mechudo porque tenía el pelo largo y lo traía del brazo a la víctima y se meten hacia los departamentos. Esto fue a las 24:00 hs., y estaba oscuro, por lo que no le pude ver el rostro, pero si que tenía el pelo largo y era alto, de contextura normal y llevaba una mochila oscura. Yo pensé que el señor iba enfermo y por eso lo llevaba del brazo.

Lo que le puedo decir del fallecido es que cuando lo veía siempre llevaba un libro bajo el brazo por lo que yo pensé que era pastor de alguna religión.

El día que veo a [REDACTED] con el hombre que acaba de relatar, veo como si hubieran venido de la Av. Libertador y como vivo mas hacia la esquina es que los veo pasar con la dirección hacia los departamentos que es donde ingresan. El sujeto estaba vestido un pantalón de jeans como desteñido y arriba algo de color oscuro.

Del hecho, toma conocimiento, porque siento llorar a la nieta del hombre y le digo a mi hija que es amiga que vaya a ver que pasaba y de ahí mi hija vino manifestando que había muerto el abuelo de [REDACTED] pero lo que yo me imagine es que le había dado un ataque cardíaco ya que era mayor y vivía solo.

Añade, que solo he visto a la nieta llevarle comida, pero al resto de los familiares no los conozco. Se que el día que lo encuentran había mucha gente en la puerta llorando, pero me enteré después que pertenecía a una comunidad religiosa.

En relación a si escucho algún ruido en esos días que le llame la atención, dijo, el viernes a la noche los perros ladraban mucho, pero no se cual era el motivo por el que lo hacían. A la persona que vió con Espinola, no lo ve de cara, estaba oscuro, lo ve pasar y le llama la atención el pelo.

A fs. 225/227, luce testimonial de [REDACTED] ratifica lo declarado en sede policial obrante a fs. 30/30 vta. y 110 . Expresa, que su padre vivía solo y era frecuentado por mis hermanos, yo que vivo cerca y hermanos de comunidad de la parroquia de la Merced. Mi padre desde hace años daba catequesis en el domicilio de calle Sarmiento y Pedro Echagüe que era donde vivía antes. En esa época él daba catequesis pero no con la gente de la parroquia sino con gente que conocía espontáneamente y en la calle Sarmiento vivió hasta dos años antes a su fallecimiento.

Su hermano le dijo que había visto en casa de su padre a una persona extraña, esto fue el martes antes de que fuera hayado mi padre sin vida. Yo le había pedido a mi hermano que fuera a la casa de mi padre para ver un tema de Directv y fue así que fue junto a su esposa quien se quedó en el auto. Cuando entró por lo que me cuenta mi hermano estuvo en la casa y cuando mi padre lo acompañó a la puerta le dijo que no le gustaba la persona que había visto en su casa. Mi hermano se fue y el hombre quedo en la casa con mi padre. Esto que ve mi hermano fue a la noche tipo 23:00 hs..

El miércoles yo estuve con él en la parroquia de La Merced y luego lo dejé en su domicilio como a las 23:00 hs., porque terminamos a esa hora. El jueves yo me voy a Córdoba y eso de las seis de la tarde le llamo por teléfono a mi padre y le pregunto si estaba solo y me paso

con la empleada que se llama [REDACTED]. Al atenderme le pregunté si la había recibido bien y me dijo que estaba recostado en la cama tranquilo. Esto era raro en él ya que el estaba en constante actividad.

El lunes tres de marzo que estaba en mi casa me llamó la atención la gran cantidad de mensajes que le ingresaban al celular. Yo ese día lo pase a buscar a su casa y el venía de comprar y por las compras que traía eran para mas de una persona, por lo que calculo que debía estar esperando a alguien, pero yo lo saque de su casa y me lo traje a mi domicilio y por eso calculo que cuando llega a mi casa es que le ingresaba esa cantidad de mensajes de texto.

Mi padre era de salir de noche, el era de andar de noche y en oportunidades tuvimos quejas de vecinos porque ingresaba con gente. Ha sido de ir a evangelizar a comisariás o servicio penitenciarios, pero hace mucho de esto. Padece HIV aproximadamente trece o doce años, como la contrajo, no se, pero si se que ha tenido una relación sentimental con otro hombre.

Se le pregunta si su padre era de concurrir algún boliche o confitería de noche, responde, que en los últimos meses con seguridad los jueves a la noche, seguro estaba en la plaza Aberastain, ya que en reiteradas oportunidades se lo ha ido a buscar. Esto lo sabíamos porque sus propios nietos que iban a la iglesia de la Merced a la noche lo veían y nos llamaban para decimos que eran las 23.00 hs. y el estaba ahí. Cuando vivía en calle Sarmiento manejaba dinero, pero desde que vive en el barrio Camus solo manejaba su jubilación que era mínima porque la tenia embargada ya que vivía endeudado.

Respecto a los efectos que se le exhiben en sede policial, eran de su padre un bolso, un reloj, el teléfono celular, una pinza y el llavero de Brasil. De estas pertenencias eran usadas por mi padre permanentemente tanto el celular, el reloj, el bolso y el llavero y el día miércoles lo veo cuando estoy con él con todas estas cosas.

Sobre el número de abonado de celular de su padre y que equipo tenía, dijo que en un principio tenía Movistar y era un celular Nokia y luego de un día para otro tuvo un celular nuevo que desconozco la marca pero se lo habría comprado. El número anterior de movistar era [REDACTED] y el nuevo que era de claro [REDACTED]. Este último es el que yo reconozco en sede policial.

A su padre, le llevaban comida los días martes, miércoles y viernes. El día jueves cuando hablo con él le pregunto que comió y como me dijo cualquier cosa y ante su problema de diabetes, cuando hablo el viernes con mi hija me dice que el Sr. de la vianda la había llevado y no estaba mi padre por lo que la dejó en mi casa. Fue así que el viernes sabiendo que no se estaba alimentando bien, le digo a mi hija que vaya a su casa a llevarle la comida. Al no contestar nadie al timbre no ingresa a su departamento, ya que ella no estaba autorizada para ingresar, porque mi padre se enojaba cuando alguien lo hacia. Fue así que el día sábado ya con una hermano de la comunidad a la que pertenecemos de nombre [REDACTED] la acompaña a mi hija para que le deje la comida y mi hermano habla con mi hija le dice que ingrese y le toque la puerta. Fue así que al golpear y no responder nadie con Julio ingresan y ante el olor que había Julio la saca del departamento y no la deja ingresar a la pieza. Fue así que al notar Julio que estaba tirado en la cama sale a pedir auxilio y le llama a mi marido y como me doy cuenta lo que estaba hablando Julio con mi marido le llamo de inmediato a mi hermano.

Añade, que cuando han concurrido a la casa de su padre no han observado el faltante de algún efecto; y no tenía problema con nadie hasta donde tengo conocimiento y no tenía alguna persona con la que fuera mas confidente.

A fs. 229/23 obra testimonio de [REDACTED] quien ratifica lo declarado en sede policial obrante a fs. 69/71, 86/89, 175 y 176. Indica, que participó en el allanamiento donde se logra la detención de [REDACTED] fue la aprehensión en la vía pública y el allanamiento en su domicilio por orden del Juez del Cuarto Juzgado de Instrucción. Respecto de los efectos secuestrados son secuestrados en la casa de [REDACTED] y lo único que llevaba al momento de la aprehensión era un celular marca Nokia. Los efectos secuestrados fueron sacados de adentro de un placard y el celular motorola que sería de la víctima [REDACTED] Respecto a las zapatillas se secuestraron por tener manchas sospechosas.

La información que llega desde la Rioja sobre los antecedentes de [REDACTED] es que tenía una condena por 12 años por homicidio y también una tentativa de homicidio por falta de mérito. En el allanamiento ordenado por este Juzgado se secuestran efectos, una remera blanca y unas lámparas por indicación del hijo de [REDACTED] ya que la remera la reconoce como la que vestía [REDACTED] el día que lo ve en la casa de su padre. Respecto a los focos son los que faltaban en la casa de la víctima y el hijo lo recuerda porque había comprado y cambiado los focos. Incluso luego se procedió al secuestro de un blister de uno de los focos, que estaba en la casa de la víctima, donde la pericia arroja resultado positivo en la comparación.

A fs. 233/234 obra testimonio de Manuela Bustamante, ratifica lo declarado en sede policial obrante a fs. 41/41 vta.. Refiere, que la última vez que vio a su abuelo con vida fue el día miércoles antes que lo encuentren fallecido. Lo llevamos a su casa después de la Iglesia en el auto. Esto habra sido como a las 23:30 hs. o 24:00 hs.. Esa noche del miércoles lo dejamos. Una persona le lleva la vianda y el día viernes si mal no recuerdo el hombre que lleva la vianda al no poder dejarla en casa de mi abuelo la lleva hasta mi casa. Yo le llamo a mi tío y le pregunté si el tata esta en su casa. Luego le llamo a mi prima y no sabían nada de él.

Ese sábado Ana Marta otra nieta me llamó para ver si sabía algo, a lo que le dije que no. A eso del mediodía le llame a Luis Raul y me dijo que no sabía nada y que le saltaba el contestador de mi abuelo. Me dijo que vaya a llevarle la vianda, justo estaba Julio Montaña en mi casa y me acompaña junto con mi hermana clara, llegamos y le tocamos el timbre varias veces, abrí la reja y me asomé por la ventana y estaba todo como el día anterior que yo había ido pero no había ingresado. Esta vez se me ocurrió entrar y cuando lo hago había olor a podrido y Julio se adelantó y se asomo a la habitación. Me dijo que salgamos de la casa y de ahí nos fuimos. Ahí nomas sale Julio y le damos aviso pero no se a quien le habló. Cuando entramos estaba todo ordenado y limpio, por lo que recuerdo. Creo también que el día anterior había ido la chica a limpiar. Su abuelo tenía celular el aparato era un motorola. Cuando concurrió a la casa de su abuelo, en el último tiempo no ve alguna persona que le haya llamado la atención.

Recuerda que el lunes o martes de esa semana cuando su abuelo concurrió a su casa estuvo cenando y estaba muy serio y fue impresionante la cantidad de veces que le sonó el celular. Yo le pregunté quien le mandaba mensajes o llamaba y no me contestó. Normalmente su abuelo andaba con un bolso negro.

A fs. 235/239 obra el testimonio de Jonathan Javier [REDACTED] ratifica lo declarado en sede policial obrante a fs. 104/106: Refiere, que su papá vive en San Juan hace tres años aproximadamente, ya que antes él estaba en la Rioja donde vivía con la pareja de él con la que tuvo dos hijos. Yo también viví en la Rioja pero tan solo un mes. La pareja de él se llamaba Natalia Aguirre Celada. Cuando él vivía allá vendía sándwich que hacia Natalia. Tuvieron un hijo que se llama Andres y otra Trinidad. De ahí la madre de ella lo corre a Javier, porque él era golpeador, por eso tiene restricciones de ver a los niños. Antes de tener los hijos mi abuela me dijo que estuvo preso en la Rioja y yo me acuerdo cuando tenía cinco años que me llevó

a verlo una vez y mi abuela iba a visitarlo. Mi abuela me contó que mi padre a los 17 años entró al penal de Chimbas y luego se fue o se lo llevan a la Rioja, pero se que había matado o quemado a un hombre, que la condena según mi abuela fue por 17 años.

Mi abuela me dijo que era la pareja de él y que el hombre tenía un negocio y por discusiones lo mató. Luego de pelearse con Natalia se puso en pareja con una profesora y de ahí se vino a San Juan solo. Yo estuve en distintos hogares desde los ocho años y los fines de semana me daban permiso para ir a ver a mi abuela. Un sábado que llego encuentro a mi abuela con un moretón en el brazo y le pregunto y me responde que se había caído y cuando ingresó a una de las piezas veo a mi papá durmiendo. Yo le pregunté a mi abuela que si era Javier ya que yo no le decía papá y ella me dijo que había llegado a las seis de la mañana y le dije si había visto el papel de la libertad y me dijo que le había dicho eso, por lo que le respondí que debía estar prófugo. Cuando yo tenía 10 años Javier aparece como a las 8:00 hs de la mañana por mi casa y yo dormía con mi abuela, él aparece por la ventana del fondo y ahí mi abuela se sorprendió y dijo llego el diablo, le abrió y mi abuela le dijo que si le habían dado la libertad y respondió que si que el Juez le había dado permiso por unos días.

Yo por miedo hablé a los policías de la plaza que estaba en mi barrio y me preguntaron por el nombre de él y al otro día a las 6:00 hs. hicieron un allanamiento y se lo llevaron. Lo trajeron a la seccional 1º y lo tuvieron como 5 días y lo volvieron a trasladar a la Rioja porque estaba prófugo.

Luego de que llegó a San Juan y observó a su abuela moreteada, vuelve al hogar y comenta lo ocurrido. A los dos años de que había llegado aproximadamente Javier quema a mi abuela con agua caliente y le fisura una rodilla y ella estaba en el hogar Aurora y él detenido. Luego lo trasladan al penal. Estuvo como 9 o 10 meses detenido y lo liberaron. De ahí él se fue a vivir a la casa de Javier Janavel que es amigo de él. Luego conoce a Gabriela que vive en calle Colón y 25 de mayo, Santa Lucía. Yo me lo encuentro un día en la Libertador antes de Esteban Echeverría y me dijo cómo estaba mi abuela. Ya que el se había enterado que estaba muerta y quería ver si era verdad. Yo le dije que no lo llevaba a mi casa ya que mi abuela no quería y él decía que era el hijo y tenía el derecho de verla. Ingresa a mi casa y mi abuela lo ve y me recrimina porque lo había traído y él la besaba y abrazaba y mi abuela lo corrió.

En ese momento decía que ganaba plata ya que trabajaba en una radio, lo que me parecía extraño porque nunca había trabajado. A los días mi abuela me corre junto a mi señora por lo que me decía traidor. Luego vuelvo a los tres días y la encuentro tirada y me decía que estaba caída y no se había podido levantar, llevando dos días tirada y le dió una convulsión muy fuerte y la internaron. Yo le llame a mi papá que me había llamado de un número que me quedó agendado y le digo que mi abuela estaba internada. El llega y nos vamos al Marcial Quiroga y pasamos a verla. Nuevamente me recrimina mi abuela porque lo había llamado y yo no podía firmarle para que le dieran el alta.

Nos vamos al domicilio en un remís y a los minutos él se va y le dijo a mi abuela que vendría día por medio para ver su salud. A los días viene y se lleva un equipo de música que decía que era de él. Mi abuela le dijo que si no le devolvía el centro de música lo denunciaría. No le trajo el equipo y le trajo plata y le dijo a mi abuela que se quería venir a vivir a su casa. Le manifestó que él la iba a mantener. Cuando él se viene a vivir, con mi señora nos fuimos a vivir a Pocito, esto fue el 27 o 28 de enero de este año. Al tiempo le fui a pedir la cuna y ropa para el bebé que estaba en lo de mi abuela.

Ahí vi algo raro ya que cuando abría la puerta de casa, mi abuela estaba siempre en el mismo lugar y cuando yo llego al domicilio ella no estaba y había otra persona que era una ex novia que yo tenía y que al pelearme mi padre la deja embarazada y esa chica se llama Micaela

Belen Perez que vive en la V° Lourdes, no la quería a mi abuela. Yo le comenté esto a mi esposa y le digo que es raro que la Aurelia no esté viendo el noticiero, ya que eso era sagrado para ella y no estaba viéndolo. Así fue que se me puso que algo le podían hacer a mi abuela. Paso un tiempo y mi esposa se entera que la policía había hecho allanamiento al domicilio del padre de mi pareja, Javier Tornello, con quien ésta no se llevaba bien, ya que le había vendido el celular del cheff que asesinaron, que era un Blackberry. A mi cuñado, Javier Tornello, le vende un celular que creo que era de la víctima en esta causa. Ellos vivían en la villa El Pino, tras la terminal o por eso zona donde esta la escuela Maria Auxiliadora. Me dijeron que debía acudir a la Primera porque estaba acusado y me presento en la central en homicidio, declaro y antes de irme le digo si me podía quedar en el domicilio de mi abuela y que no era posible me responde porque el Juez debía determinarlo.

En la tarde, tipo 20:00 hs., me entregan la llave de la casa. Mi abuela estaba internada en el Brown y cuando subo a verla me informan que había fallecido a las 9:30 hs de la mañana, el día 14/03/14. No me informan la causa de muerte.

Se le pregunta, si en alguna oportunidad se ha enterado que su padre se relacione con la víctima en autos, dijo, lo único que tenía entendido iba a mi casa un hombre llamado Marcelo, que andaba en una moto Appia amarilla, iba Javier Janavel y un tercero que venía en un Ford Falcón rojo, que le decía Leo. El salía pero no decía donde se que venían a la plaza Aberastain, también por el lado de la terminal. El se iba tipo 1:30 hs., de la noche y volvía de día. El me invita una vez y yo le dije que no. Me dijo yo se donde conseguir plata, vas a conocer otras experiencias y le dije en qué y responde es a la zona roja en la plaza Aberastain y yo le dije que no era igual que él. Entonces me dice nos metamos a robar al Super Vea que esta en la zona y yo le dije que si él hacia eso yo lo denunciaría porque a mi me conocen todos y tengo buena relación con los empleados del Vea. Me decía que tenía alma de policía. El se iba solo pero yo veía que el Falcón lo pasaba a buscar.

Sobre si su padre frecuentaba algún boliche para homosexuales, si sus amigos tenían esa sexualidad y si su padre estaba con alguna enfermedad de tipo sexual, dijo, se que con el Marcelo ponían en el diario avisos que decían te quieres hacer famosa, quieres ganar dinero, presentate en un domicilio y cuando las mujeres acudían las hacían desfilar, le daban tragos y las llevaban a la casa de mi abuela y según mi abuela me contaba que mi padre hacia esto y que ella no podía hacer ruido, no podía salir al baño, no podía salir a comer, porque estaba con mujeres y sus amigos y que la golpeaba mucho. Mis vecinos también se quejaban por el volumen del equipo, por lo gritos también. Mi abuela tomaba Lexotanil para dormir y me decía que siempre le faltaban pastillas. El era homosexual porque salió en un diario que me mostró la hermana de mi abuela que mi padre había matado a un sujeto en la Rioja y que era taxi boy. Mi abuela sospechaba que tuviera sida, pero que se haya contagiado después. Mi abuela decía que la plaza Aberastain era de lo putos como ella decía.

Me llamaba la atención que salía con poco dinero y volvía con una cantidad mayor y el decía que se lo había pedido a un amigo. Mi abuela le decía seguro haz ido a robar.

Respecto a si escuchó que su padre frecuente un domicilio en calle Sarmiento y Pedro Echagüe o en el B° Camus y si su padre andaba con elementos religiosos o evangelizando, dijo, yo le preste mi pieza en la casa de mi abuela a una amiga de mi señora Micaela Aguero, que trabaja en el Grido de 25 de mayo y Matias Zavalla y el novio decía que lo había visto a mi padre por el barrio Camus ya que este chico que no le se el nombre, vivía en ese barrio. El chico vive a unas casas donde vivía el señor [REDACTED] y dijo que él lo había visto a mi padre por ahí.

Refiere, que su padre lo ha golpeado, con un machete, todavía tiene las marcas.

Su padre usaba otros nombres o apodos, el vecino de la Rioja le decía Curi, esto es allá. Acá le decían El Gallo, en Córdoba también le decían de otra forma. Es una persona muy hábil para manipular a la gente y para mentir.

Afirma, que calza 40 o 41. También dijo, respecto a las zapatillas de fs. 52/53, que desconoce de quien son y La zapatilla de fs. 120/121, indica, que son de su padre ya que él las trajo cuando vino a lo de su abuela. Lo vio con esas zapatillas puesta. Una vez fue a pedirle dinero a Remolacha que era el restaurante donde el dicente trabajaba y las tenía puestas. Eso lo recuerda porque él fue a quererle sacar dinero a cambio de un celular del declarante que su abuela le había comprado. Un día va a buscar ropa, cuando estaba en la casa de su abuela dejó el celular en la mesa, se lo saca y le dice que su abuela se lo pedía porque era de ella, ya que ella lo había comprado. El dicente le decía a su abuela que se lo dijera ella misma y ella no respondía, supone que estaba amenazada por él. Para no seguir discutiendo le dijo que se lo deja que le de el chip. Por eso es que en Remolacha le pedía dinero a cambio del teléfono. le dijo que no le daría dinero y que se vaya y él dijo ahora sos platudo mira la zapatillas que tenés y el declarante andaba con una marca DC que son las únicas que se compró y él tenía esas Adidas que salen en la foto (fs. 120/121).

La pareja de su padre en el último tiempo que lo ve es Gabriela que vive en 25 de mayo y Colon, es peluquera. No tiene conocimiento de la vida anterior de su padre, ya que en la central su pareja le contó cosas y ella las desconocía.

Su abuela en el último tiempo se desmejoró de salud, siempre ha sido una persona vital y desde que su padre está con ella, andaba como perdida, por ejemplo entraba al baño y preguntaba dónde estaba, pedía ayuda, lo que nunca había pasado algo así. Por ejemplo ahora usaba pañales y ella nunca lo hizo, iba al baño sola y conociendo a mi padre seguro no le daba de comer, no hacía que se bañe.

Cuando ingreso la última vez a la casa de su abuela que ingresa a retirar la ropa, cuando ocurre lo del celular. En esa oportunidad estaba un foco redondo común en el comedor.

Sabe donde vive Janavel, en el barrio o villa Del Pino, pero no se la dirección exacta. No le vi a mi padre que tomara medicación, lo que si la sacaba el lexotanil a mi abuela.

A fs. 240/241, obra el testimonio de [REDACTED] ratifica lo declarado en sede policial obrante a fs. 42/42 vta., y precisa, que la última vez que vió con vida a su padre, fue el miércoles anterior ha que sea encontrado sin vida, como a las 23:00 hs en la Iglesia de la Merced, esa noche lo noté nervioso, pero yo lo atribuía a que estaba enojada con él. No ha observado en el último tiempo que su padre se junte con personas extrañas y ni le comentó que tuviera problemas con alguien. Esporádicamente lo veía con personas que no me gustaban, yo estaba enojada con él porque lo había visto en la Libertador y Caseros a las 1:00 hs. de la madrugada y yo lo había dejado antes en su casa. El equipo de teléfono que tenía, uno nuevo de línea Claro y el abonado era 2645119337. Su hermano lo ha visto con una persona desconocida esos días en su casa, le llamo a mi hermano para despedirme cuando me iba a Córdoba y ahí mi hermano me cuenta lo ocurrido el martes a la noche, cuando va a la casa de mi padre. Normalmente le llamaban o pasabamos por su casa.

Su padre tenía una enfermedad infecto contagiosa, tenía SIDA, enfermedad que la llevaba muy bien porque cumplía el tratamiento a raja tabla y también era diabético y en el último tiempo no cumplía con el control de su diabetes.

También evangelizaba, pero no salía casa por casa, sino que tenía la necesidad de hablar de Jesús con la gente y llevaba grupo de oraciones a la casa de calle Sarmiento y Pedro Echagüe, en esa casa nunca le vi el rostro a alguien pero he visto salir gente raudamente como no queriendo mostrarse o en actitud rara.

Si su padre frecuentaba algún lugar al que concurren personas homosexuales, nunca lo sabremos ya que mi padre nunca habló del tema, hay muchas preguntas que nos hacemos en este tiempo que no tenemos respuesta, ya que era una persona muy cerrada con su vida privada. Lo único que puedo aportar que en el último tiempo frecuentaba mucho la plaza Aberastain, ya que lo veían sus nietos adolescentes cuando salían de la Merced los días que venían a las reuniones y nos avisaban.

Por el recibo de sueldo tenía descuentos por créditos que pedía y en el último tiempo estaba desesperado, incluso me dijo en el último tiempo que no tenía dinero y yo le dije para que si nosotros nos hacíamos cargo de todos sus gastos, pero él me decía que no tenía dinero.

A fs. 242/243 obra el testimonio de Lucero Ricardo Adrian, ratifica lo declarado en sede policial obrante a fs. 98/98 vta.,. Dice, que [REDACTED] en junio del año pasado empieza a visitarla a mi suegra. Lo que sabía de él Marcelo Ramos y la pareja Ramos, decían que [REDACTED] estaba preso porque había golpeado a un hombre que era pareja de la madre de [REDACTED] lo golpeaba a su hijo y a la madre. Claudio en un principio no hubo problema y luego comenzó a tener celos de mí con mi suegra, armaba conflictos en la familia.

A mi mujer siempre le llenaba la cabeza con algo nuevo. Una vez mi suegra y mi mujer se van a la peluquería de mi suegra y quedo solo con [REDACTED] Yo trabajaba en el comercio. Me golpea la puerta y me dice que quería hablar conmigo, le digo que pase, pateo la puerta y entra como agitado y bastante sacado, manifestando que empieza a tener cuidado porque veía gente extraña en el lugar, yo tenía hijos y les podía pasar algo. Siempre insinuando que el ex de mi suegra Ahumada quería hacernos algo, manifestando que le había ofrecido dinero para declarar contra mi suegra y para que yo me vaya de la casa.

Fue así que yo le dije que era problemas de mi suegra y que estaba buscando alquiler y que la denuncia se debería hacer porque a él le habían ofrecido dinero para declarar. Me dijo que eso se arreglaba en la calle y no en la policía y que eso de la policía era de cagón. No trabajaba, salía y volvía en la noche muy de vez en cuando y regresaba con plata. Él siempre decía que gente le debía plata y favores.

En una oportunidad me pregunta cuánto podía salir un Blackberry, esto fue en enero cerca de Reyes, le dije más o menos cuanto podía salir y como mi mujer no tenía celular le dije que en tres veces se lo podía pagar. Si no me equivoco la línea estaba en Claro. Luego vino a la noche con que ya lo había vendido y que le pagarían en dos veces. Hubo un tiempo que se fue al campo enojado como 9 días afuera de la casa, luego volvió, peleaban y él se iba y venía.

Al único amigo que le vi es a Marcelo y se que iba a ver a un amigo cerca de la casa, como a cuatro cuadras, pero no se quien era. Por última vez, lo veo un día antes de su detención. En esos últimos días apareció con un teléfono nuevo, un teléfono Motorola, básico y me lo ofreció en \$ 200. Él no tenía sobrenombre.

Ratifica el reconocimiento de fs. 99. Claudio solía andar de zapatillas, Adidas, o Narrow, unas comunes negras. Preguntado, si conforme la foto que se le exhibe de fs. 120/121, reconoce las mismas, responde, si, se las he visto puesta a [REDACTED] estaban en la pieza, o lavadas. Había comentado que vivía en la Rioja, que era chofer de un político y creo que le comentó a mi suegra que estuvo detenido porque encuentra a la mujer con otro hombre y le incendió la casa.

Los últimos días, estaba más tranquilo conmigo y dijo mi suegra que se había arrepentido de lo que había hecho conmigo como peleas, malas reacciones. Me llamó la atención que le había pedido a Gabriela si se podía traer la madre a la casa porque no tenía quien la cuide y debía viajar a la Rioja. Luego me entero del arresto y [REDACTED] le daba como la tenencia de la

madre de él a mi suegra, luego nos enteramos que estaba detenido por homicidio y finalmente por el diario de todo.

A fs. 246/247, obra el testimonio de [REDACTED] ratifica lo declarado en sede policial obrante a fs. 54/54 vta. Indica, que, la última vez que lo vió con vida a [REDACTED] yo iba al departamento los días lunes y jueves a limpiarle. El día jueves anterior a que lo encontraran sin vida yo fui como de costumbre a trabajar, llegue como a las 18:30 hs., me recibe don Luis y estuve hasta las 20:30 hs de la noche. Trabajaba solo dos horas en esa casa. El estaba normal, mientras yo limpiaba el estaba recostado. La hija [REDACTED] llamó por teléfono a él y habla con el padre, luego me pasa el teléfono y me pide que el día sábado a la tarde le de una vuelta al padre, porque las tres hijas estaban en Córdoba.

Tenía llaves del departamento, la puerta de ingreso al predio, pero no podía entrar sin autorización, pues dos Luis no dejaba ingresar ni a las hijas solas. Yo hace quince años que trabajo con sus hijas y la verdad que si las hijas no me hubieran comentado sobre su vida, podría haberme dado cuanta de la misma. Yo ese día jueves le toque la puerta y antes de abrirme me dijo si limpias en 20 minutos te dejo entrar y le dije que bueno, que no se queje si hacia dos semanas que no venia los días jueves, ya que los días lunes no había inconveniente, pero los jueves era una lucha que me abriera la puerta para poder limpiarle el departamento.

Puedo decir que dos jueves atrás recuerdo que le ingresa una llamada al celular y como no tenía lentes para leer, si no que usaba una lupa, me pide que le anote y le marque el último número de teléfono que era de la llamada que le habían hecho. Fue así que se lo marque y lo escuché decir venite a las 21:30 hs.. Yo le comento esto a Marita que es su hija ya que siempre trataban de controlarlo.

En alguna oportunidad que limpiaba vió profiláctico en el baño no exactamente ese último día, pero si otros días he sacado y estaban usados. Respecto a otro elemento no me ha llamado la atención. El día que ingreso a limpiar por última vez, estaban los focos puesto en los distintos ambientes. Cuando hizo la limpieza baldeo los pisos y quedó todo bien ordenado, se baldearon los pisos con lavandina.

A fs. 248/251, obra el informe elaborado por el Dr. Del Giudice, de la Secretaria Social, sobre el encartado [REDACTED] Claudio Javier.

A fs. 258/258 vta., obra el protocolo de autopsia de la víctima [REDACTED]

A fs. 261/266, obra el informe de la Lic. Mariana Rizzo de la Secretaria Social de la Corte, respecto al encartado [REDACTED] Claudio Javier.

A fs. 272/274 obra el testimonio de Gabriela Sandra Molina, ratifica lo declarado en sede policial obrante a fs. 95, 149/150. Dice, que conoce a [REDACTED] el 23 de abril de 2012, ya que era mi cumpleaños y cae a mi casa junto a una amiga Roxana Bordon y Claudio era amigo de Marcelo Ramos novio de Roxana. Marcelo decia que lo conocía de la escuela. Luego de eso lo vi dos o tres veces más. El desaparece, pregunto y Rosana me dijo que lo habían detenido. Pregunto porqué y [REDACTED] se comunica conmigo y me llamaba desde el penal y en una de las oportunidades me dijo que la madre de él lo había denunciado porque Claudio le había pegado al novio de la madre que le pegaba a su hijo Jonathan. Me dijo que debía estar once meses y recuerdo que cuando salió se va a una fiesta que le hacen Marcelo y Roxana, pero yo no fui.

En eso deambulaba por distintos lugares, estuvo en la casa de un amigo, en la plaza y luego en la casa de Javier que según Claudio era atrás de Don Bosco. Yo a Javier lo vi una sola vez frente a la pizzería La Regional que se acercó a Claudio y lo llamó por el sobrenombre Curi. A todo esto Claudio como deambulaba por distintos lados, yo me había colocado un kiosco

en mi casa, le dije que venga que me ayude atenderlo ya que yo con la peluquería no me daba el tiempo y que duerma en el sillón de mi casa hasta que se arregle su problema con la madre. El atendía el kiosco y estaba todo bien. Luego al tiempo pasamos a tener una relación de pareja. Cuando se enojaba era verbalmente agresivo, no así físicamente. Cuando nos peleábamos se iba uno o dos días de mi casa, incluso una semana estuvo afuera de mi casa y me dijo que se había ido a Valle Fértil. En enero se fue a la casa de su madre y habían llegado a un arreglo. C [REDACTED] me dijo que había estado la madre internada y que el hijo lo había llamado ya que debía firmar para que la llevaran a un geriátrico pero él no quiso llevarla y se la llevó a su casa.

El hijo de C [REDACTED] por lo dichos de este, se fue de la casa de la madre de C [REDACTED] y C [REDACTED] se llevaba muy mal con J [REDACTED] según C [REDACTED] este joven le robaba plata a la abuela. La mujer se llama Aurelia, yo he concurrido en dos o tres oportunidades a su casa. La mujer tenía dificultad para caminar pero esa primera vez que la veo estuvimos en la casa comiendo un asado y la mujer estaba normal. La segunda vez que fui [REDACTED] la alzaba, la trasladaba y según [REDACTED] le había dado una suba de presión y [REDACTED] le había hecho un corte chico en el dedo y se le había bajado la presión.

Yo a pedido de [REDACTED] le teñía el pelo a la señora para ver si ella se sentía mejor de ánimo. Le había comprado pañales, se los cambiaba y según él la bañaba. Yo tengo entendido que era evangélica y que había pertenecido a Caritas y que salía a predicar según los dichos de [REDACTED] La última vez que la vió, la mujer no hablaba solo hacía un ruido con la boca.

Se le pregunta si ha escuchado el nombre de la víctima, dijo, creo que escuché a [REDACTED] pronunciar su apellido [REDACTED] pero no recuerdo que me dijo. [REDACTED] me dijo que había visto al novio de la madre en la plaza Aberastain y que habían estado hablando y que el viejito lo había invitado a tomar una cerveza a su casa. Yo a eso le dije que bueno que hayan limado asperezas, porque supuestamente era el mismo que había golpeado a su hijo.

Respecto a qué celular tenía [REDACTED] y si en esos días antes a su detención aparecía con aparatos de telefonía móvil nuevos, dijo, a mi yerno le dijo que tenía un celular Blackberry y quería saber cuanto salía porque era usado. [REDACTED] tenía mi foto de protector de pantalla en un teléfono con el que apareció y es el que reconozco en la policía, pero no recuerdo la marca. [REDACTED] tenía como abonado el tel [REDACTED] Yo tenía como abonado [REDACTED] en mi celular pero no lo tengo más porque lo cambie ya que [REDACTED] me seguía llamando desde el penal.

El teléfono que reconozco y llevaba mi foto como protector de pantalla, dijo que se lo habían regalado, porque el de él estaba muy roto. Este celular lo tenía desde unos días antes de su detención.

Sabía que [REDACTED] estuvo detenido en la Rioja, pero me dijo que fue por un accidente que tuvo en el que iba en una moto junto a una chica y un auto los atropella. Que la chica muere en el acto y él le pega al conductor del auto, quien fallece al tiempo. Que por eso estuvo preso, pero que era excarcelable.

[REDACTED] tenía un conocido que posea un Falcón Rojo, era un ex penitenciario de nombre [REDACTED] [REDACTED] vivía en mi casa nadie lo visitaba y el decía que iba solo a la casa de Javier que era su único amigo.

En relación a si le comentó si frecuentaba la plaza Aberastain, dijo, solo en dos oportunidades mencionó la plaza y le pregunté porqué iba a esa plaza y me dijo que solo había pasado. Que fue cuando se encuentra en una oportunidad al novio de la madre.

Respecto a si [REDACTED] tenía fobia a personas homosexuales o hacía algún comentario frente a usted tipo homofóbico, dijo, que el decía que odiaba a los putos y también decía que

esas personas con una operación en el homóplato podía ser normal. En el último tiempo hablaba mal.

Sobre los medios de vida de [REDACTED] dijo, yo pensaba que vivía de la jubilación de la madre. Se que trabajaba en la radio universidad gratis y según él ahora le habían ofrecido pagarle.

Finalmente dijo a la pregunta si se ha efectuado análisis de enfermedades de transmisión sexual, dijo, que si y me han dado negativas. Cuando tenía relaciones con Claudio no le pedía tener alguna practica fuera de lo habitual. Y que Claudio tenía muchos celos de Ricardo su yerno, pero sin motivos.

A fs. 275/276 obra el testimonio de Gladys Mabel Rodriguez, quien dijo que participó en un allanamiento en la casa del encartado [REDACTED] Claudio, mi casa es colindante a la [REDACTED] Claudio. Yo observé el allanamiento en su domicilio en el que [REDACTED] estuvo presente en todo momento. A mi me mostraban todo lo que secuestraban y recuerdo entre otras cosas que habían zapatillas, reloj, celular o partes de celulares. El acta fue firmada por mi y a [REDACTED] le mostraban las cosas que se llevan y [REDACTED] se justificaba sobre el origen de las cosas.

Ese día cuando ingresamos [REDACTED] dijo que una medicación que le mostraban era de la madre. Fue así que yo le dije a la policía cómo, qué la madre estaba en la casa y me responde que se encontraba en una habitación. Fue así que les dije que se fijen si estaba vivía ya que ya había ocurrido un hecho en que [REDACTED] golpeó y la quemó a la madre.

La mujer estaba en un estado de abandono y estaban los blister de medicamento. Nosotros no la veíamos en el último tiempo. Jony como le decimos al nieto de la señora e hijo de [REDACTED] vivía con la mujer y luego [REDACTED] vuelve a la casa y Jony se va ya que no se llevaba bien con el padre. Yo escuché decir a la mujer en otro momentos que Claudio [REDACTED] la iba a matar.

Esta persona la tenía amenazada, lo que también es dicho por Jony. Sobre si se veía mucho movimiento, música e ingreso de hombres y mujeres a la casa, dijo, que en esta última vez no. Antes cuando vivían si veíamos siempre un automóvil Falcón rojo que lo buscaba a [REDACTED] y escuchábamos música. En último tiempo mi empleada que llega en la mañana lo veía que a esa hora temprano [REDACTED] venia llegando.

Finalmente dijo, [REDACTED] firmo el acta de allanamiento sin oposición alguna. [REDACTED] estaba tranquilo miraba televisión.

A fs. 279 obra oficio por el cual el Sr. Juez del Cuarto Juzgado de Instrucción, pone a disposición el estudio de identificación de perfil genético del imputado Claudio [REDACTED]

A fs. 281/282 obra el testimonio de Maria Beatriz Vázquez, Médica Forense. Ratifica, lo declarado en sede policial obrante a fs. 258/258 vta., y señala, que la hora en que pudo ocurrir el hecho, fue aproximadamente a las 2:00 hs. del día 7 de marzo de 2014, pudiendo existir un rango de dispersión horario aproximado +/- 4 hs anteriores y posteriores a la hora certificada. Sobre dónde y cuántas heridas de arma blanca tenia la víctima, en cara lateral izquierda de cuello presenta tres heridas punzo cortantes. Estas heridas seccionan los vasos sanguíneos importantes y producen el shock-hipovolémico.

No se observan en la víctima heridas de defensa. Si observa al exámen médico que la región anal presenta dilatación de 3 cm de diámetro con borramiento de los pliegues periféricos, compatible con dilatación post mortem y hábito sexual anal.

Esta muerte se produce entre quince minutos a 30 minutos aproximadamente, aunque el desvanecimiento con perdida de conciencia se puede producir casi inmediatamente posterior a la lesión, por la disminución de la presión arterial y el efecto doloroso reflejo. El sangrado es grande hacia afuera y tambien es hacia adentro que es lo que produce el shock hipovolémico. La heridas son profundas y afectan los vasos, los músculos, cartílagos tiroide y partes blandas con sangrado que inunda la boca, esto implica hemorragia interna y externa.

La clase de arma blanca es punzo cortante, esto significa que al menos tiene un borde con filo y punta y una de las lesiones tiene cinco de profundidad y 3 cm de ancho, lo que implica que esas medidas serían aproximadas al tamaño del arma blanca utilizada.

La proximidad de las lesiones son compatibles con un mecanismo de agresión reiterado y consecutivo, lo que indica como probable que se utilizó la misma arma para efectuar las heridas.

Finalmente sobre el significado que tiene encontrar la víctima con una almohada en su rostro conforme indica el acta de inspección ocular efectuada en el hallazgo del cuerpo, dijo, esto ha sido un mecanismo de sujeción, porque en esos escasos minutos en que pierde la conciencia la víctima tiene movilidad. De la autopsia no surge que la causal de la muerte sea un mecanismo asfíctico. Por lo tanto es probable que el agresor haya querido sujetar a la víctima.

A fs. 284/285 obra constancia de las copias de los CD N° 26 y 29, pertenecientes al abonado 0264-4898419.

A fs. 286 obra el acta de recepción de material a peritar por el Laboratorio de Biología Molecular del Hospital Rawson.

A fs. 287/287 vta. obra el testimonio de Julio Balmaceda, médico Legista, ratifica el informe médico obrante a fs. 79/79 vta, conforme las lesiones observadas, no se observan lesiones de heridas cortantes. Sobre las lesión de reciente data puede ser compatible con una defensa de la víctima al ser atacada, esto es probable porque tiene tres excoriaciones lineales en resolución (cicatrizando) de aspecto reguero ungueal esto significa un rasguño. Esto se presentaba en la cara lateral externa del brazo derecho, sobre el tercio medio, de entre 5 y 7 días de evolución.

Las lesiones del exámen ano genital, las lesiones condilomatosas son producto de un virus llamado HPV (papiloma virus humano). Estas lesiones pueden aparecer en mucosa o en piel. La forma de contagio es por relaciones sexuales. Al exámen anal presenta tres cicatrices en hora 2, 10 y 12, esto es compatible con un hábito constitucional sexual anal.

A fs. 292/307, obra informe técnico de la División Criminalística de la Policía de San Juan, consistiendo el mismo el fotografía y planimetría.

A fs. 314 /319, obra respuesta de oficio de la empresa Claro en relación al abonado N° [REDACTED]

A fs. 320/337 se encuentra glosado el informe de la división delitos complejos en el que consta el registro y análisis de las comunicaciones de los abonados N° [REDACTED] 9, [REDACTED] y del [REDACTED]

A fs. 343/348, obra informe técnico fotográfico de la División Criminalística de la Policía de San Juan, en el que se refleja el secuestro llevado a cabo en el allanamiento efectuado en la vivienda del encartado ubicada en calle Esteban Echeverría 118 sur, Capital.

A fs. 351/352, prestó declaración en sede judicial el funcionario policial Villafañe Hector.

A fs. 353/356 obra informe de identificación genética llevada a cabo por el Laboratorio de Biología Molecular del Hospital Rawson.

A fs. 357, obra testimonio del Dr. Victor Rosales Fritz, quien manifiesta que resume las conclusiones arrojadas por el estudio elaborado, de la siguiente manera. En los hisopos de muestras tomadas en las zapatillas no se encontró ADN. En los residuos subungueales de la mano derecha de la víctima se encontró una mezcla de perfiles genéticos de la víctima y del imputado [REDACTED] En el resto de las muestras indicadas en el informe se encontró únicamente el patrón genético de la víctima. En el caso de las uñas de la mano derecha de [REDACTED] se

encontró el perfil completo del ADN del imputado [REDACTED] conclusión a la que se arriba conforme se describe en el punto 3 de las conclusiones.

A Fs. 358/359, obra el informe elaborado por el Dr. Jofre Guillermo, médico legista de la Policía de San Juan, en el lugar del hecho.

A fs. 360/365, obra informe técnico del Dpto. Comunicaciones de la Policía de San Juan.

A fs. 366/383, obra registro y análisis de comunicaciones del abonado 02645119337.

A fs. 384/402, obra copia de la sentencia dictada por Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional del Poder Judicial de la Provincia de la Rioja, en la que se condenó a Claudio Javier [REDACTED] a la pena de doce años de prisión por el delito de homicidio simple (art. 79 del C.P.).

III) Valoración probatoria conforme a la sana crítica racional- Calificación Legal:

A los fines de realizar una correcta calificación legal del hecho tratado precedentemente, se torna insoslayable merituar la conducta desplegada por el acusado.

Corresponde entonces, analizar la prueba de cargo existente, para luego de valorarla conforme a los principios de la sana crítica racional, estar en condiciones de arribar a una decisión de mérito, estrictamente ajustada a derecho, respecto de la situación del encausado. El tópico lo dice, el sistema establecido en nuestro código procesal penal para valorar las pruebas, es el de la libre convicción, que es en el que se conjugan y compatibilizan todas las garantías posibles. Presupone este una libre valoración de los elementos producidos, en tanto la ley no le preestablece valor alguno, y a su vez, la libertad de escoger los medios probatorios para verificar el hechos.

No existen pues en el ordenamiento legal dogma alguno que indique como deben probarse los hechos ni sobre el valor acreditante que debe atribuirse a cada elemento, de modo que el juez puede admitir cualquier elemento que estime útil para probar el objeto del proceso. Esto no implica un mero arbitrio en la apreciación, ya que el juez ha de hacerlo siguiendo principios razonables de la lógica y la experiencia, sirviéndose de los conocimientos de la ciencia auxiliar. Así, debe el juez, fundar su convicción, no en su intimidad, sino en su pensamiento lógico expresado en la resolución y extraído de los elementos probatorios de la causa.

Por razones de buen orden y frente a lo reseñado diré, que los elementos de juicio arrimados al legajo, valorados a la luz de las reglas de la sana crítica, han logrado conformar un cuadro de suficiente entidad como para crear mi convicción, de que [REDACTED] resulta ser responsable del hecho ilícito por el cual fue formalmente impuesto en el presente debate, motivo por el cual habré de disponer su sentencia condenatoria.

Con el cimiento de todas las garantías constitucionales que amparan al proceso he considerado atenta y detenidamente el pro y contra de los motivos de cada una de las circunstancias relevantes que sustentan el hecho, para luego enhebrarlo y asegurar que no se han perseguido fantasmas.

Con ánimo de acometer el análisis con exhaustividad, no resultará baladí referenciar la mayoría de lo actuado, para concretar la crónica de los sucesos que han servido de base a la presente sentencia.

I) Respecto de la muerte violenta de [REDACTED] debo decir que como base elemental para el delito investigado, esto es Homicidio, dicho fallecimiento se encuentra legalmente acreditado con el Certificado de Defunción obrante a fojas 63/35, y el correspondiente protocolo de autopsia de fs. 258 y vta, elementos de trascendental preponderancia para sustentar las lesiones sufridas y la posterior defunción del interfecto, dossier que informa la data de la muerte el día 7 de marzo aproximadamente a las 2,00 hs. (+/- 4 hs.) y concluyó

que la muerte de la víctima fue producida por shock hipovolémico por herida de arma blanca, se observaron tres heridas punzo cortantes en región submaxilar y lateral izquierda de cuello, dicho resumen fue ratificado por la declaración testimonial brindada por la dra. Vázquez (médica forense) en el desarrollo del juicio, quien además brindó detalles específicos sobre las lesiones descriptas y el resultado que ocasionaron, testimonio ya transcrito al que me remito a fin de evitar repeticiones innecesarias.

En efecto, los asestos, están sobradamente abonado por la prueba documental y testimonial aunada al legajo, a efectos de ilustración se agregaron fotografías del cuerpo de quien en vida se llamara [REDACTED] en el dormitorio donde fuera ultimado, material obrante a fs. 297/307, aportado por personal de criminalística.

Un dato de particular importancia es el exámen externo del cadáver de [REDACTED] el que muestra una talla de centímetros 1,70 m de longitud vértex talón, con 80 kilogramos aproximadamente, intervalo post-mortem estimado 48 horas. Como se ve, [REDACTED] era una persona mayor, 84 años de edad, de físico menudo, lo que desencadena en que fue fácil de diezmar, lo que será motivo de análisis en los párrafos posteriores.

II) El lugar del hecho queda establecido en el recinto señalado en el acta de inspección visual y en el croquis correspondiente -fs.4/8-, practicado por personal de la Seccional Trece, sumado a lo actuado a fs. 292/307 y 343/348 por parte de la policía científica y las fotografías sucesivas, dado que allí es donde se encontró la víctima y sangre de la misma en abundancia. El informe planimétrico de fs. 296 y las fotografías obrante a fs. 306/307, grafican el lugar donde fue hallado el cuerpo, como la posición en la que se encontraba y evidencian el estado de cosas existentes después del ataque mortal que sufrió la víctima. Ello guarda correspondencia con el acta de procedimiento policial redactada por Villafañe; y con el testimonio de Montaña.

En síntesis, la prueba citada permite afirmar que el occiso [REDACTED] fue atacado mortalmente en el interior de su domicilio, específicamente en su dormitorio, pues no se encuentra en el inmueble reguero de sangre que indique que la víctima se haya movilizado después de recibir los puntazos, ni que haya existido una disputa entre víctima y victimario, el almohadón utilizado por el autor del hecho fue a los fines de sujeción en el lugar del ataque. Para llevar adelante su accionar utilizó un arma corto punzante, con la que causó las heridas mortales por reiteración de embates contra la víctima a la altura de cuello.

III) En cuanto a la circunstancia, de tiempo, en que sucedieron los hechos, debo decir que tanto las constancias del Protocolo de Autopsia, como las afirmaciones de la Dra. Vázquez sobre el horario del deceso de [REDACTED] encuentran ratificación en el testimonio de la Sra. Viviana Rivarola, quien a fs. 54/55 manifestó que el día jueves anterior al hecho (06/03/14), concurrió al domicilio de [REDACTED] para llevar adelante tareas de limpieza. Arribó al mismo a las 18:30 hs. y permaneció en el lugar hasta las 20:30 hs.

Durante su estadía [REDACTED] estaba acostado e incluso tuvo una comunicación por teléfono con una de sus hijas, siendo la testigo la última persona que ve con vida al damnificado. Expresando además que antes de retirarse, dejó todo impecable, incluso baldeó los pisos con lavandina.

A ello se suma el testimonio de Manuela Bustamante, quien manifiesta que el día viernes (07/03/14), la persona que llevaba la vianda a su abuelo al no poder dejarla en el domicilio del B° Camus, la llevó a la casa de la testigo, la que se encuentra, en las cercanías de lugar del hecho.

Lo dicho en el párrafo que antecede, debe ser conjugado con un dato nuclear es la comunicación registrada por el teléfono de [REDACTED] la noche del suceso, es decir se agrega el

informe sobre las llamadas del teléfono correspondiente al imputado [REDACTED] n° [REDACTED] (reconocido por el propio [REDACTED] y aportado por la testigo Molina). El informe de la División Delitos Complejos de la Policía informa que en fecha 06/06/14 a las 22.50 hs. le ingresó un llamado al celular de [REDACTED] desde el abonado 0264-6729985 perteneciente a Gabriela Molina. Al momento de la comunicación la celda que detecta la línea perteneciente al encartado es la CJC034 A, ubicada en Jose Ignacio de la Roza 3501, Rivadavia, la letra A indica que el teléfono analizado es detectado por la subcelda A con una ángulo de 120 grados de cobertura hacia el cardinal norte -noreste, por lo que dicha subcelda posee cobertura hacia el B° Camus, Rivadavia, lugar del hecho (donde habitaba [REDACTED]). Esto significa que el inculpado Gil, al momento de recibir la llamada se encontraba dentro del rango de cobertura de la antena mencionada; con lo que resulta probable que ya estuviera en el lugar del hecho o en sus inmediaciones camino al mismo. Esto se encuentra graficado en dicho informe obrante a fs. 320/337 coincidiendo la fecha y el rango horario en el que se produce el homicidio de [REDACTED].

Luego, en las primeras horas del día 7/3/14, a las 01:56:07 hs, en que vuelve a utilizar su celular el imputado, ya es registrado por la antena (GJC032A) la cual se ubica en Av. Sarmiento 1502 (este) es decir ya alejado del lugar del hecho.

De esta forma, queda establecida la circunstancia de tiempo, pues la comparencia de [REDACTED] al domicilio de [REDACTED] fue posterior a la partida de la Sra. Rivarola (20:30 hs.) del día 6 de marzo y el ataque con que [REDACTED] dió muerte a [REDACTED] se cometió entre esa noche del 06/03/14 y la madrugada del 07/03/14, lo que se determina con las afirmaciones del médico del SIFEME (acta de fs. 13/14) quien manifestó cuando acude al lugar del hecho, que la víctima llevaría aproximadamente 24 hs. de fallecido.

Como así también, con las constancias del protocolo de autopsia y posterior testimonial de la Dra. Vázquez, que indican que [REDACTED] habría fallecido el día 7 de marzo del corriente año, en un rango horario de 4 hs. antes de las 2:00 hs., o después de este horario aproximadamente, que el cuerpo presentaba un estado de evolución cadavérica en período cromático enfisematoso de aproximadamente más de 48 hs..

Para mayor ilustración digo que, el resultado de la armónica valoración de esas pruebas, da como resultado, que [REDACTED] murió en el interior de su domicilio, dormitorio, y que [REDACTED] recibió un llamado la noche del violento ataque en la casa de su víctima o en las inmediaciones a dicho lugar.

IV) Reconstruyendo esta historia, es necesario aclarar esto: [REDACTED] era homosexual, y mantenía relaciones sexuales con otros hombres, algunas pasajeras, otras no tanto, y en este último caso entra Claudio [REDACTED].

Esto surge de los testimonios juramentados de los familiares de [REDACTED] es decir son coincidentes sus hijos cuando expresaron tanto en sede policial como judicial que su padre, mantenía una doble vida, que sabían de alguna relación que mantuvo con otra persona del mismo sexo, que lo vivían controlando a fin de que no fuera a la plaza Aberastain, lugar donde ellos sabían que se juntan personas homosexuales, reconocen que su padre tenía SIDA sin saber como lo contrajo, e incluso su hija Ernestina a fs. 30 manifestó que una vez, cuando su padre vivía en la calle Sarmiento 309 norte, le habían escrito un graffiti en la pared que rezaba: " Luis viejo puto te gustan los pendejos", por lo que le solicitó a su esposo que lo borrara, ver declaraciones de fs. 24/25, 30 y vta., 42 y vta., 108, 209/211, 225/227, 240/241. Estas declaraciones, demuestran que uno de los argumentos alegados por la Dra. Sefair, en su labor de defender al encartado, no tiene sentido ni respaldo probatorio, ya que la defensora se basó para decir que la víctima no era homosexual, en el análisis parcial y fragmentado de

los elementos probatorios recopilados en este sentido, considerando por tanto, que no se demostró la homosexualidad de [REDACTED] en función de lo declarado por uno de sus hijos, Gabriel [REDACTED] quien dijo que sabía de la vida nocturna e inadecuada que llevaba su padre, incluso de sus malas compañías, pero que no le constaba la homosexualidad del mismo, es evidente que el mal rato y angustia con la que declararon los hijos de la víctima, a algunos les impidió reconocer la condición sexual de su padre y a otros no, reconociéndola expresamente como su hija Ernestina y Emma.

Tal condición, también fue corroborada por el informe de la Dra. Vázquez, quien precisó a fs. 281 vta. que "al exámen médico se observa que en la región anal presenta dilatación de 3 cm de diámetro con borramiento de los pliegue periféricos, que esto es compatible con el hábito sexual anal, aclarando en el debate que, si bien la dilatación anal puede presentarse en los cuerpos que se analizan luego de haber sido víctimas de un homicidio, esa dilatación nunca es mayor a 1,5 cm, en este caso era de 3 cm, lo que la lleva a concluir que la misma es por la actividad sexual anal.

A su vez, la empleada doméstica de [REDACTED] a fs. 54 y 246/247, declaró que limpiando la casa de la víctima encontró revistas de contenido pornográfico, concretamente de pornografía masculina, como así también era frecuente encontrar preservativos nuevos y usados, lo que se suma como indicio de la homosexualidad ya probada de [REDACTED] y de su activa vida sexual.

Sin embargo, esto no solo indica a [REDACTED] como único amante, es decir que no existía entre ellos una relación amorosa de pareja estable, sino más bien era algo pasajero informal.

No hay que dejar pasar por alto, el ambiente en el que se movía nocturnamente [REDACTED] sobre todo cuando concurría a misa y reuniones católicas en la iglesia de la Merced, ya que terminada esta actividad se cruzaba a la plaza Aberastain, conocido lugar que frecuentan personas homosexuales en búsqueda de alguna pareja ocasional, [REDACTED] era habitué de dicho lugar, tal es así, que como dijo su hija, varias veces retaron a su padre por estar en ese lugar, incluso a fs. 42/ y vta. y 240/241, Emma [REDACTED] declaró que su padre el último tiempo frecuentaba mucho la mencionada plaza, que esto lo sabe porque lo veían sus nietos adolescentes cuando salían de la iglesia La Merced y le avisaban a sus padres para que buscaran al abuelo.

Al parecer [REDACTED] y [REDACTED] se habrían conocido en la referida plaza, ya que [REDACTED] frecuentaba la misma con el objetivo de lograr sus conquistas, incluso el hijo del encartado, Jonathan Javier [REDACTED] a fs. 104/106 y 235/239, manifestó que en alguna oportunidad lo invitó a la zona roja, haciendo referencia a dicho lugar. También dijo que sabía que su padre iba a la plaza Aberastain con un amigo de nombre Javier Janavel y que lo hacían en un Falcón rojo. Agregando, que su padre le dijo que iba a conocer otras experiencias, que podía hacer plata, a lo que le respondió que no.

Por otro lado, se ha comprobado la homosexualidad de [REDACTED] a través de la declaración del médico legista dr. Balmaceda, quien a fs. 79 y vta., certificó cuando le realizó el exámen físico a [REDACTED] por su detención, que: "al examen genital (pene y testículo) muestra dos lesiones condilomatosas de 0,3 cm y hasta 0,9 cm de diámetro mayor en surco balanoprepucial compatible con enfermedad de transmisión sexual. Al examen anal tres cicatrices de la mucosa anal de antigua data en hora 10, 12 y 2, esta última es la típica lesión que caracteriza la actividad sexual anal".

Se suma, lo declarado por el hijo del imputado a fs. 238/239, quien manifestó en lo referido a la sexualidad de su padre que "...este era homosexual, que esto ya lo sabía porque su abuela, hoy fallecida, le contó que [REDACTED] estuvo detenido en La Rioja porque lo condenaron a

17 años por matar y quemar a un hombre que era su pareja, incluso le mostró un diario donde salía la noticia de dicho crimen donde sindicaban a su padre como taxiboy...que también en una oportunidad le dijo que fueran a la zona roja, haciendo referencia a la plaza Aberastain, donde se juntan los putos, según sus dichos, para hacer algo de plata, a lo que se negó...agregando además que su padre junto a unos amigos publicaban en el diario avisos a fin de atraer a chicas a quienes llevaban a un galpón de calle Maradona y Benavidez del departamento Chimbabue, como así también al domicilio de su abuela, donde las drogaban y luego violaban....".

Se agrega, corroborando los dichos del hijo del imputado y del médico legista, copia de la sentencia de la Rioja, a fs. 384/402, en la que se describe, entre otros datos de interés, "...de la prueba valorada globalmente, que se cuenta en la causa y que me deciden por declarar al procesado [REDACTED] responsable penalmente de delito por el cual fue traído a juicio, son las siguientes: 1) La relación homosexual existente antes del ilícito entre el imputado [REDACTED] y la víctima del delito investigado, relación negada por el imputado y comprobado en el transcurso del debate. 2) La vida amoral desarreglada y cuasi marginal, que llevaban tanto la víctima como victimario, que se movían en un submundo sórdido como el del homosexualismo y la prostitución masculina".

V) Dada la magnitud de la convergencia probatoria, tengo por acreditado que el imputado [REDACTED] era una de las personas de mayor cercanía e intimidad con el occiso a la fecha del evento, extremo sobradamente claro a la luz de los distintos testimonios incorporados a la causa.

Lo que da cuenta también de esa situación, es el análisis las circunstancias del lugar del hecho, donde no se registraron signos de violencia externa ni interna, lo que indica que [REDACTED] entró a la casa de [REDACTED] ya sea porque este último le abrió la puerta dejándolo entrar, o porque el imputado tenía llaves del lugar. A lo que se agregara, que [REDACTED] antes de irse de la casa de su víctima, cerró la puerta con llaves, las que fueron secuestradas en su poder cuando allanaron su domicilio., ver fs. 70/71.

Por lo que, entiendo y así está acreditado que la víctima [REDACTED] y [REDACTED] se conocían con anterioridad al hecho; y que [REDACTED] concurría al domicilio de [REDACTED] donde fue acometido mortalmente e incluso en su declaración indagatoria en el debate, admite que ha pernoctado en alguna oportunidad en el mismo.

Retrocediendo sobre los párrafos anteriores, encuentro probado que [REDACTED] murió de forma violenta, suceso que ocurrió en el interior de su domicilio sito en calle Ruperto Gogoy 6011, Bº Camus, Rivadavia y que el día del hecho la persona que concurrió o que se encontraba con él y como lógica consecuencia, fue su asesino, es [REDACTED]

Refuerza esta hipótesis la declaración del hijo de [REDACTED] a fs. 58 y vta., quien manifestó que dos días antes del fallecimiento de su padre, en circunstancias en que fue al domicilio del mismo a solucionarle un problema que tenía con la antena de Directv, se llevó la sorpresa de que su padre se encontraba con una persona de sexo masculino cuya apariencia física no le gustó, por lo que buscó una excusa para quedarse en el domicilio un rato mas a fin de averiguar de quien se trataba, por eso le preguntó el nombre y este sujeto le contestó que se llamaba Roberto.

Continuando con esa conversación, [REDACTED] le preguntó al sujeto de donde conocía a su padre, y este le contestó que su padre iba a rezar a su casa, por lo que Gabriel le retrucó preguntándole si le pasaba algo, y el sujeto le contestó que estaba con dolor de muela y que iba a ir al hospital Marcial Quiroga, pero [REDACTED] le dijo que en ese hospital no había guardia odontológica, dejando sin respuesta al tal Roberto, que como se comprobó posteriormente, era [REDACTED] ya que el [REDACTED] lo reconoció fotográficamente,

ver fs. 60/61, situación que luego le recriminara a su padre, este testimonio fue respaldado no solo por ese reconocimiento fotográfico que hiciera el testigo del encartado, sino además de su contundente declaración testimonial brindada durante el debate. Pero sobre todo respaldan los dichos del hijo de la víctima, el propio reconocimiento del encartado, [REDACTED]

Como dijera, es el propio imputado, quien ahogado por la marea de pruebas objetivas de cargo en su contra, debió reconocer que conocía a [REDACTED] que él concurría al domicilio de este, que mantenía contacto telefónico con él, y que incluso pernoctaba en esa casa, recordemos, como bien lo hizo el Sr. Fiscal en sus alegatos, que el encartado es una personas con instrucción, de un vocabulario fluido y muy buena interpretación de las palabras, por lo que al mencionar que pernoctaba en el domicilio de [REDACTED] me lleva a suponer válidamente su relación íntima con el mismo.

Manifestando en su declaración indagatoria, que conocía al fallecido, que su nombre era [REDACTED] que fue en un par de ocasiones a buscarlo al Bº Camus, precisando el lugar en el que se ubica el domicilio, pues describe que es donde termina el Marcial Quiroga, hay una plazoleta y esta frente a eso. Admite también haber estado con [REDACTED] en las circunstancias narradas por [REDACTED]

Por último, relata que [REDACTED] era muy religioso, cuando se veían le preguntaba como andaba en su vida, con su pareja, lo que resulta demostrativo de un trato íntimo y frecuente entre víctima y victimario.

Por otro lado, es dable resaltar otro elemento probatorio objetivo que sitúa a [REDACTED] en el lugar del hecho, e indica su cercanía a [REDACTED] por decirlo de alguna manera, que es la pericia telefónica indicada como informe de movistar, ya valorada analizada.

Dicha situación, también se corrobora con el reconocimiento de voz que hiciera el hijo del difunto, cuando pudo oír en una escucha telefónica la voz su padre, y así lo reconoció, ver acta de fs. 108, en esa comunicación el señor [REDACTED] se comunicaba con un tal Roberto, lo cual tiene relación con lo testimoniado por el hijo de la víctima cuando dijo que [REDACTED] en la casa de su padre se presentó como [REDACTED] hijo del imputado, también declaró que su padre se hacía llamar [REDACTED]

En este sentido, declaró el efectivo policial Maximiliano Molina a fs. 103 quien dejó sentado que en las escuchas telefónicas del Cd identificado con el N° 26 de fecha 21 de enero de 2014 a las 18.47 hs y 22.16 hs. y en el Cd N° 29 de fecha 24 de febrero de 2014 a las 17.34 hs y a las 19.28 hs., se escucha una persona de sexo masculino, de nombre Roberto, que mantiene una charla con una persona de la tercera edad de nombre Luis, que al presumir que este sería Luis [REDACTED] se le hizo escuchar la conversación a su hijo Gabriel [REDACTED] quien confirmó la sospecha.

VI) Sin perjuicio de lo desarrollado hasta aquí, debemos decir que el abanico probatorio de cargo que pesa en contra del encartado, aún es mayor, es decir a fs. 69/71 obra el acta de detención de [REDACTED] y del allanamiento en el domicilio donde convivía con su madre sito en calle Esteban Echeverría 118 sur, Capital, en dicho lugar además de lograr la detención del encartado, personal policial secuestró diferentes efectos, siendo de relevancia suprema los siguientes: un reloj con agujas y números romanos, color plateado, marca Tressa, un bolso marca Iguana, una pinza marca Diamont, un celular marca Motorola WX 306, un llavero con la figura de Cristo, unas zapatillas marca adidas de color blanco con las tres tiras de color gris, además de una serie de focos, incluso, en el caso del celular, [REDACTED] al sustraer este efecto olvidó llevarse también la caja del aparato, la que había quedado en el lugar del hecho,

elementos todos que fueran reconocidos con posterioridad por familiares de la víctima como de propiedad de [REDACTED]

Destacándose el testimonio de la hija de nombre María Ernestina [REDACTED] quien a fs. 110 manifestó que todos esos efectos fueron vistos en poder de su padre en la noche del día miércoles anterior a su muerte, es decir no una semana antes, ni un mes, ni un año, el día anterior a su muerte o a lo sumo dos días antes del desenlace.

Referido a los focos, el hijo de [REDACTED] dijo que días anteriores al fallecimiento de su padre concurrió al domicilio de este y le cambió varios focos, en particular recordando uno de forma espiralado de tamaño grande, ya que su padre no veía bien, hecho que además fue reconocido por la empleada doméstica, Sra. Rivarola Viviana, quien dijo que el hijo del señor [REDACTED] le había cambiado los focos y que el último día que ella aseó el departamento los mismos se encontraban en su lugar y funcionando, recordemos que la señora Rivarola es la última que vio con vida a [REDACTED] pues, luego los focos en especial el espiralado de 42 w marca philips, fue secuestrado del domicilio del encartado y reconocido por el hijo de la víctima como aquel foco que le cambiara a su padre.

Dato no menor, es que tambien se encontró en el domicilio del fallecido el blister de plástico que portaba dicho foco y que fue dejado por Gabriel [REDACTED] en el domicilio de su padre.

Luego del secuestro de los focos en el inmueble del encartado, se procede a una inspección ocular del lugar del hecho y en el mismo se secuestró conforme acta de fs. 88 vta. un blister transparente de plástico el cual contenía una lámpara halógena de bajo consumo, tipo espiral. Con los efectos mencionados se procede a un cotejo coincidiendo la lámpara Philips de 42 Wts, con el molde plástico secuestrado, según luce a fs. 166 de autos.

De la inspección ocular que se efectuó en los primeros momentos por personal de la seccional 13° (fs. 03/04), se deja constancia, que en el inmueble donde fue hallado sin vida [REDACTED] en la cocina comedor se observa en el portafoco principal el faltante de focos. La testigo Rivarola Edhit, quien estuvo el día jueves en la tarde en el departamento de [REDACTED] cuando este aún estaba con vida, afirma que ese día estaban todos los focos puestos en los distintos ambientes. Finalmente Gabriel [REDACTED] sostiene a fs. 25, que había comprado a su padre una lámpara marca Philips espiralada, la cual estaba puesta en el comedor y le había dejado una lámpara de repuesto sin recordar la marca en forma de cristal recto.

Esta prueba permite sostener que consumado el designio homicida, [REDACTED] sustrae los focos y los otros elementos, los lleva hasta su casa, y coloca estos artefactos en los portafocos de su propia vivienda donde fueron hallados y secuestrados en el allanamiento allí efectuado.

No hay que redundar demasiado, para decir que respecto a la detención de [REDACTED] como al allanamiento y posterior secuestro de los focos mencionados, no le asiste razón a la defensa del enrostrado, cuando criticó en sus alegatos tanto el procedimiento, como la propiedad de esos focos.

No encuentran asidero probatorios los dichos de la Dra. Sefair, cuando alegó sobre la irregularidad de estos actos y de que [REDACTED] fue detenido en la vía pública a quien se lo hizo subir a un móvil policial y cuando llegó el veedor judicial recién ingresaron al domicilio. Esta descripción es correcta, es el propio alegato, el que deja traslucir la legalidad del acto, correctamente lo hizo notar la defensora cuando dijo, "llegó el veedor judicial y recién ingresaron al domicilio", situación que evidencia el amparo del debido proceso, además debo agregar que dicho procedimiento se efectuó por orden judicial y con la presencia no solo del veedor, sino tambien de un testigo y secretario judicial. Respecto a los focos, me remito a los descripto anteriormente.

Respecto al celular Motorola WX - 306, color gris, IMEI [REDACTED] de propiedad del occiso y secuestrado en el domicilio del imputado. Ello fue acreditado con el reconocimiento que efectuó Maria Ernestina [REDACTED] del aparato celular; y con el cotejo con la caja del aparato teléfono que quedó en la casa de [REDACTED] (fs. 06 vta.). A ello debe aunarse el informe de la empresa Claro, que determina ese número de IMEI le corresponde al abonado [REDACTED] a nombre de Luis Jorge [REDACTED]

A ello se añade, el intento de desprenderse del celular sustraído a [REDACTED] así lo sostiene el testigo Lucero Ricardo Adrian (fs. 242/243), quien manifestó que había visto a [REDACTED] hasta un día antes de su detención y en esos últimos días apareció con un teléfono Motorola básico y se lo ofreció en \$ 200, aparato que luego reconoce a fs. 99, donde identifica el celular marca Motorola WX 306 color negro con gris como el que le había ofrecido [REDACTED] Luego también, fue reconocido el aparato celular por el hijo de Espinola en el debate cuando le fuera exhibido, como de propiedad de su padre.

Ello fue corroborado por la ex pareja de [REDACTED] Gabriela Sandra [REDACTED] quien en su declaración comparte las afirmaciones de Lucero, referidas a que [REDACTED] había aparecido con un teléfono antes de su detención, al que, como protector de pantalla le había puesto su foto, manifestando que [REDACTED] le dijo que se lo habían regalado. Al Igual que [REDACTED] reconoce a 95, el celular marca Motorola (propiedad de [REDACTED] como el que había adquirido hacia tres o cuatro días atrás [REDACTED]

La tenencia de la res furtiva, en su poder y dentro del domicilio donde convivía con su madre, es un elemento de cargo objetivo y de preponderancia que indica claramente que [REDACTED] estuvo en el lugar del hecho, que fue quien sustrajo estos efectos y que antes de esto ultimó a [REDACTED] En otras palabras esto demuestra que los efectos fueron tomados el mismo día del hecho, pues hasta el miércoles a la noche estaban en poder de [REDACTED] e indefectiblemente fueron sustraídos por [REDACTED] luego de llevar adelante el injusto homicida.

En efecto, el accionar homicida de [REDACTED] se encuentra demostrado porque todas las cosas mencionadas fueron extraídas del poder de disposición de su dueño y reconocidas como de propiedad de [REDACTED] por sus hijos. Por tanto, son pruebas directas.

Además dichos efectos, según los dichos de Ernestina [REDACTED] hija del difunto, era de usos permanente y cotidiano de padre, por lo que [REDACTED] no se hubiera desprendido por razón alguna de los mismos.

Otra prueba objetiva, que merece mención especial y que corrobora lo expresado en el párrafo anterior, es el informe de rastros obrante a fs. 117/130, realizado por personal de criminalística sobre la huella obtenida en el dormitorio de [REDACTED] estampada sobre el charco de sangre que rodeaba el cuerpo del extinto, es decir esa huella fue analizada y luego comparada con la suela de la zapatilla adidas color blanco con rayas a los costados de color gris, secuestrada en el domicilio del victimario, cuya propiedad fue reconocida por él mismo en el momento que le fuera exhibida en el debate, y coincidían los rastros de una con la otra, concluyendo dicho informe en que: " se establece que se encuentra semejanza y particularidades entre ellas, (huella recogida en el lugar del hecho y la suela de la zapatilla secuestrada), es decir que se correspondería la huella de rastros de zapatillas al calzado remitido para pericia, concluyendo en que la tarea pericial arrojó resultados positivos".

Hay que decir, que no le asiste razón a la Dra. Sefair, cuando en sus alegatos expresó que [REDACTED] no reconocía dichas zapatillas como propias, ya que fue el encartado quien refirió en el debate, ante la pregunta del Tribunal y exhibición del calzado en cuestión, que el mismo era de su propiedad, se suma a esto el testimonio del hijo de [REDACTED] Jonathan [REDACTED] quien dijo que esa zapatillas era las que usaba su padre, dato refrendado por Ricardo Adrian Lucero, yerno de

la ex pareja de [REDACTED] quien las reconoció por habérseles visto puestas a [REDACTED] Debiendo sumarse, que sobre dicho calzado que fuera secuestrado, personal policial de División Criminalística divisó y así lo marca, rastros de sangre humana en las zapatillas, tal como obra descripto en el informe que luce agregado a fs. 163/165 y vta.-

Ahora bien, teniendo en cuenta el tipo y destino de los objetos secuestrados pertenecientes a la víctima en poder del acusado, los que eran de uso frecuente de aquella, se infiere que difícilmente el primero se hubiese desprendido en forma voluntaria de ellos y ser entregados por la víctima al procesado. Ello es así, por las razones aludidas, como asimismo por las circunstancias, de que por ejemplo el llavero mencionado tenía las llaves de la casa de la víctima, acerca de las cuales solo puede inferirse que [REDACTED] luego de cometer los hechos objetos del proceso, habiendo atacado y dando muerte a la víctima, cerró con llave la puerta de ingreso al inmueble y se las llevó consigo. La misma actitud habría adoptado con las luminarias y demás efectos personales secuestrados.

Es decir, no resulta lógico suponer una entrega voluntaria de esos efectos personales de la víctima hacia el victimario; sí en cambio resulta lógico inferir en un desapoderamiento ilegítimo que habría realizado el último de ellos sobre los bienes del primero, máxime después de su autoría en la comisión de los actos destinados a causar su muerte.

VII) Sin perjuicio de lo desarrollado hasta aquí, y del abundante material probatorio analizado y valorado, el que pacifica y en forma unidireccional indica la participación del encartado en el crimen investigado, debo decir que cimienta mi certeza sobre la ocurrencia de los hechos y la autoría del encartado [REDACTED] la prueba objetiva e irrefutable de mayor preponderancia, esto es el estudio de identificación genética obrante a fs. 353/356 (prueba de ADN) realizada por el Dr. Rosalez Fritz en la que indica que de los residuos subungueales de la mano derecha de la víctima, se encontraron perfiles genéticos del inculpado [REDACTED]

En efecto el informe indica que los residuos subungueales obtenidos de la mano derecha de la víctima exhibieron una mezcla de perfiles genéticos formados por al menos dos contribuyentes de sexo masculino, en los que se distinguían claramente dos componentes, uno mayoritario responsable de un 80 % del total de ADN y otro minoritario que daba cuenta del 20% restante. El cotejo del patrón genético de la mezcla con los genotipos de la víctima y del acusado indicó identidad entre el componente mayoritario y Luis Jorge [REDACTED] y entre el componente minoritario y Claudio Javier [REDACTED] Valorada probabilísticamente la inclusión del patrón genético del acusado, el resultado observado es cinco mil seiscientos billones de veces más probable si la víctima y el acusado originaron la mezcla, que si se formó a partir de la víctima y un desconocido.

Estas conclusiones fueron ratificadas por el Dr. Rosales Fritz, quién se encuentra a cargo del Laboratorio que lleva adelante el estudio de mención, afirmando que en las uñas de la mano derecha de la víctima se encontró el perfil completo del ADN del imputado Claudio Javier [REDACTED] refiere al material debajo de la uña. Que el perfil estaba completo, lo que en pocos casos se da, es decir que se encontraban todos los alelos del perfil de referencia de ambos.

Correlato lógico, de lo expresado en el párrafo anterior, es la existencia de lesiones de carácter defensivo ubicadas en el brazo derecho del agresor - Claudio [REDACTED] en forma de reguero ungueal, tal como describe el informe de fs. 79 vta. y posterior testimonio del Dr. Julio Balmaceda durante la instrucción a fs. 287 y vta. y ratificado en la audiencia del debate, quien expresó que el procesado tenía tres excoriaciones lineales en resolución de aspecto reguero ungueal, esto significa un rasguño. Esto se presentaba en la cara lateral externa del brazo derecho, sobre el tercio medio.

De ello, es lógico inferir que [REDACTED] mientras sufría el brutal ataque, lo rasguñó, como el despliegue de un débil e infructuoso intento de tratar de zafarse de éste y evitar que prosiguiera con su ataque, luego de los cual quedaron esas minúsculas partes de la piel de [REDACTED] debajo de sus uñas, y como consecuencia, en el cuerpo de [REDACTED] las lógicas marcas de la excoriación, en aspecto de reguero ungueal.

Tiene importante relevancia, destacar la utilidad de la prueba genética a los fines de esclarecer los hechos en causas penales, dado que como es científicamente aceptado, los resultados a los que se llegan por sus métodos, arrojan conclusiones prácticamente de certeza absoluta. En el presente caso, ha sido de la mayor utilidad la pericial genética desarrollada, toda vez que se hace sobre material genético extraído de las uñas del occiso, el que como se dijo, concuerda con el perfil genético de [REDACTED] lo que constituye un elemento de prueba unitivo del conjunto analizado.

A fin de evitar cualquier tipo de suspicacia, el Tribunal interrogó a la Dra. Vázquez sobre la recolección del material genético subungueal, a lo que la médica forense contestó que: ella misma tomó las muestra subungueales del cuerpo sometido a exámen.

Lo expuesto no deja lugar a dudas en punto a que la víctima fue ultimada por [REDACTED] que, descargó su repulsiva violencia sobre ella.

VIII) También, debo destacar los testimonios de los efectivos policiales que intervinieron en la detención de [REDACTED] como así tambien el veedor judicial que garantizó la legalidad del acto, de los que surgen pruebas indirectas, testimonios en los cuales creo, no existen discordancias esenciales, apareciendo -en el fondo- en forma por demás concluyente su homogeneidad a lo largo de los distintos procedimientos en que fueron actuando; no evidenciándose interés avieso alguno o conjura previamente orquestada en perjudicar al encartado, dándoles plena credibilidad en sus actas labradas. Actas que, en balance, surten efectos inexcusables, si de indicios se habla.

Por este carril, debo decir que no le asiste razón a la defensa del imputado, cuando en sus alegatos esbozó que su cliente había desconocido su firma en las actas de mención y por tanto las mismas no serían válidas, obrante a fs. 69/71, argumentos que ya había esgrimido [REDACTED] en su indagatoria.

Pues bien, en primer término no es cierto que [REDACTED] haya desconocido su firma, sino que ante la exhibición de las diferentes acta donde se encuentra estampada su firma, ya sea las del procedimiento policial, como las labradas en sede judicial léase juzgado de instrucción), éste como estrategia defensiva intentó mediante un acting infructuoso y casi infantil desconocer las misma, expresando que esas firmas que se le mostraban eran "parecidas" a su firma, lógicamente que estos dichos y los de su defensora no tienen asidero legal alguno y no van mas allá del enunciado trascripto.

Por un lado las actas de procedimiento policial labradas en momentos en que se lo detiene a [REDACTED] como en el allanamiento realizado en su domicilio, no solo estuvieron refrendadas por él mismo, sino tambien por todos los efectivos policiales actuantes, el veedor judicial, un testigo e incluso por el secretario judicial, todo lo cual indica con claridad la legalidad de esas actas además de su validez, recordemos que las actas policiales "son instrumentos públicos (Código Civil, artículo 979, 4º) y mientras reúnan las condiciones de validez, hacen plena fe hasta que sean argüidas de falsedad, por acción civil o criminal, de la existencia material de los hechos, que se documentan como cumplidos ante el funcionario público interviniente o que se mencionan como pasados en su presencia (C.C., art. 993)" (Cafferata Nores -Tarditti, Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba Comentado, T. I, Mediterránea, p. 378).

Siguiendo la misma inteligencia, la Corte Suprema de Justicia de Tucumán ha fijado como pauta que "si el acta no es declarada nula por los defectos señalados en esta última norma, hace plena fe, hasta que sea argüida de falsa por acción civil o criminal, de la existencia material de los hechos que el tribunal o juez o funcionario de que emana, exprese como cumplidos por él mismo o como pasados en su presencia (art. 993, Cód. Civil) sin perjuicio de la libre valoración que le corresponde al tribunal o juez de la causa respecto de la fuerza de convicción de los hechos afirmados y de las declaraciones receptadas en el acta". CSJT, "Santos Guillermo s/robo agravado", sent. n° 996, 17/12/2010.

Referido a este punto, prestó declaración testimonial en el debate oral el veedor judicial Marcos Herrera, quien además de reconocer y ratificar firma y contenido de las actas de fs. 69/71, manifestó en lo relativo al tópico que se esta desarrollando, que "el imputado [REDACTED] estuvo presente durante todo el procedimiento, y que todos los efectos que constan en el acta fueron secuestrados del interior del domicilio de este", cabe recordar además que dicho procedimiento fue ordenado judicialmente y que se llevó a cabo dentro del marco legal establecido por el código de procedimiento penal de la provincia, en consecuencia no se vieron vulnerados ningún tipo de derecho ni garantías constitucionales que velan por debido proceso.

Con lo desarrollado hasta aquí, queda claro que [REDACTED] fue asesinado en el interior de su domicilio ubicado en el barrio camus, entre la noche del 6 y 7 de marzo de 2014, aproximadamente a las 2,00 (cuatro horas mas o menos según indica la médico forense), y quien lo ultimó fue el enrostrado Claudio [REDACTED] quien además antes de retirarse del teatro de los hechos sustrajo algunos efectos de insignificante entidad económica y luego cerró la puerta con llaves.

Ahora bien a fin de concluir en forma armónica dicha hipótesis, desarrollaré a continuación el móvil o motivo por el cual [REDACTED] asesinó a [REDACTED] y cómo lo hizo, lo que me lleva indefectiblemente a encuadrar la conducta del mismo bajo alguno de las figuras típico legal previstas y penadas en la norma de fondo, esto es la calificación jurídica de la conducta delictiva desplegada por el imputado.

Adelantando opinión y sin hesitación alguna considero correcta la calificación jurídica por la cual el Ministerio Público Fiscal sostuvo la acusación del imputado, esto es homicidio doblemente agravado por alevosía y odio a la orientación sexual, y hurto, discrepanado únicamente en cuanto a la forma de concursar esos delitos, ya que el Fiscal sostuvo el concurso ideal de los mismos, sin embargo y por la razones que luego expondré, considero que las conductas delictivas del encartado [REDACTED] se deben concursar de manera real, quedando en definitiva el encuadre típico legal bajo lo previsto por los artículos 80° inciso segundo y cuarto, 162° y 55° del código penal.

Sobre la Calificación Legal

Que como se desprende del acto exculpatario de la indagatoria, y del requerimiento de elevación de la causa a juicio, al encausado se le endilgó el delito de Homicidio doblemente agravado por haber sido cometido con alevosía y por el odio a la orientación sexual, además del hurto simple, todo concursado por las reglas del concurso ideal, del plexo probatorio he podido observar que, tanto el modo como el motivo que impulsó a [REDACTED] para perpetrar el homicidio se ha probado sobradamente y que esa calificación legal es la correcta, con la salvedad que adelantara respecto al concurso de delitos.

Dicho esto, expondré a continuación la adecuación de la conducta del encausado en la agravante de la alevosía y luego razonaré sobre el odio a la orientación sexual.

En el capítulo I, del Código penal, que inicia con el artículo 79, se establecieron figuras para proteger como bien jurídico, a la vida humana, que se concreta en la existencia de todo hombre y, por ende, es el objeto de acción del homicidio.

Enseña Creus, que puede decirse que hay vida humana allí donde una persona existe, cualquiera que sea la etapa de su desarrollo, desde el momento de su concepción, por medio de la unión de las células germinales, hasta que se acaba con la muerte. Ahora bien el artículo 79º del Código Penal contiene el tipo básico -homicidio simple-, consistente en matar a otra persona. Sin embargo se destaca la subsidiaridad legal del tipo ya que se aplica cuando el acto de matar no está sancionado por la ley con una pena diferente de la que prevé el artículo, como en las figuras agravadas como la que hoy nos ocupa.

Dentro de las figuras de homicidio agravado, en el inciso segundo del artículo 80º se registra el homicidio cometido con alevosía, la alevosía posee una naturaleza compleja desde que además de su aspecto objetivo relacionado con el modo de ejecución del hecho, requiere en el plano de la subjetividad del autor el propósito de aprovecharse con ese proceder de la indefensión de la víctima. La mayor culpabilidad del obrar alevoso reside en el fin de actuar sin riesgo, sobre seguro y a traición.

El núcleo del concepto de alevosía, se halla en una conducta que tiene por finalidad eliminar las posibilidades de defensa por parte del sujeto pasivo. Tal eliminación de posibilidades de defensa puede derivarse, de la manera de realizarse la agresión, bien de forma proditoria o aleve, cuando se obra en emboscada o al acecho a través de una actuación preparada para que el que va a ser la víctima no pueda apercebirse de la presencia del atacante o atacantes hasta el momento mismo del hecho, bien de modo súbito o por sorpresa, cuando el agredido, que se encuentra confiado con el agresor, se ve atacado de forma rápida e inesperada. También puede haber alevosía como consecuencia de la particular situación de la víctima, ya por tratarse de persona indefensa por su propia condición (niño, anciano, inválido, ciego, etc.), ya por hallarse accidentalmente privada de aptitud para defenderse (dormida, drogada, sin conocimiento, anonadada, etc.). En todos estos supuestos existe una mayor peligrosidad y culpabilidad en el autor del hecho, que revela en este modo de actuar un ánimo particularmente ruin, perverso, cobarde o traicionero (fundamento subjetivo), y también una mayor antijuridicidad por estimarse más graves y más lesivos para la sociedad este tipo de comportamientos en que no hay riesgos para quien delinque. (fundamento objetivo), <https://estudiojuridicocolmenarez.wordpress.com/2013/03/27/8-la-alevosía-en-el-homicidio>.

Asimismo, ha de ponerse de relieve la particular significación que tiene el dolo en esta forma peculiar de homicidio, al ser necesario que el conocimiento y la voluntad del autor del delito abarque no sólo el hecho de la muerte, sino también el particular modo en que la alevosía se manifiesta, pues el sujeto ha de querer el homicidio y ha de querer también realizarlo con la concreta indefensión de que se trate, requisito que ha de concurrir en este delito como en cualquier otro de carácter doloso.

Para que el homicidio pueda agravarse por alevosía, ésta debería desprenderse de lo inesperado de un ataque, en este caso con arma blanca, que ubicaría la agresión en el plano de la preordenación traicionera que posibilitó actuar sobre seguro. Las circunstancias ya descritas revelan que existía una preordenación anterior marcada y que el procesado creó un ambiente de confianza tal, que hizo insospechable para su víctima el traicionero ataque, con lo que logró un actuar seguro, sin ninguna posibilidad de precaución por parte de la víctima, ni de ofrecimiento de resistencia, ni de solicitud de ayuda o inclusive de huida, todo lo cual se compadece con este actuar solapado del encartado 

Se ha acreditado en autos que existía una relación de confianza entre [REDACTED] y [REDACTED] los que se conocían desde un tiempo anterior al hecho, que [REDACTED] concurría al domicilio de [REDACTED] e incluso que hasta ha llegado a pernoctar en el mismo, escondido en esa confianza, atacó desprevenida y sorpresivamente a su víctima, una persona mayor, con poca capacidad de resistencia, quien sólo pudo esbozar como débil defensa un rasguño al cuerpo de [REDACTED]. En efecto, no se encontraron rastros que permitan afirmar que existió una defensa real de [REDACTED] ante el ataque de [REDACTED] tal como lo afirma el Dr. Balmaceda, al no observar en [REDACTED] heridas cortante. En el inmueble no se encontraron huellas que indiquen que haya existido previo al hecho una disputa entre víctima y victimario, lo que se puede comprobar con el testimonio de Villafañe Hector, funcionario policial que llega al lugar del hecho no observó desorden en el mismo; con el de los vecinos del lugar quienes no notaron nada extraño, no escucharon gritos o discusiones, conforme lo relatan en forma conteste Benegas Alejandra y Maria Graciela Baron.

Todo lo dicho, se desprende del análisis pormenorizado de cada una de las piezas probatorias incorporadas, como son el acta de inspección ocular y croquis del lugar del hecho de fs. 4/8, las fotos del cuerpo de la víctima tomadas por personal de división criminalística de fs. 297/307 que indican sin lugar a dudas de que [REDACTED] fue llevado deliberada e insidiosamente a su dormitorio, lugar no solo del cual nunca mas saldría con vida, sino que le resultó de confianza y placer a [REDACTED] y a [REDACTED] le brindó la seguridad que buscaba para su ataque mortal.

En ese sentido, tengo en cuenta también la gran diferencia de edad y física entre víctima (85 años de edad) y victimario (41 años), a este fin se debe evaluar el protocolo de autopsia de fs. 258 en el que la Dra. Vazque informó sobre las características físicas del cuerpo de [REDACTED] quien tenía una talla 1,70 m de estatura, como así tambien las declaraciones contestes de sus hijas quienes coincidieron en describir a su padre como una persona mayor con muchos problemas de salud, entre ellos SIDA y Diabetes, que estaba medicado y que estas enfermedades le impedían moverse con agilidad, lo que corrobora la indefensión en la que se encontraba [REDACTED].

Por último el ataque cruel y seguro de [REDACTED] sin ningún margen de error ni peligro para su persona, se prueba con la declaración de la Dra. Vázquez, médica forense quien a fs. 281/282 y posteriormente en el debate, describió las heridas que pudo constatar en el cuerpo de la víctima, al menos tres puñaladas en la zona izquierda del cuello, agregando que la proximidad de las lesiones son compatibles con un mecanismo de agresión reiterado y consecutivo, lo que indica como probable que se utilizó la misma arma para efectuar las heridas, las que indican claramente que [REDACTED] tuvo la intención y voluntad (dolo directo) de matar a [REDACTED] pero además lo llevó a cabo con un actuar seguro, infalible y con absoluta tranquilidad.

La doctrina sostiene que el concepto de alevosía responde al empleo de medios, modos o formas en la ejecución, que tiendan directa y especialmente a asegurar el homicidio sin riesgo para el autor que provenga de la defensa que el ofendido pudiera oponer (Terragni, Marco Antonio, "Delitos contra las personas", pág. 227, Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza, 2000). Tiene una naturaleza mixta, que está integrada por un aspecto objetivo que se relaciona con aquel aspecto referido al autor y otro subjetivo, que tiene que ver con el ánimo de aprovecharse, mediante esos procedimientos, de la indefensión del sujeto pasivo (Donna, Edgardo, "Derecho Penal, Parte Especial", Tomo I, págs.101 y ss., Editorial Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, año 2008).

[REDACTED] ganó la confianza de su víctima, él mismo manifestó que pasaron noches juntos, logró ocultar hábilmente si objetivo final que era terminar con la vida de [REDACTED] este no tuvo ni

la mínima sospecha del macabro plan y lo dejó ingresar a su vida, esta pericia de [REDACTED] para manipular a la gente y obtener lo que se propone, salta a luz de manera meridiana con los correspondientes informes expedidos por los profesionales de la salud mental, que trabajaron con el mismo, es decir tanto el informe del psiquiatra, Dr. Del Giudice, como el de la licenciada en psicología Mariana Rizo, coincidieron en decir que [REDACTED] es una persona manipuladora.

Concretamente el dr. Del Giudice en el informe obrante a fs. 250/251, el que luego ratificara en el presente debate oral, expresó que es común en el imputado Claudio Javier [REDACTED] la manipulación, los engaños, la falsedad (como lo indica la repetición de mentiras), la irresponsabilidad, la desconsideración y el desprecio hacia los derechos de los demás. Considera que los demás están al servicio de sus necesidades, siendo típicamente psicopática su forma de manipular a los demás, el objetivo es obtener lo que quiere, pero sin que el otro sepa que es lo que busca, inoculando subrepticamente su mensaje no manifiesto, sin manifestarse abiertamente, ya que tiene manifestaciones ocultas que nunca reconoce. Todo esto es motivado por el deseo de obtener ganancias u objetivos personales, sin importarle el daño o sufrimiento provocado, sin interés por las consecuencias de sus actos, sin restricciones que impone la consciencia o sentido moral. Si fuera necesario, para obtener sus fines, es capaz de actuar con violencia descarada, brutal, extremada en sus fines, decididamente destructiva.

Ciertamente, resulta esclarecedor dicho informe no solo para comprender y analizar la conducta de [REDACTED] sin también para desentrañar su plan salvaje y perverso, el cual, como razonaré en el próximo agravante incluido en la calificación jurídica, fue sin lugar a dudas motivado por el odio a la orientación sexual de su víctima.

Respalda la expresiones del psiquiatra, el informe psicológico realizado por la licenciada Mariana Rizo obrante a fs. 263/267, luego reconocido y ratificado en la audiencia de su declaración testimonial prestada en el juicio oral que nos ocupa, la licenciada informó que [REDACTED] desde su conducta emplea recursos intelectuales, discursivos y afectivos con los que intenta manipular las situaciones, dando cuenta de capacidades y potencialidades cognitivo-intelectuales que le posibilitan articular tales manejos. Esta actitud se pone en evidencia durante el proceso de evaluación a través de un estilo evitativo con el que procura desviarse y evadirse de ciertos temas, defensividad que se incrementa ante estímulos ambiguos que no sabe como manejar y que movilizan fuertes ansiedades persecutorias.

A esto se suma, lo declarado por Ricardo Lucero a fs. 98, quien dijo que [REDACTED] era un manipulador que intentaba manejar a todas las personas, incluso el propio hijo es quien lo define del mismo modo, y de la declaración de su ex pareja Sandra Molina se evidencia esta capacidad de mentir y manipular, incluso poniéndose a llorar frente a ésta, esgrimiendo estar mal por su madre, a quien recordemos la quemó con agua caliente, hecho por el cual fue condenado en Autos 2248/12 de fecha 27/02/2013, del primer juzgado correccional, donde se lo sentenció a sufrir la pena de 11 meses de prisión de cumplimiento efectivo, ver fs.714/716.

Recordemos también el encuentro que tuvo con Gabriel [REDACTED] en la casa de la víctima, a quien le dijo que se llamaba Roberto y que iba al hospital Marcial Quiroga porque tenía un problema odontológico (dolor de muela), todo lo cual era falso.

Luego del análisis minucioso y razonado de la prueba ya detallada, en palabras de Edgardo Donna, se pudo verificar un actuar del enrostrado sobre seguro y sin riesgo, con ánimo cobarde, con mayor plus de culpabilidad. [REDACTED] desplegó el evento criminal valiéndose de esa situación de indefensión y sin ningún riesgo para sí. Por ello, no cualquier ataque inesperado

constituye alevosía (Donna, Edgardo, ob. cit, pág.102). El autor debe conocer o crear las condiciones para que el sujeto pasivo no esté preparado para dar respuesta alguna al ataque. Dicho ello, la valoración de los indicios, en conjunto y no individualmente, por su gravedad, número, concordancia y seriedad, no dejan margen a duda alguna de que fue [REDACTED] el autor de la muerte de [REDACTED] pues ese análisis es incompatible con cualquier otra alternativa que pudiera plantearse, aunque de hecho esto no sucedió, pues ni siquiera la defensa de [REDACTED] formuló la hipótesis de que las cosas pudieran haber sido de otro modo.

Entiendo que el imputado, obró sobre seguro, para evitar riesgo alguno a su persona proveniente de la víctima, [REDACTED] se valió de la confianza que se había ganado y que le tenía [REDACTED] recordemos que el propio imputado dijo que pernoctaba en la casa del difunto.

Ello es así, porque se trataba de una víctima que no estaba en condiciones de defenderse, por el lugar donde estaba, por la diferencia de edad con su atacante, [REDACTED] tenía al momento de su muerte 84 años de edad y su atacante 43, ni hablar de la contextura física de ambos, [REDACTED] mide aproximadamente 1,85 y [REDACTED] 1,70 m, además [REDACTED] fue sorprendido en su habitación, relajado, quizás luego de haber mantenido sexo, porque fue atacado con un cuchillo o elemento cortopunzante de esas características, lo que impidió que se defendiera de alguna manera, gritara en demanda de auxilio.

En este sentido, debemos pasar vista a las fotografías tomadas por personal de criminalística de fs. 292/307 en las que se registra una almohada sobre el rostro del interfecto, que si bien, según dichos de la Dra. Vázquez, esta no provocó ningún efectos sobre la vida de la víctima en tanto el fallecimiento se produce por el efecto de las heridas registradas en el cuello, dicho elemento fue utilizado por [REDACTED] para evitar los gritos o pedido de auxilio de [REDACTED] Incluso ninguno de los vecinos del lugar, escucharon gritos ni pedido de ayuda proveniente de la casa de [REDACTED] véase la declaración de Benegas Alejandra, Maria Boron.

La Jurisprudencia dice: "...la calificante de la alevosía requiere objetivamente una víctima que no está en condiciones de defenderse o una agresión no advertida por la víctima capaz y en condiciones de hacerlo. Por su parte, ella exige subjetivamente una acción preordenada para matar sin peligro para la persona del autor, proveniente de la reacción de la víctima o de un tercero, pudiendo la incapacidad o la inadvertencia de la víctima ser provocada por el autor o simplemente aprovechada por el..." (TSJ de Córdoba, 7-3-2000, "A.C.A. " sent. 8 BJC I- 2000 JPBA 117, p.6).

En el mismo sentido, "...para la configuración de la alevosía es necesaria la confluencia de elementos subjetivos y objetivos. Objetivamente, la alevosía requiere que la víctima se encuentre desprevenida o indefensa, que no pueda oponer resistencia al ataque del agente. Subjetivamente, la indefensión de la víctima, lograda o aprovechada por el autor, debe ser la motivación que lo lleve a actuar, buscando un obrar seguro y sin riesgos para su persona proveniente de la defensa que la víctima pueda oponer..." (STJ de Sgo del Estero en pleno, 30/9/99" D.N.S." E.P. "L.J. M. Casación" JA Informática Jurídica Documento N° 197956).

En atención al resultado ocasionado y los extremos fácticos que se han logrado reconstruir en torno a su producción, resultan aplicables a la conducta llevada a cabo por Claudio Javier [REDACTED] las disposiciones del art. 80 inc. 2° del Código Penal, esto es la figura típica legal del delito de Homicidio agravado por Alevosía (art. 80 inc. 2° del Código Penal Argentino).

Sin perjuicio de lo cual, y como ya adelantara, la conducta delictiva de Claudio [REDACTED] incluye en su reproche legal el agravante previsto en el inciso cuarto del artículo 80° del código penal, esto es, el odio a la orientación sexual.

Este agravante fue incorporado por la ley 26.791 en el año 2012, normativa que además amplió el catálogo de supuestos que agravan la pena del homicidio en razón del "motivo"

que estimula el comportamiento del agente. En efecto esta ley incorpora en el inciso 4º del artículo 80º el homicidio por odio de género o de orientación sexual, identidad de género o su expresión.

El fundamento de la pena mas grave radica, aquí, en lo particularmente reprobable de la perversa razón determinante del homicida, en el carácter vil del "motivo" que impulsa el comportamiento del homicida, se trata de un agravamiento punitivo de innegable corte subjetivo, por esta razón antes de entrar de lleno en el encuadre jurídico de la conducta del imputado en este tipo legal, y teniendo en cuenta los extremos normativos exigidos por el agravante en cuestión, considero apropiado realizar algunas consideraciones sobre la personalidad del encartado [REDACTED] y su comportamiento, que me indujeron en forma precisa y sin ningún tipo de vacilación a calificar su conducta como lo he anticipado.

No se me oculta ciertamente, que podría tildarse este análisis desde un punto de vista crítico, alegando que en el mismo se estaría aplicando un derecho penal de autor, que como es sabido, no es lo permitido en nuestro ordenamiento legal, sin embargo no me salgo un acápite de las reglas establecidas por el derecho penal de acto, comprendiendo con absoluta claridad que se investigó y juzgó un acto ilícito y su autor no fue el objeto del proceso en cuanto a sus caracteres personales, sino su obrar.

Sin perjuicio, de que en algún pasaje de la investigación además de reconocer en [REDACTED] un sujeto de derechos, los que pudo ejercer libremente dentro del proceso, es decir se lo reconoció como órgano de prueba, también tuvo la calidad de objeto de prueba, en cuanto era su persona, física y materialmente, la prueba misma, por ejemplo en el análisis de ADN.

Luego de esa aclaración, y siguiendo con el estudio de la agravante en cuestión, como ya lo expresara, la ley 26791 incorporó supuestos que agravan la pena del homicidio en razón del "motivo", en función de esto es que considero necesario estudiar las características personales psíquicas del imputado, como su comportamiento personal en sociedad, para luego concluir en el "motivo" que lo llevó a delinquir, en definitiva, a matar.

Respecto de las características de la conducta de [REDACTED] se ha probado que el mismo tenía actividades o conductas que reiteradamente eran o rozaban lo ilícito, por cuanto es una persona que cuenta en su haber un pesado prontuario fs. 131/137, que junto al informe de reincidencia dan cuenta de numerosas condenas y delitos no solo contra la propiedad sino contra las personas, concretamente esta sería la tercer condena por homicidio, siendo en todos los procesos que afrontó por este delito el elemento común la condición sexual de sus víctimas, homosexuales, tópico que será abordado mas adelante.

Debo aclarar, respecto de los antecedentes condenatorios del enrostrado que, la condena que le fuera impuesta en la Provincia de La Rioja, a sufrir la pena de doce años de prisión, fue por la comisión del delito de homicidio simple, del año 1999, en expediente 11763 "G" 1998, lo que se acredita con la copia de la mencionada sentencia de fs. 384/402. Por otro lado, también se advierte en su prontuario otra condena en Autos 2248/12 de fecha 27/02/2013, del Primer Juzgado Correccional donde se lo condenó a sufrir la pena de 11 meses de prisión de cumplimiento efectivo, se debe resalta que la damnificada en esta causa fue su madre, según consta en la documentación, quien sufrió lesiones de consideración luego de que [REDACTED] la quemara con agua caliente. Por último, y solo referido a su antecedentes condenatorios, surge de la documentación obrante a fs.641/710, copia de la sentencia de la Sala I de la Cámara Penal y Correccional de la Provincia de San Juan, por la que se condena a [REDACTED] por el delito de homicidio agravado por ser cometido con alevosía a sufrir la pena de prisión perpetua, esta condena no se encuentra firme, ya que la defensa del encartado [REDACTED] interpuso recurso de casación penal ante la Corte de Justicia Local.

Ahora bien, también tengo por acreditado, tanto por prueba documental (sentencias de la Rioja y San Juan) obrante a fs. 384/402,..... como por la declaración del hijo del imputado de fs. 104/106, 235/239. que las víctimas de los tres homicidios por los cuales fuera juzgado [REDACTED] referidos en el párrafo anterior, fueron personas cuya orientación sexual era la homosexualidad, entendiendo por tal a la atracción sexual primaria hacia el mismo sexo, según la definición de la Federación Internacional de Planificación de la Familia, Derechos Sexuales: Una declaración de IPPF, Londres, 2008.

Tanto el comportamiento social del imputado [REDACTED] como sus antecedentes judiciales son elementos de convicción que permiten fundar lo que en doctrina se denomina indicio de capacidad moral para delinquir, así por citar alguna reseña doctrinaria, Luis Maria Desimoni, dice que " no puede dejarse de lado, al momento de valorar los elementos de convicción, los antecedentes del imputado, fundamentalmente por hechos con similar modalidad comisiva, pues el sentido común indica tenerlos en cuenta como indicios cargosos, sin que ello implique en modo alguno la adopción de un derecho penal de autor, habida cuenta de que se está juzgando a una persona, y su vida pasada permite echar luz sobre la conducta actual (La prueba y su apreciación en el nuevo proceso penal, p. 217).

Esta capacidad de delinquir es valorada como un indicio, y por tanto deberá ser incorporado como tal, dice Pietro Ellero, en el libro "De la certidumbre en los juicios criminales o tratado de la prueba en materia penal", librería el Foro S.A. pag. 102, que por capacidad moral de delinquir, que también podría llamarse índole criminosa, debe entenderse aquella cualidad del ánimo propio de algunos, y en virtud de la cual estos no solo se inclinan sino que aparecen dispuestos a obrar mal, las circunstancias que la ponen de manifiesto son la vida anterior y las cualidades personales de las cuales se puede inducir un hábito criminoso.

Este indicio será mas vehemente cuando la persona de que se trate haya cometido varios delitos de la misma especie en las mismas circunstancias, y lo será menos cuando sólo se demuestren ciertos hábitos criminosos en general.

Adviértase que, en los tres homicidios por los cuales ha sido juzgado [REDACTED] incluyendo el presente, y sin olvidar que la sentencia de la Sala Primera de la Cámara Penal y Correccional no se encuentra firme en virtud de estar tramitando el recurso de casación interpuesto por la defensa de [REDACTED] por lo que si bien no la valoro como prueba de cargo, si lo hago como un fuerte indicio sobre los puntos que desarrollaré a continuación, encontramos como elemento común, además de ser homicidios, que las víctimas fueron homosexuales, entendiendo por tales a personas que sienten fuerte atracción por otras del mismo sexo.

Pero no solo en ese extremo, el actuar delictivo de [REDACTED] es el que se repite, tanto en la presente causa como en la tramitada en la Sala Primera, el modus operandi o método del asesinato fue recurrente, es decir en ambos homicidios utilizó sus dotes de seducción y manipulación, para primero atraer a sus víctimas y luego cuando estas estaban enredadas en su tela de mentiras y sin sospechar la malignidad del plan de su captor, fueron ultimadas.

Respecto al modo en que sucedieron esos hechos, también existen coincidencias, es decir las dos víctimas murieron en el interior de su domicilio, particularmente en el dormitorio, y ambas fueron asesinadas por cuchillos o algún elemento cortopunzante de similares características, esas puñaladas fueron inferidas a las víctimas en una zona vital (el cuello), y no solo fue una estocada sino varias, este modus operandi del victimario le permitió en todos los casos cumplir su cometido y escapar sin levantar sospecha alguna, encontrándose el cuerpo de las víctimas uno o varios días después del suceso.

Pero las similitudes no terminan ahí, antes de huir del lugar, [REDACTED] se llevó consigo elementos de insignificante valor económico, coincidiendo en ambos casos en la sustracción de los

teléfonos celulares de sus víctimas, los que luego fueron fundamentales para su aprehensión, y en ambos crímenes dejó restos de material genético, en uno sobre el arma homicida, cuchillo, en el otro se encontró en la región subungueal de la mano derecha del fallecido.

Asimismo, y como dato de coincidencia de mayor relevancia, fue la ausencia de rastros de violencia en ambas escenas del crimen, tanto dentro de los dormitorios donde fueron encontradas las víctimas como en el resto de las viviendas y sobre todo en el ingreso de las mismas, es decir las puertas de ingreso no estaban violentadas, ver informe y fotos de fs. 292/307.

Digo de mayor relevancia, porque esta prueba, es la que indica con mayor precisión y certeza el grado de acercamiento y compromiso de [REDACTED] con sus víctimas, con quien antes de darles muerte había intimado sexualmente, recordemos que [REDACTED] manifestó en el debate que pernoctaba en la casa de [REDACTED] y además la condición de homosexual de ambos, lo que se prueba por testimonios e informes médicos.

En este sentido, a fs. 79 vta. El médico legista dr. Balmaceda, certificó cuando le realizó el examen físico a [REDACTED] por su detención, que: "al examen genital (pene y testículo) muestra dos lesiones condilomatosas de 0,3 cm y hasta 0,9 cm de diámetro mayor en surco balanoprepucial compatible con enfermedad de transmisión sexual. Al examen anal tres cicatrices de la mucosa anal de antigua data en hora 10, 12 y 2, esta última es la típica lesión que caracteriza la actividad sexual anal".

Se suma, lo declarado por el hijo del imputado a fs. 238/239, quien manifestó en lo referido a la sexualidad de su padre que "...este era homosexual, que esto ya lo sabía porque su abuela, hoy fallecida, le contó que [REDACTED] estuvo detenido en La Rioja porque lo condenaron a 17 años por matar y quemar a un hombre que era su pareja, incluso le mostró un diario donde salía la noticia de dicho crimen donde sindicaban a su padre como taxiboy...que también en una oportunidad le dijo que fueran a la zona roja, haciendo referencia a la plaza Aberastain, donde se juntan los putos, según sus dichos, para hacer algo de plata, a lo que se negó...agregando además que su padre junto a unos amigos publicaban en el diario avisos a fin de atraer a chicas a quienes llevaban a un galpón de calle Maradona y Benavidez del departamento Chimbas, como así también al domicilio de su abuela, donde las drogaban y luego violaban....".

Se agrega corroborando los dichos del hijo del imputado y del médico legista, copia de la sentencia de la Rioja, a fs. 384/402, en la que se describe, entre otros datos de interés, "...de la prueba valorada globalmente, que se cuenta en la causa y que me deciden por declarar al procesado Claudio Javier [REDACTED] responsable penalmente de delito por el cual fue traído a juicio, son las siguientes: 1) La relación homosexual existente antes del ilícito entre el imputado [REDACTED] y la víctima del delito investigado, relación negada por el imputado y comprobado en el transcurso del debate. 2) La vida amoral desarreglada y cuasi marginal, que llevaban tanto la víctima como victimario, que se movían en un submundo sórdido como el del homosexualismo y la prostitución masculina".

Respecto al difunto [REDACTED] la Dra. Vázquez certificó al momento de realizar la autopsia del cuerpo del difunto, y luego en su declaración testimonial en sede del juzgado de instrucción, reconocida y ratificada en el debate, que "al examen médico se observa que la región anal presenta dilatación de tres centímetros de diámetro con borramiento de los pliegues periféricos, compatible con dilatación post mortem y habito sexual anal, aclarando en el debate, que esa dilatación es por la practica sexual anal, ya que la dilatación post mortem nunca supera el centímetro o centímetro y medio, y en este caso era de tres centímetros.

A esto, se aúna la declaración de su hija Ernestina, quien reconoció que su padre era homosexual y que sabía que tenía SIDA y que también ha tenido una relación sentimental con un hombre, además que era recurrente su presencia en la plaza Aberastain los días jueves después de las 23 hs. Ya que sus hijos (nietos de [REDACTED] cuando salían de la iglesia La Merced siempre lo veían en ese lugar.

Lo que me lleva a concluir en que el método criminal de [REDACTED] siempre fue el mismo, engañar a sus víctimas con una supuesta relación sentimental para luego acabar con sus vidas de manera alevosa.

Por lo dicho, se fundamenta acabadamente el indicio de criminalidad en la conducta de [REDACTED] o expresado de otra manera, la capacidad de delinquir del enrostrado, sin embargo debemos determinar el móvil o motivo que lo inclinó hacia el mundo de la oscuridad, de lo criminal y la maldad, como lo han definido tanto el psiquiatra como la psicóloga, a cuyos informes me remito de fs.250/251 y 263/266.

Entiendo que los hombres no se determinan a realizar acción alguna sin un motivo, es éste un principio inconcuso, el cual se manifiesta en todos los actos de la vida, sin exceptuar los que caen bajo el imperio de la justicia. Nadie viola las leyes naturales y civiles, nadie delinque sin una causa que lo determine; la existencia de un crimen gratuito es completamente absurda. En rigor, si para toda acción, por leve que sea, existe siempre un motivo impelente, éste será doblemente necesario cuando aquélla sea un delito, ya que no se trata de decidirse entre dos cosas lícitas, sino entre una lícita y otra ilícita que implica un castigo moral y penal; por lo cual, sin duda, debe existir una razón predominante que incline el ánimo a acometerla, a pesar de todo. Esta razón predominante es lo que entiendo como el móvil o motivo para delinquir; el cual, como es una condición esencial de todo delito, es de necesaria comprobación, sobre todo en el tipo penal que nos ocupa que agrava la figura del homicidio simple en razón del "motivo" que estimula el comportamiento del agente.

En otras palabras, la pregunta que me hice al inicio del juicio oral y público desarrollado en contra del imputado [REDACTED] fue si este es el autor material del homicidio de José Luis [REDACTED] que por lo desarrollado hasta aquí respondo afirmativamente, entonces el interrogatorio obligado que sigue a la primer pregunta es ¿porque Claudio [REDACTED] asesinó a Jose Luis [REDACTED] La respuesta es categórica, por odio a la orientación sexual de este último, entendiéndolo por tal y de acuerdo a la definición dada por el documento "orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes", realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, en cumplimiento de la resolución AG/RES. 2653, como la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de un mismo género, o de mas de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

Pero como se vera, ese odio no es hacia Luis [REDACTED] en particular, o referido a Echegaray en el caso de la causa seguida en la sala Primera de la Cámara Penal de San Juan o contra Alfredo Nicolás Herrera, (a) "cacho de la esquina", en el caso de la sentencia de la Provincia de la Rioja, sino odio al género en su totalidad, entendiéndolo por este las identidades, las funciones y los atributos contruidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.

Claudio [REDACTED] es un homosexual reprimido, posee una homosexualidad no manifestada a la que odia y la considera la causa u origen de todos sus problemas, pero como no lo puede solucionar en sí mismo, mata esa homosexualidad en los demás, creyendo a estas personas homosexuales como la génesis de su males.

Como corolario de lo mismo nos encontramos ante un asesino serial, que ha visto frustrado su plan de eliminación de la homosexualidad, por su detención, pero es evidente que sus víctimas comprobadas, no fueron ni las primeras, ni las últimas, y que el plan macabro de [REDACTED] traspasa los límites de uno, dos o mas víctimas, su objetivo es la homosexualidad, entendiendo por tal a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo genero y a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

Todo esto, se evidencia fundamentalmente por la característica de su personalidad en cuanto a la compulsión de repetición, concepto sobre el que regresaré mas adelante al tratar el informe de la licenciada Rizo, este panorama es diáfano en evidenciar que [REDACTED] siente inconclusa su faena perversa con la muerte dos o tres personas, ya que la homosexualidad por él reprimida la sigue comprobando en el resto de la sociedad, con la que le resulta imposible convivir.

Tal conclusión, no es caprichosa, ni antojadiza, sino que me baso en pruebas objetivas que respaldan la misma, no solo las desarrolladas hasta aquí, sino y sobre todo lo informes de los profesionales de la salud mental, tanto psiquiatra como psicóloga.

Ante de entrar de lleno, en esos informes, debo resaltar que de la instrucción policial y judicial y también de lo desarrollado en debate como de la abundante cantidad de prueba incorporada por lectura, no surge otro motivo por el cual [REDACTED] decidiera acabar con la vida de [REDACTED]

Por este andarivel, descarto por completo que el móvil del homicidio haya sido la sustracción o el robo de efectos pertenecientes a la víctima, sobre todo por el insignificante valor económico de los mismos, recordemos que se secuestró en poder de [REDACTED] un celular, tres focos, un bolso y un llavero, no creo que [REDACTED] haya matado a [REDACTED] para robarle esos elementos, ni tampoco que [REDACTED] se los haya "obsequiado", ya que como dijera su hija Maria Ernestina a fs. 225/227 eran de uso cotidiano, permanente de su padre, sobre todo las llaves de su casa.

Por otro lado, no se puede conjeturar respecto a que [REDACTED] atentara contra la vida de [REDACTED] por razones de violencia o alguna pelea que se pudo haber generado, ya que en la inspección del domicilio donde se encontró al occiso, se constató a través de la pericia fotográfica N° 347 y pericia de planimetría N° 347 obrantes a fs. 292/307, justamente la ausencia total de violencia en el lugar, incluso en la única puerta de ingreso, como así también luego de realizada la autopsia incorporada a fs. 258 y vta., se confirmó que el cuerpo no registraba otras lesiones que no sean las corto punzantes en la región del cuello, todo lo cual permite inferir que [REDACTED] no se peleó con [REDACTED]

Tampoco se registra en el expediente algún otro dato pretérito entre víctima y victimario, que permitan inducir otro móvil de la muerte, ya sea económico, contractual, etc., referido a lo económico la hija de la víctima declaró a Fs. 241 que su padre era jubilado, con un sueldo de tres mil pesos, que cobraba sobre los días 17 de cada mes, y que además tenía un embargo, por lo que de bolsillo le quedaban aproximadamente dos mil pesos, es decir que a esa altura del mes, seis de marzo, [REDACTED] prácticamente estaba sin dinero.

Sin embargo si se cuenta en autos, con los indicios y pruebas de la relación íntima de ambos, a los que me remito a fin de no caer en repeticiones innecesarias.

En conclusión, el único motivo que tuvo [REDACTED] como ya adelantara, fue su odio a los homosexuales como origen de sus lamentos, pero ese odio, como adelantara, no es respecto de [REDACTED] en particular o respecto a sus anteriores víctimas, sino que es comprensivo al género en su totalidad, esto lo indica su prontuario y las copias de las sentencias ya

mencionadas, lo que da cuenta de que este sería el tercer homicidio de una persona homosexual.

La conducta reprochable de [REDACTED] está animada por el odio hacia las diferentes manifestaciones del ejercicio por parte del ofendido y de todas las personas que conforman ese género, de derechos sexuales que, en cuanto tales, han sido reconocidos como derechos humanos universales basados en la libertad, dignidad e igualdad inherentes a todos los seres humanos. [REDACTED] en este cuadro de acción, fue una víctima mas de su plan lóbrego, del que se puede inducir que no terminaba con esta última víctima, sino que es muy probable que esa conducta reprochable de [REDACTED] se repitiera en el tiempo.

En este sentido la Licenciada Mariana Rizzo, expresó a fs. 265 vta. que de la evaluación realizada al encartado [REDACTED] permite indicar en la personalidad de este y en su tendencia a la reiteración de conductas desviadas (delitos), la proclividad a comprometerse en situaciones que podría revestir riesgos para sí mismo y para terceros.

Agrega el dato, de que resalta, la reiteración de su compromiso en delitos semejantes, tal como se desprende del protocolo clínico-forense del sujeto evaluado, los cuales se encuentran relacionados por factores comunes: por la elección de la víctima y el fatídico desenlace (homicidio). Esto permite afianzar las hipótesis previas acerca de la "compulsión de repetición" que impulsaría su actuar, entendiendo por tal un proceso incoercible y de origen inconsciente en virtud del cual el sujeto se sitúa activamente en situaciones semejantes, repitiendo así experiencias antiguas.

Sigue diciendo, que tal compulsión parecería escenificarse en el presente caso mediante crímenes cuya reiteración podría indicar la evacuación de fantasmas (fantasías primitivas) inconscientes cargos de odio, a través de los cuales lo reprimido, lo que ha permanecido incomprendido, no elaborado, intenta "retornar" al presente, incansablemente; repetición que en este caso toma la forma de descarga absoluta y destructiva de la pulsión muerte.

Asimismo en su declaración testimonial en el debate, a preguntas del Tribunal respecto a que se debe entender por "compulsión repetitiva " respondió: que el sujeto tiene una inclinación a la repetición de acción ilícitos y víctimas similares.

Siguió diciendo, que el imputado es una persona psicopática. Que comprende la realidad y criminalidad de los hechos. Que el imputado posee un síndrome de narcisismo maligno. Su entendimiento y voluntad se encuentran conservados. El imputado tiene una compulsión de repetición.

Volviendo sobre su informe por escrito de fs. 265, la licenciada agregó, como dato de interés que aporta a la comprensión del presente caso, lo atinente a la sexualidad del encartado, componente constitutivo del sujeto humano, ámbito en el cual se ponen en juego los afectos primordiales y fundantes de su subjetividad, este estudio realizado sobre Claudio [REDACTED] permite avizorar en el ámbito de su sexualidad el predominio de tendencias perversas que se cristalizarían en perturbaciones en la asunción y en el ejercicio del rol y la identidad sexual...su incapacidad para tolerar la falta, para aceptar la incompletud (aceptación de la castración), para aceptar la necesidad del otro, lo llevarían a una identificación sexual confusa y ambigua. No habría podido renunciar a la omnipotencia infantil y a la aceptación de la identificación con un solo género. Por tanto, mantendría una ambivalencia entre los componente masculinos-femeninos, mostrando desde lo manifiesto una fachada heterosexual, impostura tras la cual se ocultaría una débil identificación sexual masculina.

Sigue informando la licenciada, que esa ambigüedad en su identidad sexual tornaría igualmente ambiguas sus elecciones, pudiendo no discriminar claramente su partenaire

sexual (elecciones heterosexuales y homosexuales), en relaciones en las que tanto él como el otro serían ubicados como objetos parciales de descargas impulsivas.

En la audiencia del debate, explicó en otras palabras, diciendo que [REDACTED] era un homosexual reprimido, que su homosexualidad no era manifestada y que esto causaba un gran problema que no podía solucionar y que lo llevaba a tener odio hacia este genero.

Se suma como indicio, del odio del encartado hacia la orientación sexual, la declaración testimonial de su última pareja, quien a fs. 272/274, manifestó que, "...Claudio [REDACTED] le decía que odiaba a los putos y también decía que esa personas con una operación en el homóplato podían ser normal...en el último tiempo hablaba mal..."

Su propia declaración en el juicio oral, evidenció este sentimiento, cuando expresó que él en alguna oportunidad cuando trabajaba en la radio manifestó que no estaba de acuerdo en que los homosexuales pudieran adoptar hijos.

Además de negar su homosexualidad, lo que no se condice con el informe médico de 79 vta. en el Dr. Balmaceda, certifico "al exámen genital (pene y testículo) muestra dos lesiones condilomatosas de 0,3 cm y hasta 0,9 cm de diámetro mayor en surco balanoprepucial compatible con enfermedad de transmisión sexual. Al exámen anal tres cicatrices de la mucosa anal de antigua data en hora 10, 12 y 2", esta última es la típica lesión que caracteriza la actividad sexual anal.

Se suma, indicando esta condición sexual, lo declarado por el hijo del imputado a fs. 238/239, quien manifestó en lo referido a la sexualidad de su padre que "...este era homosexual, que esto ya lo sabia porque su abuela, hoy fallecida, le contó que [REDACTED] estuvo detenido en La Rioja porque lo condenaron a 17 años por matar y quemar un hombre que era su pareja, incluso le mostró un diario donde salía la noticia de dicho crimen donde sindicaban a su padre como taxiboy...que también en una oportunidad le dijo que fueran a la zona roja, haciendo referencia a la plaza Aberastain, donde se juntan los putos, según sus dichos, para hacer algo de plata, a lo que se negó...agregando además que su padre junto a unos amigos publicaban en el diario avisos a fin de atraer a chicas a quienes llevaban a un galpón de calle Maradona y Benavidez del departamento Chimbas, como así también al domicilio de su abuela, donde las drogaban y luego violaban....".

Otro indicio, que se asocia al cuerpo cargoso detallado respecto al odio que siente [REDACTED] por la homosexualidad, son los tres proceso judiciales que debió afrontar por homicidio contra personas o víctimas homosexuales, recordando que si bien en el homicidio juzgado en la Sala primera de la Cámara Penal de esta provincia se dictó sentencia condenado a [REDACTED] a la pena de prisión perpetua, la misma no se encuentra firme en virtud de estar tramitando el recurso de casación interpuesto por su defensa, sin embargo es un indicio serio sobre la condición sexual de quien resultara muerto en esa ocasión.

En el caso de la primer condena impuesta en la provincia de La Rioja, la misma fue por homicidio en perjuicio de Alfredo Nicolás Herrera, su pareja en ese entonces y de reconocida condición homosexual, condena que fue cumplida por [REDACTED] Por último, el caso que nos ocupa, donde ya ha quedado demostrado en párrafos anteriores que la víctima [REDACTED] era homosexual.

Además, de no encontrar en el expediente, rastros, pruebas ni indicios, que revelen otro motivo que movilizara a [REDACTED] para cometer el crimen.

Ahora bien, luego de concluir en que Claudio [REDACTED] mato por "odio", debo preguntarme si es posible que exista este sentimiento de desprecio en un ser humano que lo movilice a ejecutar acciones del nivel de barbarie como las descriptas, a lo que, fundándome en los informes

psicológicos y psiquiátricos del encartado, como así también lo que enseña la doctrina sobre la psicopatía, respondo contundentemente que si.

Esta respuesta, corrobora que el encuadre de la conducta delictiva de [REDACTED] en el nuevo, por decirlo de algún modo, inciso cuarto del artículo 80º del Código Penal, es la correcta, ya que esa norma agrava el homicidio simple en función de la mayor perversidad del motivo que estimula el comportamiento del sujeto activo, es decir el fundamento del aumento en la severidad punitiva, radica en la "perversa razón" que determina al homicida.

Debemos tener presente, ese término en particular, que como veremos luego de pasar vista y valorar el informe del psiquiatra Dr. Del Giudice, es la cualidad que identifica al encartado [REDACTED] "la perversidad", entendiendo por tal al odio masivo, lo que permite diferenciarlo de la "perversión", que es común en la investigación de delitos sexuales.

Como vemos, desde el punto de vista subjetivo, la figura agravada se completa con un elemento distinto del dolo, exigido en la figura del homicidio simple, toda vez que el autor debe matar al sujeto pasivo por odio hacia alguna de las circunstancias mencionadas en la norma, en este acaso, odio a la orientación sexual, este componente subjetivo diferente del dolo repara en las motivaciones de la acción.

En esta valoración negativa de los motivos en particular de la conducta homicida, el juicio de disvalor como tal no alcanza un estado de cosas objetivo-ni siquiera futuro- sino que se reduce exclusivamente a una evaluación del origen de la decisión de la voluntad. "EL DELITO DE FEMICIDIO" Gustavo A. Arocena-Jose D. Cesano, editorial Bdef, 2013.

Es sabido, que probar circunstancias como estas, que hacen a la esfera íntima de las personas, que son cuestiones subjetivas intrínsecas al ser humano, es un camino frágil, sin embargo en el caso que nos ocupa, el pensamiento y en particular el "odio" que [REDACTED] ha manifestado en su perverso accionar, encuentra una razón palpable, y que si se ha podido comprobar holgadamente, que es, su "psicopatía", la que deja a la luz sus intenciones.

En el momento de verificar posibles conexiones entre anomalías o trastornos psíquicos y crimen, el concepto de psicopatía ha ocupado un papel estelar.

Sin perjuicio de los numerosos intentos por dar un significado a esta palabra, y la cantidad de términos que se han utilizado como sinónimos del mismo, ha merecido gran reconocimiento la definición ofrecida por el DSM.III (Diagnostic and Statitital Manual of Mental disorders), de la Asociación americana de Psiquiatría: "el termino (psicópata) se reserva a individuos que están básicamente sin sociabilizar, y cuyos patrones de conducta les llevan a continuos conflictos con la sociedad. Son incapaces de una lealtad relevante hacia individuos, grupos y valores sociales. Son extremadamente egoístas, insensibles, irresponsables, impulsivos e incapaces de sentirse culpables y de aprender de la experiencia del castigo. Su nivel de tolerancias de frustraciones es bajo. Tienden a culpabilizar a los otros o racionalizar de modo plausible su propia conducta". TRATADO DE CRIMINOLOGIA-TOMO II, Rubinzal Culzoni.

A partir de esta definición, junto a las conclusiones vertidas a fs. 250/251 por el Dr. Hector del Giudice, médico psiquiatra forense, quien completara su participación en esta investigación con su declaración testimonial oral, concluyo sin hesitación alguna, en que Claudio [REDACTED] es un psicópata, y por tal razón dirige sus acciones con el grado de perversidad señalada.

En este sentido el Dr. Del Giudice pone de manifiesto luego del análisis clínico de Claudio [REDACTED] la existencia de un trastorno antisocial de la personalidad (DSN-IV) y también un trastorno psicopático (Psychopataty Check-List de Robert Hare). Explica que los individuos con estos trastornos, se caracterizan por presentar un patrón conductal consistente de

desprecio y violación a las normas y derechos de los demás, no son leales a los valores individuales, grupales y sociales de una cultura determinada. Se muestran con un egoísmo patológico que incluye irresponsabilidad, mentiras, engaños y manipulaciones, son insensibles, impulsivos, e incapaces de sentirse culpables o de aprender de los efectos negativos de sus acciones, con un desarrollo pobre de la conciencia moral.

En estos trastornos, una de las características observables es el rasgo narcisista, que se expresa con distinta forma de severidad, podemos sintetizar así las principales características de la personalidad psicopática y antisocial del imputado Claudio Javier [REDACTED]

Es común en el imputado Claudio [REDACTED] la manipulación, los engaños, la falsedad (como lo indica la repetición de mentiras), la desconsideración y el desprecio, siendo típicamente psicopática su forma de manipular a los demás, el objetivo es obtener lo que quiere. Si fuera necesario, para obtener sus fines, es capaz de actuar con violencia descarada, brutal, extremada en sus fines, decididamente destructiva.

Falta de empatía, es muy frío afectivamente e insensible a los sentimientos de los demás, el rasgo esencial de esta psicopatía es la "callosidad de los afectos" (insensibilidad afectiva, frialdad de ánimo). Se advierte en el imputado, la falta de un sistema integrado de valores, una patología específica de sus sistemas internalizados de moralidad, asociadas a un "narcisismo maligno", que se expresa en relaciones objetables que se caracterizan por la explotación de los demás, reflejo de la "callosidad de los afectos", de la insensibilidad.

El egocentrismo y autofilia, características de la personalidad de antisocial y psicopática del imputado Claudio [REDACTED] se constituye en una severa patología narcísica del carácter, que Otto Kernberg denomina "narcisismo maligno", de allí la desconsideración y desvalorización de los otros, a los que manipula y utiliza sin importarle el daño provocado, sin ningún sentimiento de culpa, sin autocrítica, falta de remordimiento y vergüenza.

Es de suma importancia destacar, la coincidencia en las conclusiones tanto del Dr. Del Giudice como de la licenciada Mariana Rizo, pero sobre todo la utilización de iguales términos para definir psiquiátricamente como psicológicamente al encartado Claudio [REDACTED]

En este sentido, ambos lo definen en una frase que considero el resumen de todas las características ya mencionadas, "narcisista maligno", entendiendo por tal, tomando las palabras de la licenciada Rizo como propias, como una conducta antisocial, donde las estructuras de la personalidad se encuentran infiltradas masivamente por una inmensa agresividad que se dirige hacia los demás en forma de sadismo y que le proporciona al sujeto una excitación de naturaleza perversa.

Para concluir sobre el tema, y siguiendo las definiciones de la psicóloga, a lo que incorporo la valoración efectuada sobre el resto del cuadro probatorio cargoso que indica el encuadre de la conducta delictiva del imputado, en la agravante de mención, debe pensarse en la perversidad como el componente esencial que guía las acciones del encartado, perversidad que puesta al servicio de la agresión y de la destructividad, se expresa en conductas de pasaje al acto violento en las que despliega dramáticamente la pulsión de muerte de modo directo.

Por último, como ya adelantara, si bien la probanza en este tipo de delitos, que por lo general se producen dentro de la esfera íntima de las personas, es de difícil factoría, sobre todo en lo atinente a encontrar prueba directas de los mismos, en el caso que nos ocupa, la prueba de cargo incorporada y la valoración de los indicios en forma conjunta y armónica, es lo que llevó al éxito de la investigación y por consiguiente nos permite resolver sobre la situación procesal del inculcado.

Sin perjuicio de lo cual y a fin de despejar cualquier duda que pueda surgir al respecto debo detenerme en la cantidad y calidad de los indicios colectados en la presente causa.

En función de esto, debo decir, que en este proceso judicial, se han recopilado una abundante cantidad de indicios unívocos, los que mediante el proceso inferencial, siguiendo las reglas de la lógica y experiencia, me permiten arribar a un solo resultado y tener por probada la autoría material e intelectual de [REDACTED] en la muerte violenta de [REDACTED] como así también el motivo o móvil de ese crimen.

Se sabe, que las inducciones son válidas en el campo de la faena de reconstrucción histórica, a condición de que sean plurales observaciones sobre hechos probados de un modo diferente, que sean unívocas, que todas conduzcan a un único puerto y que no admitan una hipótesis diferente.

Por lo tanto, en relación a la prueba de indicios advierto que se les debe dar un tratamiento cuidadoso a fin de no desvirtuar por vía interpretativa la veracidad del suceso investigado.

Si bien los indicios aquí incorporados ya señalados, analizados en forma fragmentaria podrían resultar anfibológicos, no debe olvidarse que "la adecuada valoración de los indicios exige una consideración conjunta de ellos y no un exámen separado o fragmentario, puesto que la meritación independiente de cada elemento de convicción de esta clase desnaturaliza las características definitorias de este tipo de prueba" (T.S.J., S. n° 45, 29/7/98, "Simoncelli"; A. n° 205, 11/8/98, "Capdevila"; A. n° 49, 4/3/99, "Galeano"; A. n° 109, 5/5/00, "Pompas"; A. n° 517, 19/12/01, "Carnero"; A. n° 95, 18/4/02, "Caballero"; S. n° 97, 29/9/03, "Paglione"; entre muchos otros).

La Jurisprudencia en este sentido ha expresado que: "... Así lo ha dicho el más Alto Tribunal de la Nación, quien sostuvo que, cuando se trata de una prueba de presunciones... es presupuesto de ella que cada uno de los indicios, considerados aisladamente, no constituya por sí la plena prueba del hecho al que se vinculan -en cuyo caso no cabría hablar con propiedad de este medio de prueba- y en consecuencia es probable que individualmente considerados sean ambivalentes" (C.S.J.N., "Martínez, Saturnino", 7/6/88, Fallos 311:948; cfr. T.S.J., Sala Penal, Sent. n° 45, 28/7/98, "Simoncelli"; A. 32, 24/2/99, "Vissani", A. n° 520, 26/12/01, "Luna"; A. n° 176, 7/6/02, "López"; A. n° 1, 2/2/04, "Torres", entre muchos otros)." (T.S.J., Sala Penal, en autos "Rodríguez, Daniel Germán p.s.a. de abuso sexual - Recurso de Casación-", Expte. "R"-15/04, Sent. N° 32 del 03/05/06).

Con lo que concluyo, que no es solamente la prueba irrefutable del estudio genético de ADN, la que prueba la ocurrencia de los hechos y la participación de [REDACTED] en los mismos, sino que se ha sumado gran cantidad de prueba directa e indiciaria de calidad suprema que indica tal situación, haciendo un resumen se ha valorado los informes policiales y periciales elaborados por la policía actuante de la seccional trece de la provincia de San Juan (actas de procedimiento, inspección ocular del lugar del hecho, etc), como de la policía científica (fotos, rastros, planos), pericias genéticas (ADN), declaraciones testimoniales que probaron las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución de los hechos según fue descripta al inicio de la sentencias, entre ellos las declaraciones de la Dra. Vázquez médica forense, del Dr. Balmaceda médico legista, los hijos de la víctimas, la nieta de la misma, del hijo del victimario, de la última pareja de este, de los vecinos del lugar del homicidio, de los policías actuantes tanto en el lugar del hecho como en la detención del imputado [REDACTED]

Sumando también la del veedor judicial, informes telefónicos, a lo que se aunó los informes categóricos del Dr. Del Giudice y de la Licenciada Rizo, mas las copias certificadas de los antecedentes condenatorios del imputado.

Es decir que no es una prueba o indicio aislado, lo que respalda mi decisión, sino el análisis armónico, razonado y guiado por las reglas de la sana crítica racional lo que me guió a esta conclusión.

Otro ítem esencial, sobre el que existe coincidencia, entre psiquiatra y psicóloga, es respecto a la comprensión de la criminalidad del acto por parte del imputado.

Ambos, concuerdan en decir que el enrostrado [REDACTED] ha podido comprender la criminalidad del acto y dirigir sus acciones. La licenciada Rizo a fs. 265 vta., respondió con claridad esa pregunta y dijo que se infiere en que el Sr. Claudio [REDACTED] ha alcanzado niveles cognitivos, intelectuales que le permiten comprender la criminalidad del acto que se le imputa. No presenta alteraciones de la conducta voluntaria, por lo que puede dirigir sus acciones.

A su turno el Dr. Del Guidice, a fs. 251, expresó que el imputado Claudio [REDACTED] conoce perfectamente las leyes morales, las ve, pero no las siente, y por ello tampoco subordina a ellas su conducta. No está alterada su capacidad de juicio ni voluntad, sino sus criterios éticos. En caso de haber cometido los hechos que se le atribuyen, sí pudo comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones.

Es decir, que ambos informes elaborados por los profesionales de la Secretaria Social de la Corte, permiten descartar un estado de inconsciencia justificante en el homicida y manifiestan su entendimiento de la criminalidad de su conducta y que podía dirigir sus acciones.

Estas conclusiones, además de fortalecer la hipótesis delictiva desarrollada, echa por tierra, uno de los argumentos de la defensa esgrimido en los correspondientes alegatos sobre el mérito de las pruebas, en los que la defensora del encartado, Dra. Sefair manifestó, que la psicopatía evidenciada en la personalidad de [REDACTED] la poseía de nacimiento y que por tanto era irrecuperable, pero que además esa patología no le permitió comprender la criminalidad del acto.

Pues bien, ya se ha reiterado en numerosa jurisprudencia que la psicopatía no obstruye la comprensión cabal de los actos ni impide al sujeto dirigir sus acciones, lo cual es confirmado en este caso en particular con los informes indicados.

En lo que si coincido con la Dra. Sefair, es que Claudio [REDACTED] es una persona irrecuperable desde el punto de vista médico psiquiátrico, y de ese modo lo expresó el Dr. Del Gudice, al decir, que Claudio [REDACTED] es un problema, para la sociedad y no solo para la justicia, ya que es una persona sin solución, que por su compulsividad de repetición, volvería a cometer este tipo de actos.

Creo que la defensa del imputado, quiere darle otro significado a la psicopatía probada de [REDACTED] concluyendo en la incompreensión por parte del mismo de sus actos, y como lógica consecuencia lograr su inimputabilidad.

Considero con certeza que [REDACTED] no está comprendido en ninguno de los supuesto previstos en el artículo 34 del código penal, por lo que no existiendo eximente de responsabilidad que atribuir al encartado, el mismo es plenamente capaz y por tanto merecer de pena.

En este sentido se ha referido la jurisprudencia, "Se ha sostenido que las personalidades psicopáticas se encuentran exluídas de la causal de inimputabilidad contemplada en la norma que se anota, ya que éstas no son -sin más- equivalentes a estados de inimputabilidad, debiendo demostrarse de alguna manera que el individuo que padece esta personalidad obró sin comprender la criminalidad del acto o sin poder dirigir sus acciones". C. Nac. y Corr., sala 2º, 22/9/1998- Meglino Julio C., JA 1989-II-485. Otra igual: C. Nac. y Corr., sala 7º, 30/7/1991- Tito Antonio, JA 1992-I-síntesis.

Por último, también se debe calificar la conducta delictiva de [REDACTED] como hurto simple, en efecto el desapoderamiento de cosas muebles que son propiedad de la víctima, la tenencia de la res furtiva la que se secuestro en poder de [REDACTED] y posteriormente su reconocimiento por los hijos de [REDACTED] configuran el injusto penal hurto simple.

Sin embargo considero, que esta conducta fue desplegada por [REDACTED] luego de dar muerte a [REDACTED] y por tanto es un hecho independiente y diferente al del homicidio, por lo que se debe concursar de manera real de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 del Código Penal. Considerando estos conceptos, entiendo que la presente sentencia no solo está sustentada en hechos debidamente comprobados en la investigación tanto policial como judicial, sino que, además está construida sobre un razonamiento que se encuentra sustentado sobre principios lógicos.

De esta forma, considero que he fundamentado razonablemente este resolutorio, luego de haber ponderado y confrontado la totalidad de los elementos probatorios colectados, lo que me llevó a concluir en esta decisión a partir de la cual se despejan otras hipótesis delictivas; ello me permite afirmar que de los elementos probatorios que se han transcrito y luego valorados, solo puede obtenerse la conclusión a la que se llegó y no otra.

Es abrumadora la cantidad de prueba e indicios que fortalecen el razonamiento esgrimido y fundan esta decisión.

Como colofón, debo decir que sobre un análisis coherente y adecuado de las pruebas objetivas ventiladas en este juicio, es que concuerdan plenamente entre sí, y así conducen al arribo de la conclusión incriminatoria, en contra del imputado, por así haberse acopiado órganos probatorios solventes que inclinan la balanza hacia ese lado.

Garantías constitucionales en torno al imputado:

En función de algunos improperios esgrimidos por el encartado [REDACTED] durante el desarrollo del debate, no solo hacia el Tribunal, sino también hacia las partes, incluyendo su defensa, que son de público conocimiento, debo decir que estoy absolutamente convencido no sólo de la regularidad de actuación en los actos procesales que nos convocan sino que, en ellos, [REDACTED] pudo efectivamente hacer valer sus prerrogativas y el ejercicio de un derecho de manera regular no acarreándole ningún perjuicio procesal ni violación a sus derechos constitucionales.

Tal es así que desde los albores de la causa no medió conculcación al derecho de defensa en juicio consagrado en el art. 18 de la C.N. todo lo contrario sus derechos se cobijaron celosamente, a contrario de lo que supone el imputado.

Con el correr de las fojas se desprende, si de detención se habla, se cuenta con la notificación correspondiente a un familiar, informe médico, designación de abogado defensor, oportunidad del descargo con asistencia letrada, ampliación de dicho descargo, etc..

Avanzando detenidamente por el expediente, se puede advertir, que el juez de instrucción oportunamente resolvió su situación procesal, dictando su procesamiento con la correspondiente fundamentación en cuanto a la prisión preventiva también ordenada, luego de esto [REDACTED] a través de su abogado defensor tuvo la posibilidad de apelar dicho fallo, lo que así ocurrió, por ese motivo a fs 477/495, se cuenta con la resolución de la Sala Primera de la Cámara Penal de la provincia confirmando la resolución del a quo.

Luego de eso, y sin saltar ningún paso procesal, se cuenta en el expediente con la clausura de la instrucción y el respectivo requerimiento del Ministerio Público fiscal solicitando la elevación de la causa a juicio.

En la audiencia de inicio del presente juicio, se le dio a [REDACTED] la oportunidad de declarar y así lo hizo, negando expresamente el hecho que se le adjudica como también lo había hecho durante la instrucción, siempre con la asistencia letrada correspondiente.

Si bien no desconoció, la relación con [REDACTED] en un principio mintió sobre la misma, achacándole la misma a su madre, si negó mantener las relaciones sexuales con el occiso.

La tiniebla que del relato del encartado se desglosa, es que intenta desligarse de una u otra forma de [REDACTED] esgrimiendo en un principio que se juntó pocas veces, solo cuando su madre se lo pedía, ya que [REDACTED] le leía la biblia, dijo también que es cierto que una noche se encontró con el hijo de [REDACTED] en el departamento de su padre y que había ido para pedirle que fuera a ver a su madre, lo que es contradicho con la declaración de Gabriel [REDACTED] quien manifestó que esa noche que fue a arreglar la antena de directv de su padre, se lo encontró a [REDACTED] quien dijo llamarse Roberto, y que era amigo de su padre, además que estaba allí de paso ya que iba hacia el hospital Marcial Quiroga para que lo revisaran por un problema odontológico, recordemos que era un día de semana a las 23,00 hs. aproximadamente, además de su mentira respecto a su nombre.

Los testigos lo contradicen, los informes telefónicos, los efectos secuestrados en su poder propiedad de la víctima, los estudios de ADN, el informe médico de su zona anal lo contradice y por último, como se verá su propia familia lo contradice, comprendiendo como tal a su última pareja, el yerno de esta última y su propio hijo.

En efecto, a pesar de la evidente parcialidad con la que cuentan los testimonios de los familiares más directos de [REDACTED] se les recibió el correspondiente testimonio, de los cuales el que resulta más llamativo es el de su hijo y ex pareja, de los que ya me he referido y han sido valorados oportunamente.

Lo cierto es que nada alimentaría la credibilidad de la versión del imputado, quien ante las graves imputaciones recaídas jamás dio explicaciones coherentes sobre los rastros de material genético suyo en la zona subungueal de la mano derecha del occiso, como tampoco supo justificar que en sus zapatillas se encontró resto de sangre humana y que en el charco de sangre que quedó debajo del cuerpo de la víctima estuviera estampada la huella de esas zapatilla, tampoco supo defenderse respecto a los efectos secuestrados en su poder, sobre todo el teléfono de la víctima y los focos que sustrajo de la casa de la misma, etc.

Es desde ese prisma de valoración que, en los sucesos que diera por probados a prima facie, rotuló la versión de descargo guiada por un fin, directo e inmediato, que no es otro que el de colocarse en una mejor situación procesal que la que se encuentra hartamente comprometida.

IV) Responsabilidad Penal

En razón que no se ha argüido ni probado ninguna causal de exculpación ni eximente de pena y que en el informe agregado a fojas 249/251 y 263/266 se consignó que el enjuiciado sí pudo comprender la criminalidad del acto y dirigir sus acciones, estimo que el acusado debe responder plenamente por el delito cometido.

V) Sanción

Consecuentemente con cuanto llevo dicho hasta el presente, resulta necesario a los fines de la imposición de la pena, merituar las pautas de mensuración contenidas en los arts. 40 y 41 del Código Penal. Al efecto, debo computar como agravante, la ausencia de arrepentimiento por el hecho cometido, la circunstancia de haber cometido ese hecho, sin que las sentencias anteriores por delitos semejantes y privación de libertad mediante no le haya servido de suficiente valla y propósito de enmienda suficiente, la naturaleza de la acción, el medio empleado y la extensión del grave daño ocasionado a la víctima. En cuanto a los atenuantes, no considero ninguno.

Por consiguiente, considero justo y equitativo imponerle a Claudio Javier [REDACTED] la pena de Prisión Perpetua.

Pena privativa de la libertad que debe ser de cumplimiento efectivo y cumplir en dependencias del Servicio Penitenciario Provincial, en la medida que por su monto hace

inaplicable en la eventualidad de una sentencia de condena de carácter condicional en los términos del artículo 26 del Código Penal.

VI) Costas

Con relación a las costas, cabe imponérselas al enjuiciado, de conformidad con lo establecido en los Arts. 29, Inc. 3º, del Código Penal, y 508, 509 y cc. del Código Procesal Penal.

VII) Honorarios

En relación a los honorarios relacionados al actividad de la Dra. Mónica Sefair, titular de la defensoría Oficial N°.2, defensora del inculcado [REDACTED] los mismos no se ponderan en razón de la función oficial que la misma desempeña.

VIII) Destino de los objetos secuestrados.

Con respecto a este punto considero procedente devolver a sus legítimos tenedores los efectos secuestrados y vinculados a la causa. Así voto.

El Dr. Jose Atenágoras Vega dijo: Adhiero al voto del vocal preopinante.

El Dr. Ernesto Kerman, dijo: Adhiero al voto del Dr. Maximiliano Blejman.

Por ello, la Sala Tercera de la Cámara en lo Penal y Correccional, RESUELVE:

I) Condenar a [REDACTED] Planilla Prontuaria N° AG- 368.318, D.N.I. N° 22.997.996, argentino, soltero, con instrucción terciaria incompleta, empleado en medios de comunicación, nacido en San Juan el 03/12/1972, de 43 años de edad, domiciliado en Calle Esteban Echeverría 118 (s) Capital, hijo de [REDACTED]; a la pena de PRISIÓN PERPETUA por resultar autor material (art. 45 del Código Penal) del delito Homicidio doblemente agravado por Alevosía y Odio a la Orientación Sexual de la víctima y Hurto Simple en Concurso Real (Arts. 80 incisos segundo y cuarto; 162 y 55 del Código Penal) en perjuicio de [REDACTED] con costas y accesorias de ley.

II) Declarar la reincidencia de [REDACTED] de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 del Código Penal.

III) Devolver oportunamente los efectos vinculados a la causa a sus legítimos tenedores.

IV) Protocolícese, notifíquese, firme que sea, practíquese el cómputo por Secretaría, y oportunamente remítanse los correspondientes legajos al Juzgado de Ejecución Penal.